
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

CELEBRADO ENTRE

**BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE

Y

**EL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO
A TRAVÉS DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Y DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**

EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO

DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long, sweeping stroke extending downwards and to the right. Below it is a smaller, more compact handwritten mark.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE EL “CONTRATO”), QUE CON FECHA 22 DE JULIO DE 2020, CELEBRAN:

- (I) **POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE “BBVA BANCOMER”, EL “BANCO” O EL “ACREDITANTE”), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LOS C. JAIME FEDERICO JIMÉNEZ URIAS Y RODOLFO RESÉNDIZ MALDONADO, APODERADOS LEGALES DE LA INSTITUCIÓN; Y**
- (II) **POR LA OTRA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, EL ESTADO DE JALISCO (INDISTINTAMENTE EL “ESTADO” O EL “ESTADO DE JALISCO” O EL “ACREDITADO”), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Y DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA (LA “SECRETARÍA”), EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES.**

Quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- II. El 25 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Reglamento del RPU”), el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único (el “RPU”), así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho Registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.
- III. El 25 de octubre de 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los “Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero”).
- IV. Mediante Decreto No. 27913/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (el “Periódico Oficial”) el 23 de mayo de 2020 (el “Decreto de Autorización” o la “Autorización del Congreso”), el Ejecutivo del Estado de Jalisco fue autorizado para que, entre otras autorizaciones: (i) celebrara uno o más Créditos hasta por la cantidad de \$6,200,000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)



más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización, que serán destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva y demás conceptos adicionales especificados en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados; (ii) afectar a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (excluyendo aquellas participaciones federales que correspondan a los municipios del Estado) y de aportaciones federales susceptibles de afectación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía del Crédito formalizado en términos del presente Contrato; y (iii) en general, para negociar, acordar y suscribir todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebrar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el Decreto de Autorización. Se adjunta al presente Contrato, como **Anexo A**, copia simple de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.

- V. Con fundamento en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 22, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; en los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 11, 12, 14, y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en los artículos 25, 27, 30 y 31 del Reglamento del RPU; en el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el artículo 18, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en los artículos 1, 4, 11, 13, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios (la "Ley de Deuda Pública Estatal"); en los artículos 2º, 11, fracciones IX, X y LXXXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco (el "Reglamento Interno de la Secretaría"); y en el Decreto de Autorización; con fecha 28 de mayo de 2020, la Secretaría publicó la convocatoria (la "Convocatoria") a las Instituciones Financieras mexicanas, debidamente autorizadas para prestar servicios financieros en los Estados Unidos Mexicanos conforme a las leyes aplicables, para participar en el proceso competitivo mediante el Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, para que, entre otros, otorguen uno o más Créditos al Estado, hasta por la cantidad de \$6,200,000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización (la "Licitación Pública"), que serán destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva y demás conceptos adicionales especificados del Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados. Así mismo, con fecha 1 de junio de 2020, la Secretaría expidió las bases que habrían de regir la Licitación Pública (las "Bases de Licitación").

Para tales propósitos, la Secretaría publicó la Convocatoria para la Licitación Pública en su página oficial de internet y en la página de internet del Estado; así mismo, el 28 de mayo de 2020 se difundió la Convocatoria mediante publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

OPM

- VI. El 09 de junio de 2020, se efectuó la Junta de Aclaraciones relativa a la Licitación Pública, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas que formularon las Licitantes.
- VII. Con fecha 07 de julio de 2020, la Secretaría llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas y con fecha 09 de julio de 2020 se emitió el Acta de Fallo correspondiente a la Licitación Pública (el "Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora, entre otras, la oferta presentada por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por un monto de hasta \$1'000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 7,300 (siete mil trescientos) días naturales y **una Tasa de Interés equivalente a la TIIE a 28 días más 1.14% (uno punto catorce por ciento)**, al declararse una de las propuestas con las mejores condiciones de mercado de acuerdo a los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante el financiamiento que se formaliza con el presente Contrato, para que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.).

El presente Contrato es celebrado en ejecución de la oferta que resultó ganadora conforme al Acta de Fallo. Copia simple del Acta de Fallo se agrega al presente Contrato como **Anexo B.**

- VIII. Con fecha 09 de junio de 2020, la Secretaría publicó en su página oficial de internet los resultados de la Licitación Pública.
- IX. Con fundamento en la Autorización del Congreso y en la demás legislación aplicable, con fecha 26 de julio de 2019 el Estado, por conducto del Gobernador del Estado, de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso, irrevocable, de administración y fuente de pago número FID 751607 (siete, cinco, uno, seis, cero, siete) (el "Contrato de Fideicomiso de Pago" o el "Fideicomiso de Pago"), a cuyo patrimonio el Estado afectará los Recursos Asignados (según dicho término se define más adelante), sujeto a las condiciones suspensivas que en dicho contrato se establecen, con objeto de que éstos sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato.

DECLARACIONES

- I. **Declara el Acreditante, por conducto de sus apoderados debidamente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:**
- (a) Es una sociedad mexicana legalmente constituida como institución de banca múltiple, según lo acredita con la escritura pública número 124,915 otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 de la Ciudad de México.
- (b) Las personas físicas que comparecen a formalizar el presente Contrato en su

JPZ

representación cuentan con facultades suficientes para su celebración, según consta en (i) la escritura pública número 108,461 de fecha 27 de septiembre de 2013 y (ii) la escritura pública número 103,930 de fecha 23 de mayo de 2012, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato, y cuya copia se agrega al presente Contrato como **Anexo C**.

- (c) Participó en el proceso competitivo correspondiente a la Licitación Pública y, conforme al Acta de Fallo, la Secretaría le adjudicó el financiamiento que se formaliza con este Contrato para que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversión pública productiva, incluyendo en su caso: gastos, costos, coberturas, fondo de reserva (conforme el decreto autorizado).
 - (d) Conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y al refinanciamiento o reestructura de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como a las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.
 - (e) Hizo del conocimiento del Acreditado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las instituciones de banca múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho.
 - (f) Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- II. Declara el Estado de Jalisco, por conducto de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:**
- (a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 25, fracción I, del Código Civil Federal es una de las entidades federativas de los

Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- (b) El Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco: (i) acredita su carácter con copia de la declaratoria emitida por el Congreso del Estado en fecha 4 de diciembre de 2018 y publicada en la misma fecha en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la cual forma parte del **Anexo D** de este Contrato; y (ii) comparece a este acto conforme a lo establecido en los artículos 19, fracciones III y VI, y 39 de la Ley de Deuda Pública Estatal y en la Autorización del Congreso.
- (c) El Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza: (i) acredita el carácter con el que comparece con copia de su nombramiento expedido el 6 de diciembre de 2018, el cual forma parte del **Anexo D** de este Contrato; y (ii) comparece a este acto para los efectos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- (d) El titular de la Secretaría, C.P.C. Juan Partida Morales: (i) acredita el carácter con el que comparece con copia de nombramiento expedido el 6 de diciembre de 2018, cuya copia simple se agrega al presente Contrato como parte del **Anexo D**; y (ii) cuenta con la capacidad y facultades suficientes para comparecer en términos de lo establecido en los artículos 18, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 13, 19, fracción XI, 30, y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública Estatal; 1º, 2º, 11, fracciones IX, X y LXXXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; y la Autorización del Congreso; facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- (e) En términos del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Jalisco autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato, el monto del Crédito objeto del presente Contrato se encuentra dentro del monto previsto en la Autorización del Congreso y con el mismo no se excede la totalidad de dicho monto a la fecha.
- (f) Conforme a la Autorización del Congreso y el Acta de Fallo, adjudicó al Acreditante el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.).
- (g) Su comparecencia a la celebración del presente Contrato: (i) se encuentra debidamente autorizada de conformidad con la normatividad aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la normatividad aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- (h) Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo el Porcentaje de Participaciones (según dicho término se define más adelante), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley

JPN

de Deuda Pública Estatal, según consta en la Autorización del Congreso.

- (i) Dentro de la esfera de competencia de los funcionarios del Estado de Jalisco, fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento relativo a la iniciativa y publicación de la Autorización del Congreso.
- (j) Los términos y condiciones contractuales ofrecidos por el Acreditante en su oferta presentada en el contexto de la Licitación Pública fueron los necesarios para aceptar la misma en los términos establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación.
- (k) Los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados a las inversiones públicas productivas, correspondientes al Plan de Inversión Pública Productiva Integral para la Reactivación Económica del Estado, durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, conforme a los rubros de inversión autorizados en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización, a que se refiere la Sección 3.1 de la Cláusula Tres del Contrato.
- (l) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán del Porcentaje de Participaciones.
- (m) Afectó de forma irrevocable al patrimonio del Fideicomiso de Pago, el derecho al Porcentaje de Participaciones (según dicho término se define más adelante) en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, para que funjan como fuente de pago de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo del Acreditado.
- (n) La celebración y cumplimiento de este Contrato por el Acreditado, los demás Documentos de la Operación y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro del Contrato en el Registro Estatal; (iii) el registro del Contrato ante el Registro Público Único y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la normatividad aplicable han sido debidamente autorizados de conformidad con la normatividad y no incumplen o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables.
- (o) Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con el Acreditante, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el mismo.
- (p) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra que no haya sido desestimada y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos de la Operación o que tenga o pudiera tener un efecto material adverso o afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- (q) El presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de

Disciplina Financiera y en la Ley de Deuda Pública Estatal y demás legislación estatal aplicable.

- (r) Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las instituciones de banca múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que, por lo tanto, el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho.

III. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales o apoderados debidamente facultados, respectivamente, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado; y
- (b) Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1. Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, (ii) en singular o plural, y/o (iii) con negritas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

"Acreditado"

Significa el Estado de Jalisco.

“Acreditante” o “Banco”	Significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
“Agencia Calificadora”	Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV para operar con esa calidad.
“Autoridad Gubernamental”	Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.
“Autorización del Congreso” o “Decreto de Autorización”	Significa el Decreto Número 27913/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 23 de mayo de 2020, mismo que se relaciona en el Antecedente IV del presente Contrato.
“Aviso Previo de Vencimiento Anticipado”	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 16.2 del presente Contrato.
“Cantidad de Aceleración”	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración.
“Cantidad de Servicio de la Deuda”	Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, la cual será solicitada por el Acreditante al Fiduciario en términos del Fideicomiso de Pago, mediante una Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado.
“Cantidad de Vencimiento Anticipado”	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven del Porcentaje de Participaciones y de los demás recursos líquidos para el pago del Financiamiento en el Fideicomiso de Pago, más el Fondo de Reserva.
“Cantidad Requerida del Financiamiento”	Significa el importe que, de acuerdo con lo que el Acreditante indique al Fiduciario del Fideicomiso en una Solicitud de Pago, deberá cubrirle el Fiduciario del Fideicomiso al Acreditante, en

Handwritten signature and initials, including a large stylized signature and the initials 'JPR' below it.

una Fecha de Pago, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, según aplique.

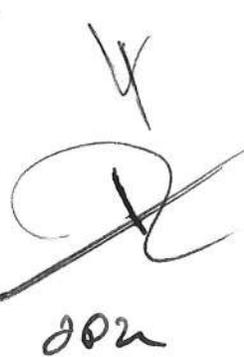
"Causas de Vencimiento Anticipado"	Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere la Sección 16.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Causa de Vencimiento Anticipado dará lugar, a elección del Acreditante, al vencimiento anticipado del Crédito, o bien, a solicitar al Fiduciario del Fideicomiso la aplicación de la Cantidad de Vencimiento Anticipado, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Contrato"	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple que celebran las Partes, para formalizar el Crédito.
"Contrato de Cobertura"	Significa cada uno de los instrumentos derivados, de cobertura o intercambio de tasa de interés que el Estado podrá contratar, conforme a lo previsto en el presente Contrato, con el fin de mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.
"Crédito"	Significa el crédito simple que, por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado hasta por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito conforme a este Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente; por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.
"Cuenta de Disposición"	Significa la cuenta abierta en una institución de crédito a nombre del Acreditado para recibir los recursos de las disposiciones del Crédito y que sean aplicados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Los datos de dicha cuenta serán proporcionados al Acreditante por el Acreditado en la Solicitud de Disposición.
"Cuenta de Pago"	Significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y en operación en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con número 0161356798, Sucursal 3607, Plaza 1800, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 012180001613567986, a nombre de BBVA BANCOMER OP MEDIO DE PAGO EMPRESARIAL, en la que el Acreditado, directamente o a través del Fideicomiso de Pago, realizará el pago de las obligaciones a cargo del

Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo previsto en este Contrato.

“Día Hábil”	Significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.
“Documentos de la Operación”	Significa el presente Contrato y sus Anexos, el Contrato de Fideicomiso de Pago y las Solicitudes de Disposición o Avisos de Disposición que se suscriban para documentar las disposiciones del Crédito, y cualesquiera otros actos, instrucciones y, en general, documentos accesorios y/o relacionados con o derivados del Crédito, incluyendo sus convenios modificatorios.
“Estado” o “Estado de Jalisco”	Significa el Estado de Jalisco.
“Evento de Aceleración”	Significa que ha ocurrido o se ha actualizado un supuesto previsto como evento de aceleración en los términos previstos en la Sección 15.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración dará lugar a que el Acreditante pueda solicitar al Fiduciario del Fideicomiso la aplicación de la Cantidad de Aceleración, mediante las Solicitudes de Pago correspondientes, previa entrega de la Notificación de Aceleración.
“Factor de Aceleración”	Significa un factor de 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.
“Fecha de Disposición”	Significa la fecha que indique el Acreditado en cada Solicitud de Disposición para disponer del Crédito, lo cual podrá realizarse en una o más solicitudes, en el entendido que el Crédito se destinará conforme a lo establecido en la Sección 3.1 del presente Contrato, sin que la misma pueda rebasar el Período de Disposición del Crédito.
“Fecha de Pago”	Significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida o, en caso que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que: (i) la Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito; y (ii) si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil

inmediato anterior.

“Fideicomiso de Pago” o “Fideicomiso”	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago, Público sin Estructura FID. 751607, celebrado el 26 de julio de 2019 entre: (i) el Estado de Jalisco, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; y (ii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario, a cuyo patrimonio el Estado realizará los actos necesarios para la afectación del Porcentaje de Participaciones, con objeto de que los mismos sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato.
“Fiduciario”	Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, o la institución que, en su caso, lo sustituya como Fiduciario del Fideicomiso.
“Fondo de Reserva”	Significa el fondo que será constituido en el Fideicomiso de Pago en beneficio del Acreditante, con cargo a recursos propios del Estado y será reconstituido con cargo al Porcentaje de Participaciones en los términos y con la prelación prevista en el Fideicomiso de Pago, cuyo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se actualizará conforme a lo previsto en el presente Contrato.
“Fondo General de Participaciones”	Significa el Fondo General de Participaciones establecido en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.
“Impuestos”	Significa cualesquier impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios.
“IVA”	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 11.2 inciso (o) del presente Contrato.
“LCF”	Significa la Ley de Coordinación Fiscal.
“Licitación Pública”	Tendrá el significado que se le atribuye en los Antecedentes del presente Contrato.
“Margen Aplicable”	Significa los puntos porcentuales que se adicionarán a la TIIE en función de lo siguiente: (a) Si el Crédito cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones de

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be a stylized 'D' with a horizontal line through it, and the initials 'JPN' are written below it.

calidad crediticia, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda a la calificación crediticia que represente el mayor nivel de riesgo crediticio, conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo E** del presente Contrato;

(b) En el caso que el Crédito no cuente con al menos dos calificaciones de calidad de crediticia entonces, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a la calificación quirografaria vigente del Estado que represente el mayor riesgo, conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo E** del presente Contrato; y,

(c) En el caso que ni el Crédito ni el Estado cuenten con la calificación crediticia correspondiente, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo E** del presente Contrato.

"México"

Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Notificación de Aceleración"

Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario del Fideicomiso, en el supuesto que se materialice un Evento de Aceleración, con objeto de notificarle que ha ocurrido un Evento de Aceleración y a partir de dicha fecha y hasta la Notificación de Terminación de Aceleración, solicitarle en cada Periodo de Intereses, a través de la Solicitud de Pago, la Cantidad de Aceleración.

"Notificación de Terminación de Aceleración"

Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario del Fideicomiso para informarle que ha cesado o dejado de existir un Evento de Aceleración, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración.

"Notificación de Vencimiento Anticipado"

Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario del Fideicomiso, en el supuesto que se materialice una Causa de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

"Notificación e Instrucción Irrevocable"

Significa la notificación e instrucción irrevocable que el Estado, a través de la Secretaría, presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas o cualquier otra dependencia competente, en términos de la Cláusula Tres del Fideicomiso de Pago, para la notificarle la constitución del Fideicomiso y la afectación de las participaciones fideicomitadas, en la que se incluya el Porcentaje de Participaciones, al patrimonio del Fideicomiso de Pago.

"Partes"

Significa, conjuntamente, el Acreditado y el Acreditante.

"Participaciones"	Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Jalisco del Fondo General de Participaciones, <i>excluyendo</i> cualesquiera recursos que de dicho fondo correspondan a los Municipios del Estado, e incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemento de tiempo en tiempo.
"Periodo de Disposición"	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito, dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, que será de hasta 210 (doscientos diez) días naturales a partir de la firma del presente Contrato, salvo que el Acreditante otorgue alguna prórroga para tal efecto.
"Periodo de Intereses" o "Periodo de Pago"	Significa el periodo en el cual se calcularán para su pago los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Once, sección 11.2, del presente Contrato, relativa a Intereses Ordinarios del Crédito.
"Plazo de Amortización"	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado deberá pagar al Acreditante el Crédito (incluido capital e intereses), que será de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses a partir de la firma del presente Contrato.
"Plazo Máximo del Crédito"	Significa el plazo de hasta 7,300 (siete mil trescientos) días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, sin exceder para su vencimiento el día 16 de julio de 2040.
"Porcentaje de Participaciones"	Significa el 1.22% (uno punto veintidós por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, a través del Fideicomiso, las cuales equivalen al 0.95% (cero punto noventa y cinco por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que dicho fondo corresponden a los Municipios.
"Portal"	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 24.1 del presente Contrato.
"Registro Estatal"	Significa el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría.
"Registro Público"	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y

"Único" o "Registro Federal" o "RPU"	Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"	Significa el importe que el Fiduciario del Fideicomiso debe mantener en el patrimonio del Fideicomiso de Pago para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreditado ejerza cada disposición del Crédito y los recursos con los que se constituya y reconstituya deberán equivaler al importe de, al menos, los 2 (dos) meses siguientes del Servicio de la Deuda a partir de la Fecha de Pago que corresponda, lo cual se deberá notificar el Acreditante al Fiduciario del Fideicomiso, en la Solicitud de Pago de cada Periodo de Intereses.
"Solicitud de Disposición" o "Aviso de Disposición"	Significa el documento que deberá presentar el Acreditado al Acreditante, para solicitar cada desembolso del Crédito, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo F del presente Contrato.
"Solicitud de Pago"	Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Acreditante al Fiduciario del Fideicomiso, con copia al Estado, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Intereses, para solicitarle el pago de la Cantidad Requerida del Financiamiento.
"Tasa CCP"	Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca Múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día que se trate.
"Tasa CETES"	Significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día que se trate.
"Tasa de Interés Moratoria"	Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Acreditante por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Sección 11.3 del presente Contrato.
"Tasa de Interés Ordinaria"	Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Sección 11.2 del presente Contrato.

Handwritten signature and initials in the right margin of the page.

JP2

“TIE”

Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia que para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

1.2. Ciertas Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos, compulsas, re-expresiones o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (c) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- (d) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia relevante de dicha Autoridad Gubernamental;
- (e) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (f) Las referencias a “días” significarán días naturales y no Días Hábles. Si un periodo establecido en este Contrato expira en un día que no sea un Día Hábil, o si el plazo para que se verifique cualquier evento o condición relevante para el presente Contrato concluye en un día que no es un Día Hábil, dichos periodos se entenderán automáticamente extendidos al siguiente Día Hábil, salvo que expresamente se haya pactado otra cosa en el presente Contrato;
- (g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (h) Las referencias a la legislación, reglamentos o normas aplicables, generalmente, significarán la legislación, reglamentos o normas aplicables en

vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación, reglamentos o normas específicas aplicables significarán dicha legislación, reglamentos o normas aplicables, según sean modificadas, reformadas o adicionadas de tiempo en tiempo, y cualquier legislación, reglamentos o normas aplicables que sustituyan a la misma;

- (i) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y
- (j) Todas las cantidades establecidas en el presente Contrato se entenderán expresadas en Pesos, Moneda Nacional de México.

1.3. Declaraciones. Las declaraciones efectuadas en el presente Contrato (incluyendo aquéllas del capítulo de antecedentes) forman parte del mismo.

1.4. Anexos. Los Anexos que se mencionan en la Cláusula Veintiséis del presente Contrato forman parte integrante del presente Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula Dos. Apertura e Importe del Crédito.

2.1. Apertura de Crédito Simple.

- (a) Por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado un crédito simple hasta por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito en términos de este Contrato.
- (b) El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo que el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

2.2. El Acreditado acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagarlo en los términos de este Contrato.

2.3. El importe del Crédito deberá ser utilizado exclusivamente al destino que hace referencia la Cláusula Tres, sección 3.1.

Cláusula Tres. Destino del Importe del Crédito; Afectación de Recursos Asignados.

3.1 Destino del Importe del Crédito. El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, conforme a lo dispuesto en la Autorización del Congreso a las inversiones públicas productivas, correspondientes al Plan de Inversión Pública Productiva Integral para la Reactivación Económica del Estado, durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, conforme a los rubros de inversión autorizados en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización.

Bajo ningún motivo el Acreditado podrá destinar los recursos del Crédito al pago de conceptos que no sean considerados inversión pública productiva conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera.

3.2. Afectación del Porcentaje de Participaciones. En virtud de la contratación del Crédito y, en su caso, la disposición del mismo, el Estado adquiere la obligación de realizar la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso de Pago y de mantenerla, en términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato.

Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas.

4.1. Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente, las condiciones siguientes:

- (a) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- (b) Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato (en su caso), que sean a su cargo y a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato;
- (c) Que el Acreditado entregue o haga que se entregue al Acreditante, a través del Fiduciario del Fideicomiso, un ejemplar original de la constancia en la que se reconozca al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A del Fideicomiso de Pago;
- (d) Que el Estado hubiere presentado en la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o a través de cualquier dependencia facultada, de la Notificación e Instrucción Irrevocable mediante la cual: (i) se le notifique la constitución del Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso de Pago; y (ii) se le instruya para que, en cada ministración de Participaciones, los montos que le correspondan al Estado por concepto del Porcentaje de Participaciones sean entregados de manera directa al Fideicomiso de Pago. Dicha Notificación e Instrucción Irrevocable no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante;
- (e) Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que el Acreditado pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales; y
- (f) Que no existan ni se encuentran vigentes Eventos de Aceleración o Causas de Vencimiento Anticipado derivados del presente Contrato y que la Autorización del Congreso continúe en pleno vigor y efectos.

4.2. Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

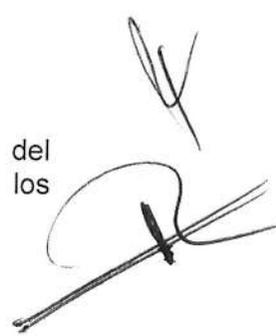
- (a) El Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 90 (noventa) (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado, en la que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.
- (b) Adicionalmente al cumplimiento de las condiciones previstas en la Sección 4.1 anterior, como condición necesaria y precedente para que el Acreditante proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Acreditado deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Cinco inmediata siguiente.

Cláusula Cinco. Disposición del Crédito.

5.1. Primera Disposición.

- (a) Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuatro y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta Cláusula, deberá ejercer la primera disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 210 (doscientos diez) días naturales a partir de la firma del presente Contrato. En el supuesto que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Acreditante por un periodo igual y al cumplirse dicho supuesto podrán prorrogarlo mediante la celebración de un convenio modificatorio siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Acreditante, en el que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición. JPZ
- (b) Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado deberá ejercer el monto restante del mismo dentro del Periodo de Disposición, a más tardar 210 (doscientos diez) días contados a partir de la firma del presente Contrato.

5.2. Terminación del Periodo de Disposición.

- (a) El compromiso del Acreditante de mantener el Crédito a disposición del Acreditado durante el Periodo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - (i) Una vez que concluya el Periodo de Disposición); o
 - (ii) Cuando el Acreditado agote los recursos del Crédito; o
 - (iii) Cuando el Acreditado así lo solicite; o
- 

- (iv) Si se actualiza alguna Causa de Vencimiento Anticipado.
- (b) Concluido el Periodo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado serán cancelados por el Acreditante.

5.3. Forma de Hacer las Disposiciones.

- (a) El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias disposiciones, dentro del Periodo de Disposición, siempre que hubiere presentado al Acreditante la Solicitud de Disposición correspondiente, debidamente firmada y suscrita por un servidor público del Estado de Jalisco que cuenta con facultades para ello, antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), acompañada de la documentación que se requiera para ello, con un mínimo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha a que el Acreditante haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición y salvo dispensa de este plazo por parte del Acreditante), en la inteligencia que el día en que el Acreditante haya de realizar el desembolso que se trate, deberá ser un Día Hábil.
- (b) La entrega al Acreditante de cada Solicitud de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que el Acreditante desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente Cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele cualquier Solicitud de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la Solicitud de Disposición, quedará obligado a indemnizar al Acreditante por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.
- (c) Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos del Crédito, el Acreditante realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos.

5.4. Transferencia de Recursos del Crédito.

- (a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta de Disposición. La entrega y depósito de los recursos así efectuados se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en este inciso no constituirá materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.
- (b) Para tal efecto, el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la Cuenta de Disposición a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de cada disposición del Crédito; en el entendido que la Cuenta de Disposición deberá estar a nombre del Acreditado.

Cláusula Seis. Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento.

6.1. Plazo Máximo. El Plazo Máximo del Crédito será de 7,300 (siete mil trescientos) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin exceder para su vencimiento del día 16 de julio de 2040.

6.2. Sobrevivencia de Obligaciones. No obstante, la terminación del Contrato, éste surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Siete del presente Contrato.

Cláusula Siete. Amortización del Crédito.

7.1. Amortización del Crédito.

- (a) El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe principal de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), dentro del Plazo de Amortización, conforme a una Solicitud de Pago del Acreditante al Fiduciario del Fideicomiso, en las Fechas de Pago, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de capital conforme al Modelo de la Tabla de Amortización que se acompaña como **Anexo G**, misma que a su vez se individualizará en cada Solicitud de Disposición, que documento cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito, más intereses ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto de principal de cada disposición del Crédito y serán pagados por el Acreditado de acuerdo con lo pactado por las Partes en las Cláusulas Once y Doce del presente Contrato, relativas a Intereses del Crédito y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, respectivamente. Las Fechas de Pago para el pago de capital siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para el pago de los intereses.
- (b) Los factores de la tabla de amortización del **Anexo G** que no sean amortizados a partir de la formalización y hasta la Disposición del Crédito, se trasladarán conforme a los factores establecidos en la matriz contenida en dicho anexo, a los últimos Periodos de Intereses, de manera ascendente, esto es, que el primer factor se trasladará al último, el segundo al penúltimo y, así sucesivamente.
- (c) Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor del Acreditante los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Diez del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario del Fideicomiso de las Solicitudes de Pago, conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago y lo previsto en este Contrato.

Cláusula Ocho. Aplicación de Pagos.

8.1. Aplicación de Pagos. El importe de los pagos que realice el Acreditado al Acreditante, a través del Fiduciario del Fideicomiso, serán aplicados por el Acreditante en el siguiente orden de prelación, según corresponda:

- (a) A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las

disposiciones fiscales vigentes;

- (b) A los gastos generados conforme a lo pactado en el presente Contrato, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (c) A los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.3 del presente Contrato;
- (d) A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.2 del presente Contrato;
- (e) Al principal vencido y no pagado;
- (f) A los intereses ordinarios devengados en el Periodo de Intereses que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.2 del presente Contrato;
- (g) A la amortización de principal del Periodo de Intereses correspondiente; y
- (h) Si hubiere alguna cantidad excedente, su importe se aplicará en orden decreciente, a partir de la última amortización, para reducir el plazo y el saldo insoluto del Crédito y mantener el monto de las amortizaciones mensuales restantes.

8.2. Pagos Netos. Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

Cláusula Nueve. Amortización Anticipada.

9.1. Facultad de Efectuar Prepagos.

- (a) En cualquiera de las Fechas de Pago, el Acreditado podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas, de manera total o parcial, sin pena o pago de comisión alguna, conforme a lo siguiente: (i) el prepago total deberá equivaler al monto exacto para el pago de la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago; y (ii) el prepago parcial deberá equivaler al monto exacto de una o más amortizaciones completas de capital, más los intereses devengados a la fecha de prepago, aplicándose en orden decreciente a partir de la última amortización a la más cercana.

- (b) La amortización anticipada podrá ser llevada a cabo de manera directa por el Estado y/o a través de cualquier mecanismo o vehículo determinado por el Estado.

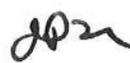
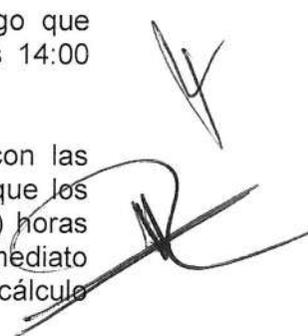
9.2. Aviso de Prepago.

- (a) La intención de realizar el pago anticipado del Crédito deberá notificarla el Acreditado al Acreditante con al menos 5 (cinco) días naturales previos a la Fecha de Pago.
- (b) En la notificación que presente el Acreditado al Acreditante conforme al párrafo que antecede deberá informar el monto del pago anticipado, atendiendo a lo dispuesto en la Sección 9.1., inciso (a). El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Ocho de este Contrato.
- (c) El plazo y monto mínimo de pago anticipado no será aplicable en el caso que el pago anticipado derive de la actualización de un Evento de Aceleración.

9.3. Constancia de Pago. En cualquier caso en que se efectúe el pago total del Crédito y de todos sus accesorios, el Acreditante deberá expedir, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al mismo, una constancia de pago y finiquito total, su conformidad para la cancelación de su registro en el Registro del Fiduciario y la suscripción de cualquier documento requerido para la cancelación del Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en el entendido que el Acreditante será responsable de los daños y perjuicios que su negativa o retraso injustificados cause al Acreditado y/o al Estado.

Cláusula Diez. Lugar y Forma de Pago; Cantidades Pagadas en Exceso.

10.1. Forma de Pago. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso de Pago, el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en el Plazo Máximo del Crédito y fecha de vencimiento, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato, en el domicilio del Acreditante o mediante transferencia electrónica o depósito en la Cuenta de Pago.

- (a) El Acreditado se obliga a efectuar los pagos necesarios, directamente o a través del Fideicomiso de Pago, para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del presente Contrato y la disposición del Crédito, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México). 
- (b) Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan. 
- (c) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante

aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso con al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

- (d) El hecho que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.
- (e) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados a la Cuenta de Pago por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso de Pago.
- (f) El Acreditado, en este acto, autoriza al Acreditante para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o abonarle, las cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

10.2. Cantidades Pagadas en Exceso o Menores. En el supuesto que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Fideicomiso de Pago, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso de Pago sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso de Pago la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al día que la hubiere recibido; o (ii) en caso que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, deberá esperar a la siguiente Fecha de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago para tal efecto; en este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar Intereses Moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito. En cualquier caso, el Fiduciario del Fideicomiso notificará al Estado de cantidades pagadas en exceso o menores.

Cláusula Once. Intereses del Crédito.

11.1. Causación de Intereses. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Acreditante intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece en la presente Cláusula.

11.2. Intereses Ordinarios.

- (a) El Acreditado se obliga a pagar mensualmente al Acreditante, durante la vigencia del presente Contrato, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del Crédito y hasta su total liquidación, intereses ordinarios que serán calculados sobre el principal insoluto de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago del capital), a una tasa compuesta por TIIE, más un Margen Aplicable que es determinado en función de las calificaciones de calidad crediticia

asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinado) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en esta Cláusula y en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria (la "Tasa de Interés Ordinaria").

- (b) El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIIE de los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo E** del presente Contrato, en función de las calificaciones crediticias asignadas al Crédito por las Agencias Calificadoras, en el entendido que en caso que el Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde al de la calificación quirografaria vigente del Estado que represente el mayor riesgo, y, en el entendido que, en el caso que ni el Crédito ni el Estado cuenten con la calificación crediticia correspondiente de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo E** del presente Contrato.
- (c) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que una Agencia Calificadora ha calificado la calidad crediticia del Crédito cuando el Acreditado entregue comunicado emitido por representante facultado de la Agencia Calificadora que se trate por medio del que establezca que ha emitido una calificación al Crédito de manera definitiva, debiendo hacer llegar tal evidencia al Acreditante mediante comunicado que entregue en el domicilio previsto en la Cláusula Veinticuatro de este Contrato.
- (d) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones asignadas al Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.
- (e) En el caso que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Banco de México, en el entendido que, en caso que dichas autoridades no lo determinen, las Partes convienen en acordar la referencia o indicador en sustitución de la TIIE a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se modifique o deje de existir la TIIE, resultando aplicable para dicho periodo de 90 (noventa) días la última TIIE conocida; si las Partes no llegan a un acuerdo respecto la referencia o indicador en sustitución de la TIIE dentro de dichos 90 (noventa) días, será aplicable (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Pago; y (ii) en caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la Tasa CETES, se utilizará la Tasa CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012. JPZ
- (f) El primer Periodo de Intereses comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito y su conclusión que será el día anterior a la Fecha

de Pago inmediata siguiente, en el entendido que dicho primer Periodo de Intereses se podrá recorrer a la segunda Fecha de Pago, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito.

- (g) Los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será la Fecha de Pago del Periodo de Intereses inmediato anterior y su conclusión que será el día natural anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente.
- (h) La o las subsecuentes disposiciones del Crédito formarán parte de su saldo insoluto y el Periodo de Intereses de las posteriores disposiciones se ajustará a la fecha de vencimiento de la primera disposición del Crédito.
- (i) El último Periodo de Intereses no podrá exceder el Plazo Máximo del Crédito, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato; y para el caso que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.
- (j) El pago de los intereses ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se efectuará en una Fecha de Pago.
- (k) Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses ordinarios que en cada caso correspondan; en el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.
- (l) La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los intereses ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda, y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.
- (m) Los intereses que se generen durante la vigencia del Crédito serán cubiertos por el Acreditado, a través del Fideicomiso de Pago, exclusivamente con recursos derivados del patrimonio del Fideicomiso de Pago o, en segunda instancia, mediante transferencia directa del Acreditado, excluyendo los provenientes del Financiamiento.
- (n) Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que el Acreditante estará facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas

imputables al Acreditado o al Fiduciario del Fideicomiso.

- (o) En el supuesto que el Acreditado deba pagar el IVA sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente Cláusula, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.
- (p) Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

11.3. Intereses Moratorios.

- (a) Por falta de cumplimiento puntual y oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir al Acreditante, en lugar de intereses ordinarios, los intereses moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la "Tasa de Interés Moratoria").
- (b) Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses y, el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo del principal vencido y no pagado del Crédito.
- (c) Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre la cantidad de principal vencido y no pagado de las disposiciones del Crédito, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente Cláusula y en las Cláusulas Nueve y Diez, relativas a Amortización del Crédito y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

Cláusula Doce. Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

12.1. Ajuste a la Tasa de Interés Ordinaria en función de las calificaciones crediticias del Crédito. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito se revisará y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en el Margen Aplicable.

12.2. Tasa de Interés Ordinaria Inicial.

- (a) Mientras el Crédito no cuente con calificaciones crediticias emitidas por parte de, al menos, 2 (dos) Agencias Calificadoras en los términos de este Contrato, el Margen Aplicable corresponderá a la calificación quirografaria vigente del Estado

que represente el mayor riesgo, conforme a la tabla que se agrega como **Anexo E** del presente Contrato.

- (b) En el caso que ni el Crédito ni el Estado cuenten con la calificación crediticia correspondiente de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo E** del presente Contrato.
- (c) Una vez calificado el Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará de manera inmediata y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja, tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito. El Margen Aplicable que corresponderá será aquel previsto en la propia definición de "Margen Aplicable" contenida en la Sección 1.1 del presente Contrato. La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.
- (d) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Once de este Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

12.3. **Ajustes Subsecuentes.**

- (a) El Acreditado acepta que, una vez que el Acreditante haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditante continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.
- (b) Para que el Acreditante pueda revisar y, en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que en su caso publiquen las Agencias Calificadoras que se trate respecto la calificación de calidad crediticia del Crédito que cada una de ellas otorgue, en forma definitiva y pública, a través de su respectiva página de Internet. APL
- (c) La revisión y ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará conforme a los niveles de riesgo del Crédito, en razón de las calificaciones asignadas a éste por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras y de acuerdo con lo previsto en la definición de "Margen Aplicable" contenida en la Sección 1.1 del presente Contrato. 
- (d) Si en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito no cuenta con calificación crediticia alguna emitida por parte de cualquier Agencia Calificadora, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al nivel de riesgo que corresponde al de la calificación quirografaria vigente del Estado que represente el mayor riesgo, sin detrimento

que el Acreditante pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en este Contrato. En el caso que ni el Crédito ni el Estado cuenten con la calificación crediticia correspondiente de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo E** del presente Contrato.

- (e) El Acreditante dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de cualquier calificación asignada al Crédito por una Agencia Calificadora (según el tiempo en el que se realice la revisión), para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable.
- (f) La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.
- (g) Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes deberán atender a lo pactado en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.
- (h) El Acreditante revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se actualicen uno o más Eventos de Aceleración.

Cláusula Trece. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Acreditado no pagará al Acreditante comisión alguna con motivo de la firma del presente Contrato o del otorgamiento del Crédito o por pagos anticipados.

Cláusula Catorce. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Acreditado Frente al Acreditante.

14.1. De las Obligaciones en lo General. Además de las otras obligaciones de dar, hacer y no hacer del Acreditado consignadas en este Contrato, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento.

14.2. Información a Autoridades Fiscalizadoras. El Acreditado deberá otorgar la información que le sea solicitada por Autoridades Gubernamentales en funciones de fiscalización de conformidad con la Ley Aplicable, dentro del plazo previsto por dicha Ley Aplicable o el fijado por la propia Autoridad Gubernamental en uso de sus atribuciones.

14.3. Información Financiera. El Estado de Jalisco, cuando así lo solicite el Acreditante,

deberá proporcionar todo tipo de información asociada al Crédito, incluida la relacionada con su situación financiera, demográfica o económica que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tenga o pueda obtener. La información que le sea solicitada al Estado de Jalisco, deberá proporcionarla al Acreditante en un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, siempre que se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

14.4. Reporte de Deuda. El Estado deberá reportar dentro de su deuda pública estatal aquella contraída en virtud del presente Contrato, y así deberá reportarlo en los informes trimestrales que el Estado debe presentar en términos de la Ley de Disciplina Financiera y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

14.5. Información y/o Documentación Asociada al Crédito. El Acreditado deberá proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, la información relacionada con el Crédito o la situación financiera del Acreditado que le sea solicitada, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

14.6. Estados Financieros del Acreditado. El Acreditado deberá entregar al Acreditante, de forma trimestral, sus estados financieros no auditados, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que el Estado los tenga disponibles de acuerdo con lo que establece la ley.

14.7. Veracidad de la Información. El Acreditado deberá conducirse con verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante y/o al Fiduciario del Fideicomiso, es decir, que cualquier información presentada por el Acreditado al Banco, no sea declarada dolosamente falsa, incorrecta, incompleta o engañosa.

14.8. Destino de los Recursos. El Acreditado deberá destinar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente a los fines autorizados en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1 del presente Contrato.

14.9. Fondo de Reserva. El Acreditado, por conducto del Fideicomiso de Pago, deberá constituir y reconstituir el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete del presente Contrato y en el Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que con la primera Ministración no se alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, se tendrá un periodo de cura de hasta 60 (sesenta) días naturales para reconstituirlo.

14.10. Pagos del Crédito. El Acreditado deberá pagar puntualmente, directamente o a través del Fideicomiso de Pago, las cantidades que correspondan del principal del Crédito, los intereses ordinarios y/o moratorios que deriven del ejercicio del mismo.

14.11. Comprobación de Recursos. El Acreditado deberá comprobar en tiempo y forma

la aplicación de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Tres y en la Cláusula Veintiuno del presente Contrato.

14.12. Afectación del Porcentaje de Participaciones.

- (a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones que corresponden al Crédito, conforme al Fideicomiso de Pago y la Notificación e Instrucción Irrevocable.
- (b) El Estado no deberá realizar ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Pago, la Notificación e Instrucción Irrevocable, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al Crédito, salvo que cuente con autorización por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato.
- (c) En el caso que el Porcentaje de Participaciones sea sustituido, complementado y/o modificado por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y afectar al Fideicomiso de Pago el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Porcentaje de Participaciones que corresponden al Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y la Notificación e Instrucción Irrevocable, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.
- (d) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Estado estará obligado a mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y la Notificación e Instrucción Irrevocable.

14.13. Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que el Estado deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

14.14. Calificación Crediticia.

- (a) Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá obtener y mantener al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia del Crédito emitidas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.
- (b) A más tardar 90 (noventa) días posteriores a la firma del contrato, el Crédito deberá contar con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida en su caso por Agencias Calificadoras distintas. No obstante, las Partes acuerdan que, durante el periodo comprendido entre la fecha de celebración del presente Contrato y la obtención de las calificaciones, el Acreditado, previo cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuatro de este Contrato, podrá disponer total o parcialmente del Crédito, aún y cuando el Crédito no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas.

14.15. Contratos de Cobertura. El Estado podrá, pero no estará obligado a, contratar algún instrumento derivado, de cobertura o de intercambio de tasas de interés o de otro tipo (como *cap* o *swap*), para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero, si lo considera necesario o conveniente.

Cláusula Quince. Eventos de Aceleración.

15.1. Eventos de Aceleración.

- (a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración en el supuesto que ocurra un incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.8, 14.9, 14.11 y/o 14.14 del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración al Fiduciario del Fideicomiso y a solicitar la Cantidad de Aceleración, a través de las Solicitudes de Pago de cada Periodo de Intereses.
- (b) El plazo de cura de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior será de 30 (treinta) días naturales para cada caso, contado a partir de que dicha obligación debió haberse cumplido, salvo para el caso de la sección 14.9, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de cura, el Acreditante podrá emitir una Notificación de Aceleración.
- (c) Una vez que el Fiduciario del Fideicomiso reciba una Notificación de Aceleración, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses que corresponda.
- (d) Una vez subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración, el Acreditado deberá notificar al Fiduciario del Fideicomiso, mediante una Notificación de Terminación de Aceleración, que ha cesado o dejado de existir el Evento de Aceleración y ya no podrá solicitar la Cantidad de Aceleración.

15.2. Concurrencia de Aceleraciones. En el caso que se encuentre vigente uno o más Eventos de Aceleración, se aplicará la Cantidad de Aceleración sin acumular el Factor de Aceleración por cada incumplimiento.

Cláusula Dieciséis. Vencimiento Anticipado.

16.1. Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto que ocurra un incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 14.10, 14.12 y 14.13 del presente Contrato (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado").

16.2. Avisos y Notificaciones en caso de Vencimiento Anticipado.

- (a) En el caso que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se

hubiere subsanado, el Acreditante podrá entregar al Acreditado, y al Fiduciario del Fideicomiso, un aviso previo de vencimiento anticipado del Crédito (el "Aviso Previo de Vencimiento Anticipado"). En el caso de recibir un Aviso Previo de Vencimiento Anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para acreditar el cumplimiento de la obligación.

- (b) Si el Acreditado no acreditara el cumplimiento de la obligación correspondiente conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Acreditante entregará al Acreditado, y al Fiduciario del Fideicomiso, una Notificación de Vencimiento Anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir el pago de la Cantidad de Vencimiento Anticipado con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso de Pago.

Cláusula Diecisiete. Fondo de Reserva.

17.1. Constitución Inicial del Fondo de Reserva. Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito, deberá constituir, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de Pago, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

- (a) El Fondo de Reserva se constituirá en el Fideicomiso de Pago con recursos del Acreditado, que transfiera al Fiduciario del Fideicomiso; y será reconstituido en términos del Fideicomiso de Pago, con cargo al Porcentaje de Participaciones;
- (b) Los recursos con los que se constituya el Fondo de Reserva deberán equivaler al importe de, al menos, los 2 (dos) meses siguientes del Servicio de la Deuda a partir de la Fecha de Pago que corresponda y la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en la fecha que se trate, lo cual deberá notificar el Acreditante al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso, en la Solicitud de Pago del Periodo de Intereses (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva");
- (c) Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago del Periodo de Intereses de que se trate. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado mes, el Fiduciario o tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante. La reconstitución de dicho fondo se llevará a cabo con los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Pago; y
- (d) El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto que por alguna causa los montos que deriven del Porcentaje de Participaciones resulten insuficientes para que el Fiduciario realice el pago: (i) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, (ii) de la Cantidad de Vencimiento Anticipado hasta donde baste o alcance, o bien; (iii) de la última amortización del Crédito y/o de la Amortización Anticipada Voluntaria

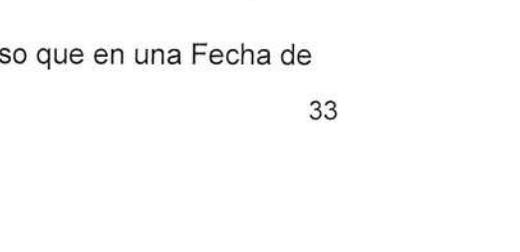
Total, hasta donde baste o alcance. El Fondo de Reserva se podrá utilizar también en aquellos otros supuestos previstos en el presente Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

17.2. Reconstitución del Fondo.

- (a) En el supuesto que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse a la brevedad con recursos provenientes del Porcentaje de Participaciones, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar antes de la siguiente Fecha de Pago a aquella en que se hubiera utilizado. En todo caso, para las reglas de reconstitución se estará a lo dispuesto en el Fideicomiso de Pago, mismas que prevalecerán sobre lo dispuesto en la presente Cláusula en caso de discrepancia.

Cláusula Dieciocho. Fuente de Pago.

18.1. Fuente de Pago del Crédito.

- (a) En virtud de la contratación y disposición del Crédito, el Estado queda obligado a efectuar y mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones a favor del Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago en los siguientes términos:
- (i) Como fuente principal de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso de Pago (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A) el Porcentaje de Participaciones; es decir, el 1.22% (uno punto veintidós por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones, equivalente al 0.95% (cero punto noventa y cinco por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponde a los Municipios, de conformidad con lo que establece el Decreto de Autorización y el presente Contrato, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y
- (ii) El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago del Crédito, se encuentren afectado de manera irrevocable el Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso de Pago, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones.
- (b) El Porcentaje de Participaciones solamente será ajustado, conforme a la definición de dicho término, a fin de mantener la razón de cobertura que en ningún caso será inferior al equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda (principal más intereses) correspondiente al Periodo de Intereses.
- 

18.2. Insuficiencia del Porcentaje de Participaciones. En el caso que en una Fecha de

Pago el Porcentaje de Participaciones y, en su caso, los recursos del Fondo de Reserva sean insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Crédito, el Estado se obliga a aportar al Fideicomiso de Pago los recursos suficientes para cumplir con el pago de las obligaciones frente al Acreditante. Con este propósito, el Fiduciario del Fideicomiso le notificará al Estado, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago que corresponda, la insuficiencia de recursos, para que éste proceda en términos de lo establecido en esta Sección 18.2.

Cláusula Diecinueve. Mecanismo de Pago.

19.1. El Fideicomiso de Pago.

- (a) El pago del Crédito, sus intereses y demás contraprestaciones que deriven del presente Contrato, de lo previsto en la legislación aplicable, de resoluciones judiciales y los gastos y costas en caso de juicio, se solventarán con el patrimonio del Fideicomiso de Pago y, en su defecto, con recursos propios del Estado.
- (b) Conforme a lo anterior, el patrimonio del Fideicomiso de Pago se instrumentará como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, por lo que el Estado hará lo necesario para que el Acreditante mantenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A en el Fideicomiso de Pago, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo.

19.2. Derechos del Acreditante.

- (a) El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer los derechos o prerrogativas que se establezcan para los Fideicomisarios en Primer Lugar A (según dicho término de se define en el Fideicomiso), incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y cualquier otra notificación o aviso a los que tengan derecho los Fideicomisarios en Primer Lugar A en el Fideicomiso de Pago.
- (b) La existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar al Acreditante las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito; en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que el Acreditante haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden. JP2
- (c) La afectación del Porcentaje de Participaciones, la Notificación e Instrucción Irrevocable y el Fideicomiso de Pago permanecerán vigentes y subsistentes por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor del Acreditante.

Cláusula Veinte. Vigencia de la Fuente de Pago.

20.1. Afectación del Porcentaje de Participaciones. Las Partes acuerdan que si una vez transcurrido el Plazo Máximo del Crédito, aún existieren cantidades pendientes por liquidar del Crédito por parte del Acreditado al Acreditante (por cualquier concepto), el

Estado acepta y se obliga a mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones en el Fideicomiso de Pago hasta la liquidación total de todas y cada una de las cantidades pendientes de pago conforme al presente Contrato; esto es, la afectación del Porcentaje de Participaciones y el Fideicomiso de Pago se mantendrán vigentes inclusive terminado el Plazo de Máximo del Crédito, hasta en tanto se cubran todas las obligaciones a cargo del Acreditado y del Fideicomiso de Pago al amparo del Contrato.

20.2. Pago de Cantidades Debidas. En caso que una vez transcurrido el Plazo Máximo del Crédito aun existiesen cantidades pendientes de pago en favor del Acreditante, el Acreditante tendrá derecho a recuperar todas y cada una de las cantidades adeudadas al amparo del Crédito con cargo al Fondo de Capital e Intereses (según dicho termino se define en el Fideicomiso de Pago) que corresponda al Crédito, de conformidad con los términos del mismo, al pago de las obligaciones pendientes, incluyendo sin limitar, costos, saldo insoluto del Crédito y pago de intereses moratorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato, según resulte aplicable, hasta la total liquidación de las obligaciones pendientes en favor del Acreditante.

Cláusula Veintiuno. Comprobación de Recursos.

21.1. De la comprobación. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega al Acreditante de la información y documentación que se señala a continuación:

- (a) En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por el titular de la Secretaría en el que haga constar la aplicación de los recursos del Crédito en términos de la Cláusula Tercera del Contrato.
- (b) En un plazo de hasta 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Acreditado haya efectuado la primera disposición de recursos con cargo al Crédito, la constancia expedida por el Fiduciario del Fideicomiso o el estado de cuenta relacionado con el Fideicomiso de Pago en la que haga constar la constitución del Fondo de Reserva;

21.2. De la Prórroga. El Acreditante podrá prorrogar el plazo establecido en el inciso (c) de la Sección 21.1, siempre y cuando el Acreditado le presente solicitud por escrito previamente a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Cláusula Veintidós. Cesión del Crédito.

22.1. Prohibición de Cesión del Acreditado. Este Contrato surtirá efectos una vez que haya sido suscrito por las Partes, lo cual obligará y beneficiará al Acreditado y a sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios según sea el caso. El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

22.2. Cesión por el Acreditante. El Acreditante podrá ceder el Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá vender, ceder o transmitir el Crédito a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras

naciones y sólo podrá cederlo de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso de Pago, (iii) todos los gastos y costos relacionados con la cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones no serán oponibles al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso sino después que les hayan sido notificadas en términos del artículo 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Veintitrés. Notificaciones.

23.1. Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato o que deriven del mismo los domicilios y medios siguientes:

El Acreditante: Nombre: Jaime Federico Jiménez Urias.
Cargo: Director Banca de Gobierno Jalisco.
Domicilio: Av. Vallarta No. 1440 Edif. Chapultepec, Planta Baja,
Col Americana, C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
Correo electrónico: jaimefederic.jimenez@bbva.com
Teléfono: 3336694446 Ext. 54071.

El Estado: Nombre: C.P.C. Juan Partida Morales.
Cargo: Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.
Domicilio: Calle Pedro Moreno 281, entre calle Corona y calle Maestranza, colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.
Correo electrónico: isaac.flores@jalisco.gob.mx
Teléfono: 3336681700 Ext. 33254.

23.2. Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico deberá ser notificado por escrito a la otra Parte 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación y el nuevo domicilio deberá estar dentro del territorio nacional; en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios y/o correos electrónicos que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Veinticuatro. Estados de Cuenta.

24.1. Entrega de Estados de Cuenta. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Veintitrés inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado del Acreditado, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio del Período de Intereses que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

OP2

✓

24.2. Objeciones a los Estados de Cuenta. El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

Cláusula Veinticinco. Sociedades de Información Crediticia.

25.1. Autorización de Consulta a las Sociedades de Información Crediticia.

- (a) El Acreditado ratifica la autorización al Acreditante para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio; así mismo, autoriza al Acreditante para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades de información crediticia que considere necesarias, en términos de lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- (b) La autorización otorgada por el Acreditado al Acreditante en la presente Cláusula estará actualizada al menos durante la vigencia del Contrato, a partir de su firma y en tanto exista una relación jurídica entre las Partes con motivo del presente Contrato.
- (c) El Acreditado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

25.2. Aclaraciones a la Información del Reporte de Crédito. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en el inciso (a) del numeral III de las declaraciones de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Cláusula Veintiséis. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se describen a continuación:

Anexo A Copia de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.

Anexo B Copia del Acta de Fallo.

Anexo C Copia del Poder del Apoderado del Acreditante.

Anexo D Copia de la declaratoria de Gobernador del Estado emitida por el Congreso del Estado y nombramientos del Titular de la Secretaría General de Gobierno y del Titular de la Secretaría.

Anexo E Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias.

Anexo F Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo G Modelo de Tabla de Amortización de Capital.

Cláusula Veintisiete. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Veintiocho. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Veintinueve. Fin Lícito. El Acreditado se obliga a: (i) utilizar para fines lícitos los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (iii) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de la Legislación Aplicable, de la celebración del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de lavado de dinero, así como las relativas al antiterrorismo, y (iv) pagar las cantidades que resulten a su cargo conforme a los Documentos de la Operación con recursos de procedencia lícita.

Cláusula Treinta. Modificaciones al Contrato. Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante al Acreditado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legal con facultades suficientes para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Cláusula Treinta y Uno. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante (en la medida en la que sea una institución de crédito), constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para establecer el saldo del Crédito a cargo del Acreditado.

Cláusula Treinta y Dos. Renuncia de Derechos. La omisión por cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por cualquiera de las Partes de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

Cláusula Treinta y Tres. Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Cláusula Treinta y Cuatro. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

Cláusula Treinta y Cinco. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, indemnizar al Acreditante y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso de Pago, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos; en el entendido que el Acreditado no estará obligado conforme al presente Contrato frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de su negligencia, dolo o mala fe.

Cláusula Treinta y Seis. Restricción y Denuncia.

36.1. Restricción. El Acreditante solo podrá durante el periodo de disposición, ejercer su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

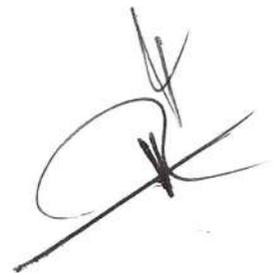
36.2. Denuncia. El Acreditante solo podrá durante el periodo de disposición, ejercer su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Treinta y Siete. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación federal aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México o en Guadalajara, Jalisco, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 4 (cuatro) ejemplares, uno para cada Parte y dos ejemplares para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato, y lo firman de conformidad para constancia, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 22 de julio de 2020.

(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

JPL



HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1'000,000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO ENTRE BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRO PARTE, EL ESTADO DE JALISCO

El Acreditante
BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer



C. Jaime Federico Jiménez Urías
Apoderado Legal



C. Rodolfo Reséndiz Maldonado
Apoderado Legal

y

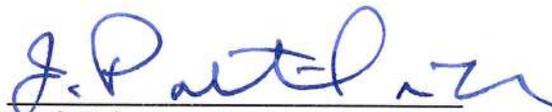
El Acreditado
El Estado de Jalisco



Ing. Enrique Alfaro Ramírez
Gobernador del Estado



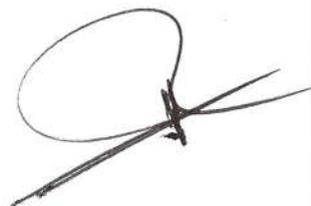
Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General de Gobierno



C.P.C. Juan Partida Morales
Secretario de la Hacienda Pública

Anexo A

Copia de la Publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial





Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 23 DE MAYO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVIII**

4

SECCIÓN
IX



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27913/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A CONTRATAR FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6,200'000,000.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA DESTINARLO A UN PLAN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA INTEGRAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, lleve a cabo un programa de financiamiento en una o varias etapas, para destinarlo a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), más las cantidades necesarias para (i) constitución de fondos de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno, o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, (iii) gastos fiduciarios, (iv) pagos de agencias calificadoras, (v) gastos, comisiones y honorarios por estructuración y notariales, y (vi) pago de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación, en el entendido de que los intereses a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad líquida señalada en el artículo primero de este decreto, sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos señalados en el primer párrafo del citado artículo, comprenden las siguientes operaciones:

Hasta la cantidad de \$6,200'000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para la contratación de financiamiento(s) cuyos recursos se destinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 apartado II inciso c) numeral 1 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a las siguientes acciones de inversión:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

24

I.-	INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA	
a)	Infraestructura para la conectividad segura de las regiones para el acceso de bienes y servicios.	\$310,000,000
b)	Infraestructura y equipamiento para la conectividad vial segura en zonas urbanas.	\$310,000,000
c)	Acciones para complementar el sistema de movilidad integral y resiliente en el Área Metropolitana de Guadalajara.	\$434,373,247
d)	Infraestructura para la integración y consolidación del sistema de movilidad urbana sustentable y resiliente.	\$242,000,000
e)	Infraestructura para el saneamiento y abastecimiento de agua	\$600,910,953
f)	Infraestructura para la competitividad logística.	\$100,000,000
g)	Infraestructura para el desarrollo y activación del comercio local.	\$40,000,000
h)	Infraestructura para el desarrollo y el fomento del turismo local.	\$46,000,000
	Sub Total INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA	\$2,083,284,200

II.-	INFRAESTRUCTURA SOCIAL	
a)	Infraestructura educativa de enseñanza pública.	\$757,100,000
b)	Infraestructura social para la salud física.	\$396,494,400
c)	Infraestructura para prestación de servicios de atención médica.	\$384,600,000
d)	Infraestructura para la regeneración de espacios públicos y entornos seguros.	\$435,000,000
e)	Infraestructura para la asistencia social.	\$73,050,000
f)	Infraestructura cultural para la integración social.	\$47,000,000
g)	Infraestructura para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.	\$17,900,000
h)	Infraestructura y acciones para la mitigación y gestión integral del medio ambiente.	\$66,000,000
	Sub Total INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$2,177,144,400

III.-	INFRAESTRUCTURA DE REACTIVACION ECONOMICA EN MUNICIPIOS	
a)	Programa de Apoyo a la infraestructura en municipios Fondo Complementario para el Desarrollo Regional	\$838,571,400
b)	Programa de apoyo a la infraestructura en municipios Fondo Común Concursable para la Infraestructura.	\$445,000,000
c)	Programa de reactivación económica local a través del arreglo empedrados y calles, con ejecución de mano de obra local.	\$300,000,000
d)	Programa para potenciar recursos a través de convenios federales en Áreas Metropolitanas del Estado para construcción, reconstrucción y mantenimiento de Infraestructura.	\$356,000,000
Sub Total INFRAESTRUCTURA DE REACTIVACION ECONOMICA EN MUNICIPIOS		\$1,939,571,400
TOTAL		\$6,200,000,000

***Cifras expresadas en pesos mexicanos**

Los importes mencionados con anterioridad serán dirigidos y distribuidos exclusivamente a los siguientes rubros de inversión pública productiva:

- I. Adquisición, reconstrucción y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio público y obras transferibles, así como inversión en infraestructura de bienes sujetos al dominio público o de bienes propios del estado.
- II. Construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público.
- III. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con la educación, salud, cultura, deporte, asistencia social o cualquier servicio público como carreteras estatales, vialidades urbanas, drenaje, alcantarillado o cualquier otra obra hidráulica para el suministro, tratamiento o recuperación de agua.
- IV. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con calles, parques, jardines, espacios abiertos, transporte público así como el manejo y la disposición de residuos.

- V. Adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos y aquellos relacionados con el equipamiento de los bienes de dominio público citados en ésta y las fracciones anteriores, tales como maquinaria, equipo educacional o instrumental médico y de laboratorio.

En el supuesto de que no se requiera aplicar la cantidad total prevista para alguna de las acciones y rubros de inversión pública productiva de destino enunciadas en el cuadro anterior, podrán ajustarse los montos de dichos conceptos para aplicar las cantidades sobrantes en otras obras relativas a los conceptos enlistados, sin que puedan aplicarse en obras y acciones distintas a los enlistados en la tabla anterior.

En caso de que por causas de fuerza mayor o justificadas, no pueda ejecutarse alguna de las acciones y rubros de inversión pública productiva referidos en el presente decreto, el monto destinado a dichas acciones podrá aplicarse en cualquiera de los rubros de inversión pública productiva autorizados en este decreto, en cuyo caso el Ejecutivo deberá informar al Congreso de esas circunstancias.

ARTÍCULO TERCERO. Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de 20 (veinte) años contados a partir de que dichas operaciones se celebren, en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

En cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este decreto, podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital de hasta 24 (veinticuatro) meses contado a partir de la primera disposición de cada financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, obtenga total o parcialmente el monto de financiamiento autorizado en el presente decreto, a través del mercado bursátil, y para tal efecto constituya un fideicomiso emisor de valores irrevocable, de administración y de pago, con el objeto de llevar a cabo una o varias emisiones de valores, en el entendido que la suma de nuevos créditos bancarios y emisión de valores a realizarse, no podrá exceder de

\$6,200'000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) ni su plazo de pago o amortización de 20 años.

El o los fideicomisos emisores de valores irrevocables, de administración y fuente de pago que se constituyan, tendrá las siguientes características:

- I. Su patrimonio se integrará con la aportación por parte del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, representado por el Secretario de la Hacienda Pública, del porcentaje necesario y suficiente de alguno de los siguientes ingresos y del derecho a percibir los mismos: (i) participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones (Ramo 28), (ii) aportaciones federales susceptibles de afectación, o (iii) ingresos locales o propios, es decir, los correspondientes a impuestos, derechos, aprovechamientos o contribuciones locales.

En caso de que, durante la vigencia de las operaciones autorizadas, el o los ingresos originalmente aportados o afectos al patrimonio del Fideicomiso sean sustituidos por uno o varios, los ingresos y los derechos a recibir los segundos quedarán afectos al patrimonio del fideicomiso emisor en los mismos términos que los inicialmente afectos, en el monto o porcentaje suficiente a fin de que dicho fiduciario pueda hacer frente a las obligaciones de pago asumidas.

- II. El Fiduciario podrá emitir valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mexicano o mediante oferta privada, y respecto a los mismos, su fuente de pago será el patrimonio del fideicomiso.
- III. Las obligaciones que asuma el fiduciario estarán denominadas en moneda nacional y deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Los valores que emita su fiduciario podrán ser certificados bursátiles fiduciarios o certificados de participación ordinaria, o cualesquiera otros valores que puedan ser emitidos, inclusive en serie o en masa y que puedan ser susceptibles de circular en el mercado de valores, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás leyes aplicables.
- V. El fiduciario podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga su fiduciario, podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo,

entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto ni plazo de pago máximo autorizado en el presente decreto.

- VI. Las obligaciones que adquiera su fiduciario pagarán intereses en los plazos y a la tasa que determine el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado y conforme las calificaciones que emitan las instituciones calificadoras de valores.
- VII. En su caso, establecer la obligación de su fiduciario y del Estado, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, de entregar la información financiera, contable, legal, relevante y en general, toda aquella que se requiera, en los términos y conforme a las disposiciones legales aplicables y demás normas emitidas por los organismos autorregulados del mercado de valores, incluida la información que deban entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores en que coticen y listen los valores emitidos, a la S. D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S. A. de C. V., a los representantes comunes y a las instituciones calificadoras de valores, entre otros.
- VIII. Una vez realizada alguna emisión de valores, será facultad de la Legislatura aprobar la desafectación de los ingresos y derechos al patrimonio del Fideicomiso Emisor para lo que:
 - A. Deberá constar el previo consentimiento expreso de los acreedores de las obligaciones asumidas por el fiduciario del mismo, en los términos del fideicomiso; o
 - B. Deberá acreditarse ante la misma Legislatura que las obligaciones para la cual fueron afectados han terminado o se han extinguido.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable para el caso de refinanciamiento de las emisiones realizadas en los términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 14 segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Adicionalmente, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que: (i) convenga la obligación de indemnizar a cualquier tercero de la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita que se le ocasione por el incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer del estado, relacionadas con la afectación

de los ingresos y derechos al patrimonio del fideicomiso emisor de valores, y (ii) para llevar a cabo todos los actos jurídicos y materiales relativos a la emisión de valores, así como la afectación de ingresos al patrimonio del fideicomiso emisor, otorgándole al Secretario de la Hacienda Pública facultades para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito, necesarias para el ejercicio de la presente autorización.

Durante la vigencia de las operaciones bancarias o bursátiles autorizadas, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, podrá realizar las operaciones de refinanciamiento o canje que permitan acceder a una mejora constante en la tasa de interés, ya sea refinanciando total o parcialmente las emisiones bursátiles realizadas con financiamiento bancario o bien, a la inversa, refinanciando operaciones bancarias con recursos obtenidos de emisiones bursátiles que realice.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, sin perjuicio de afectaciones previas y, en su caso, conviniendo el esquema de desafectación y de las nuevas afectaciones, afecte los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Jalisco del Fondo General de Participaciones, de aportaciones federales susceptibles de afectación, tales como el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FAIS) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), y de ingresos propios del estado, a uno o varios fideicomisos que se encuentren constituidos o los que, en su caso, también en este acto se autoriza a constituir al efecto o modificar e incluso reexpresar los existentes.

Cualquier afectación será por el porcentaje que: (i) resulte necesario y suficiente, o bien, (ii) en el caso de aportaciones federales, hasta el permitido por la Ley de Coordinación Fiscal, para hacer frente a las obligaciones derivadas del o los financiamientos a contratar que, en su caso se formalicen, de conformidad con lo autorizado en el presente decreto, en el entendido que las afectaciones se realizarán conforme al destino específico de cada operación, en función de las restricciones legales que apliquen en cada caso. En su caso, la autorización comprende la negociación y suscripción de cualquier obligación, términos y condiciones que se requieran para cumplir con el objeto del presente decreto, incluyendo cualquier instrumento jurídico o financiero que se estime necesario, así como las modificaciones que se requieran al efecto, tratándose de fideicomisos que ya se encuentren constituidos. Las autorizaciones comprenden

la extinción, sin perjuicio de los fideicomisarios respectivos, de los fideicomisos que se encuentran actualmente constituidos cuando ya no resulte necesario mantenerlos vigentes.

Al efecto, también se autoriza al Ejecutivo del Estado para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones y/o aportaciones federales afectadas sea transferido de manera irrevocable al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos contratados que se formalicen conforme a lo autorizado en el presente decreto, de conformidad con los términos de los instrumentos que los documenten. Del mismo modo, se le faculta para que, de ser necesario y/o conveniente, otorguen mandato a la citada Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia federal que corresponda conforme a sus facultades legales, mediante el cual se instruya el depósito de las participaciones y/o aportaciones federales afectadas al fideicomiso que corresponda.

Adicionalmente, para el caso de que sea conveniente, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, realice la adquisición de uno o más bonos cupón cero o la afectación de cualquier activo del estado como garantía o fuente de pago como inversión financiera que garantice el pago del capital dispuesto en alguna de las operaciones de financiamiento bancario o bursátil autorizadas en el presente decreto.

La afectación de participaciones y/o aportaciones y/o ingresos propios podrá hacerse con carácter irrevocable desde la fecha de constitución del o los fideicomisos y deberá permanecer hasta que el financiamiento u operación de que se trate haya quedado íntegramente liquidado o exista conformidad expresa del acreedor correspondiente.

En todo caso, los fideicomisos de garantía o pago antes señalados serán considerados como no paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal y, en su caso, los fideicomisos públicos sin estructura podrán ser de los referidos en el artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar instrumentos derivados relativos al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps o de cualquier otro tipo, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; así mismo, para contratar garantías de pago adicionales, como las denominadas garantía de pago oportuno; que favorezcan la estructura jurídica y financiera del o los financiamientos u operaciones que se formalicen. En su caso, estos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

También se autoriza al Ejecutivo del Estado y/o en su caso a los fideicomisos constituidos o que se constituyan, para celebrar las contrataciones y erogar los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente decreto o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como, para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos, en los términos que resulten convenientes para dar mayor solidez a la estructura jurídica y financiera de las operaciones.

Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores o tenedores de cada financiamiento bancario o emisión que se contrate o realice con sustento en lo autorizado en el presente decreto, el estado podrá contratar con la banca de desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno y/o cualesquiera instrumentos de garantía de pago similares y/o soporte crediticio, por un importe que no exceda el equivalente al 15% del saldo insoluto de la deuda que derive de los financiamientos destinados a inversiones públicas productivas o los contratos de las operaciones respectivas, en favor de las instituciones acreedoras de los mismos, en la inteligencia que el importe que se requiera para cubrir el costo de contratación de las garantías de pago oportuno y sus comisiones será adicional a los montos autorizados en otros artículos del presente decreto.

El importe a que se refiere el párrafo anterior podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para cubrir los gastos y costos relacionados con las operaciones de garantías de pago oportuno y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio que el estado formalice directa o indirectamente, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las obligaciones que adquiera el estado o los fideicomisos públicos sin estructura por la contratación y, en su caso, disposición de la o las garantías de pago oportuno y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, serán constitutivas de deuda pública a su cargo, deberá tener un plazo de disposición igual al plazo de los financiamientos garantizados y adicionalmente contarán con un periodo de amortización de hasta una cuarta parte del periodo de disposición del crédito o emisión respaldado, adicionales a los 20 (veinte) años autorizados para el pago de los financiamientos.

Las garantías de pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía las participaciones federales y serán constitutivas de deuda pública.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, conforme a lo establecido en el presente decreto, a contratar bajo las mismas condiciones aquí referidas, el financiamiento que se requiera para el posible ejercicio de las garantías de pago y sus comisiones, incluida la autorización para la afectación de participaciones del estado para constituir la fuente de pago de las garantías de pago oportuno y su o sus mecanismos, en el entendido que los derechos de disposición que deriven de la garantía de pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Como operaciones complementarias, se autoriza al Ejecutivo del Estado, conjuntamente o por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para celebrar convenios con el Gobierno Federal para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos autorizados en el presente decreto, acceder a los programas federales que se instrumenten para potenciar, mantener o complementar los ingresos por participaciones federales y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas que le correspondan al Estado de Jalisco durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto, incluida la afectación de ingresos de libre disposición del estado en los montos, porcentajes o cantidades que resulten necesarios.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, convenga o reconozca a favor de las entidades u organismos paraestatales en materia de salud, educación o transporte, apoyados presupuestalmente, los montos de transferencias establecidos en el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020 y 2021, convenios o documentos que serán susceptibles de operaciones activas

o de descuento para asegurar la suficiencia presupuestal correspondiente con el plazo de pago máximo previsto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Operaciones que serán garantizadas en su pago por el estado, con el porcentaje o monto suficiente de ingresos de libre disposición incluidos los remanentes de afectaciones previas, a través de fideicomisos de administración y fuente de pago de la deuda pública.

La Secretaría de la Hacienda Pública quedará autorizada para establecer programas para una mejor gestión de las cantidades líquidas disponibles por concepto de depósitos a favor de terceros y respaldar la disposición de dichos recursos al financiamiento del presupuesto estatal mediante líneas de crédito en cuenta corriente con un plazo de pago por cada disposición de hasta doce meses, y una vigencia acorde al plazo de liquidación previsto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Operaciones que serán garantizadas en su pago por el estado, con el porcentaje o monto suficiente de ingresos de libre disposición incluidos los remanentes de afectaciones previas, a través de fideicomisos de administración y fuente de pago de la deuda pública.

ARTÍCULO OCTAVO. En términos de los artículos precedentes, la contratación de los créditos o empréstitos y/o en su caso la contratación de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Para ello, la Secretaría de la Hacienda Pública deberá implementar el(los) proceso(s) competitivo(s) requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO NOVENO. Las operaciones realizadas conforme al presente decreto, según corresponda, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el

artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En el caso de que la normatividad federal o general correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, a partir de la fecha de disposición de los financiamientos que al amparo del presente decreto se obtengan, lleve a cabo las modificaciones que se requieran en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020 y subsecuentes hasta que se concluya el ejercicio de la totalidad de los recursos autorizados, a fin de que se refleje la situación que guarde, atendiendo a la contratación, disposición y ejercicio del financiamiento autorizado.

En el mismo sentido, los ingresos que obtenga el estado durante 2020 y subsecuentes, provenientes de los financiamientos que se contraten conforme al presente decreto, se entenderán incorporados y formarán parte de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal en que dispongan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran, para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente decreto, incluyendo, en su caso, la asunción de cualquier obligación directa o contingente por parte del Estado de Jalisco.

Podrán pactarse modalidades a lo autorizado en este decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de lo aprobado, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que el ejercicio de los recursos autorizados en el presente decreto, se realice por conducto de sus Dependencias y/o Entidades, pudiendo estas, formalizar Convenios con Municipios y Organismo para la ejecución de total o parcial de acciones acordadas en el Programa de Inversión que se derive de la presente autorización.

En dichos convenios, los municipios y Organismos se deberán comprometer al cumplimiento de las disposiciones contractuales que se pacten en el contratado de créditos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En consideración a la circunstancia especial por la que se atraviesa en el estado y a fin de reactivar a la brevedad posible la ejecución de la Inversión Pública, se autoriza al Ejecutivo que en tanto se contraten los recursos del financiamiento motivo de esta iniciativa, pueda iniciar procesos de licitación y realizar pagos con cargo provisional a los recursos fiscales, respecto a las obras y acciones que se integran como destino del crédito, montos que serán restituidos a la hacienda estatal una vez contratado el crédito correspondiente y dispuestos los recursos extraordinarios respectivos.

La anterior consideración deberá hacerse de conocimiento de las instituciones financieras desde el proceso competitivo y en su caso, proporcionar la información que al respecto se solicite en dicho proceso competitivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de las fuentes de pago, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable y conducente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de la Hacienda Pública dispondrá de 30 días naturales para realizar todas las adecuaciones a los programas de Inversión Pública y deberá informar al Congreso del Estado de Jalisco sobre dichas adecuaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. El Secretario de Infraestructura y Obra Pública deberá comparecer ante la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de manera Semestral durante el Ejercicio Fiscal 2020 y subsecuentes

hasta que se concluya el ejercicio de la totalidad de los recursos autorizados en el presente decreto para exponer el avance de las obras.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con relación a las acciones y rubros de inversión pública productiva autorizada en el Artículo Segundo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco por conducto de las Secretarías competentes, deberá de promover la participación de las empresas locales en la realización de obra pública, mano de obra y servicios relacionados con la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Los actos jurídicos derivados de la presente autorización deberán quedar inscritos en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, de igual manera en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Ejecutivo del Estado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de los actos aprobados en el cuerpo de este Decreto, deberá informar a este Congreso del Estado de Jalisco sobre la celebración de dichas operaciones, acompañando la solicitud de inscripción de los mismos ante los Registros competentes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE MAYO DE 2020

Diputada Presidenta

SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ARTURO LEMUS HERRERA

(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

38

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27913/LXII/20, QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A CONTRATAR FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6,200'000,000.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA DESTINARLO A UN PLAN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA INTEGRAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y 2021.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 22 del mes de mayo de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 23 DE MAYO DE 2020

NÚMERO 4. SECCIÓN IX

TOMO CCCXCVIII

DECRETO 27912/LXII/20 que reforma el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco y sus anexos, para el ejercicio fiscal 2020 y modifica el diverso 27785/LXII/19, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, sus anexos y su Plantilla de personal. **Pág. 3**

DECRETO 27913/LXII/20 que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a un Plan de Inversión Pública Productiva Integral para la reactivación económica del Estado, durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021. **Pág. 3**



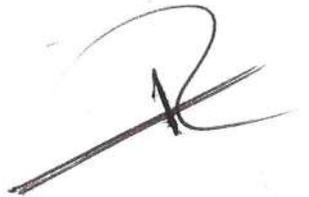
Secretaría General
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Anexo B

Copia del Acta de Fallo



JPZ



**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA
ACTA DE FALLO
PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 09 de julio de 2020, con fundamento en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 22, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (La Ley de Disciplina); en los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 11, 12, inciso k), 14, 15, 17, 21, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016 (Lineamientos del Menor Costo Financiero); en los artículos 25, 27, 30 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el Reglamento del RPU); en el artículo 35 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el artículo 18 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en los artículos 1, 4, 11, 13, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios; en los artículos 2, 11 fracciones IX, X y LXXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; en el Decreto No. 27913/LXII/20 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 23 de mayo de 2020 (Decreto de Autorización); en la Convocatoria al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de mayo de 2020 y las modificaciones a las mismas notificadas mediante comunicado de fecha 18 de junio de 2020 (La Convocatoria) y en las Bases del Proceso Competitivo Licitatorio entregadas a las Instituciones Financieras Participantes (Las Bases de la Licitación IPP o las Bases de Licitación) para la contratación de uno o más créditos por la cantidad de hasta \$6,200,000,000.00 (seis mil doscientos millones pesos 00/100 M.N.) que serán destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva; más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el artículo primero del Decreto de Autorización a través del C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco quien procede a emitir el Fallo correspondiente.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta de Fallo tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en Las Bases de la Licitación IPP.

I. Ofertas Presentadas y Evaluación Financiera

Conforme al Acta Circunstanciada del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de fecha 07 de julio de 2020, a continuación, se enuncia el nombre de los licitantes de los cuales se recibieron ofertas, y de los que entregaron carta de negativa a presentar oferta.

	Licitante	Oferta/Negativa
1	BANCO MULTIVA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (MULTIVA)	Propuesta
2	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO	Propuesta

JP

JP



	FINANCIERO BANORTE (BANORTE)	
3	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX (CITIBANAMEX)	Propuesta
4	BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (BANBAJÍO)	Propuesta
5	SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (SCOTIABANK)	Negativa
6	BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (BBVA)	Propuesta
7	BANSI S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (BANSI)	Propuesta
8	BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (BANCO AZTECA)	Propuesta
9	HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC)	Propuesta
10	BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (SANTANDER)	Negativa
11	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS)	Negativa

Nota: Las ofertas recibidas y la Carta Negativa de Participación se adjuntan al presente como Anexo I y Anexo II respectivamente.

De acuerdo con la Sección 3.3 de Las Bases de Licitación, a continuación, se presenta un resumen de las características de las Ofertas que la Secretaría recibió en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas celebrado el 07 de julio de 2020:

Institución	Estatutos	Identificación Representante	Memoria USB	Monto ofertado >500 mdp	Plazo de Disposición	Plazo de la propuesta	Sobretas a ¹ (AAA)	Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes
MULTIVA				Hasta \$1,500,000,000.00					
	Si	Si	Si	500,000,000.00	Hasta 7 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	1.49%	No	No
	Si	Si	Si	500,000,000.00		180 meses	1.54%	No	No
	Si	Si	Si	500,000,000.00		240 meses	1.59%	No	No
BANORTE	Si	Si	Si	Hasta \$1,200,000,000.00	6 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	1.50%	No	No
CITIBANA MEX				Hasta \$2,000,000,000.00					
	Si	Si	Si	1,200,000,000.00	Hasta 6 meses	119 meses	1.20%	No	No
	Si	Si	Si	2,000,000,000.00		180 meses	1.20%	No	No

JP

[Handwritten signature]



	SI	SI	SI	2,000,000,000.00	posteriores a la firma del contrato	240 meses	1.20%	No	No
BANBAJO				Hasta \$1,500,000,000.00					
	SI	SI	SI	1,200,000,000.00	12 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	1.00%	No	No
	SI	SI	SI	1,500,000,000.00		180 meses	1.05%	No	No
	SI	SI	SI	1,500,000,000.00		240 meses	1.10%	No	No
BBVA				Hasta \$3,000,000,000.00					
	SI	SI	SI	1,000,000,000.00	Hasta 7 meses posteriores a la firma del contrato	180 meses	0.99%	No	No
	SI	SI	SI	1,000,000,000.00		240 meses	1.04%	No	No
	SI	SI	SI	2,000,000,000.00		240 meses	1.14%	No	No
BANSI	SI	SI	SI	Hasta \$1,500,000,000.00	6 meses posteriores a la firma del contrato	240 meses	2.00%	No	No
BANCO AZTECA	SI	SI	SI	500,000,000.00	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 3,620 días	1.60%	No	No
HSBC	SI	SI	SI	Hasta \$500,000,000.00	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	2.19%	No	No

1/Sobretasa en porcentaje ofrecida para el Financiamiento en el nivel aplicable conforme a la calificación Preliminar de AAA (mex) obtenida de la Agencia Calificadora Fitch Ratings el día 16 de junio de 2020

II. Relación de las Ofertas que fueron desechadas

Derivado de la evaluación financiera descrita en la sección "I. Ofertas Presentadas y Evaluación Financiera" anterior, la Secretaría determinó no desechar ninguna de las 8 (ocho) Ofertas recibidas, en atención a que cumplieron con los requisitos previos en Las Bases de la Licitación.

III. Relación de las Ofertas que resultaron procedentes

Con fundamento en el numeral 12, inciso k), fracción ii, de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, se relacionan las Ofertas que, derivado de su integración se determinó que resultaron procedentes de evaluación (Ofertas Calificadas). Las siguientes Ofertas resultaron procedentes en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las



Bases; y conforme a la descripción realizada en la Sección "I. Ofertas Presentadas y Evaluación Financiera" de la presente Acta de Fallo, por lo que se consideran "Ofertas Calificadas" en términos de los numerales 10 y 11 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero y la sección 3 y demás aplicables de Las Bases de la Licitación, en el entendido que el Ente Público Convocante realizó el cálculo de la Tasa Efectiva únicamente de estas Ofertas Calificadas conforme a lo establecido en la Sección III, numeral 14, Sección IV, numerales 25, 26, 27, 28, 29 y los demás aplicables de los Lineamientos del Menor Costo Financiero y la Sección 3.3 y demás aplicables de Las Bases de la Licitación.

Ofertas Calificadas						
Institución	Monto Ofertado	Plazo	Disposición	Pago	Sobretasa ¹	Tasa Efectiva
MULTIVA	Hasta \$1,500,000,000.00					
	500,000,000.00	119 meses	Hasta 7 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.49%	6.69%
	500,000,000.00	180 meses		Hasta 180 meses	1.54%	7.15%
	500,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.59%	7.47%
BANORTE	Hasta \$1,200,000,000.00	119 meses	6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.50%	6.70%
CITIBANAMEX	Hasta \$2,000,000,000.00					
	1,200,000,000.00	119 meses	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.20%	6.40%
	2,000,000,000.00	180 meses		Hasta 180 meses	1.20%	6.83%
	2,000,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.20%	7.09%
BANBAJIO	Hasta \$1,500,000,000.00					
	1,200,000,000.00	119 meses	12 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.00%	6.20%
	1,500,000,000.00	180 meses		Hasta 180 meses	1.05%	6.68%
	1,500,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.10%	7.00%
BBVA	Hasta \$3,000,000,000.00					
	1,000,000,000.00	180 meses	Hasta 7 meses posteriores a la	Hasta 180 meses	0.99%	6.62%

son

	1,000,000,000.00	240 meses	firma del contrato	Hasta 240 meses	1.04%	6.94%
	2,000,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.14%	7.04%
BANSI	Hasta \$1,500,000,000.00	240 meses	6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 240 meses	2.00%	7.86%
BANCO AZTECA	500,000,000.00	Hasta 3,620 días	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.60%	6.79%
HSBC	Hasta \$500,000,000.00	119 meses	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	2.19%	7.37%

1/Sobretasa en porcentaje ofrecida para el Financiamiento en el nivel aplicable conforme a la calificación Preliminar de AAA (mex) obtenida de la Agencia Calificadora Fitch Ratings el día 16 de junio de 2020.

Lo anterior en el entendido que la evaluación de las Ofertas Calificadas se llevó a cabo bajo el mismo supuesto de tasas de interés variable referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, utilizando la curva de proyecciones de la TIIE a 28 días anualizada correspondiente al día 02 de julio de 2020 del Proveedor autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP"), con sitio de internet www.piplatam.com.

La Tasa Efectiva se calculó conforme a la metodología establecida en La Ley de Disciplina y los Lineamientos del Menor Costo Financiero.

a) Con base en los resultados del análisis de tasa efectiva, las Ofertas que representan el menor costo financiero (tasa efectiva) a plazo pago de 240 meses, hasta por un total de 6,200 mdp, son:

	Institución	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva
1	BBVA	\$1,000,000,000.00	1.04%	6.94%
		\$2,000,000,000.00	1.14%	7.04%
2	BANBAJO	\$1,500,000,000.00	1.10%	7.00%
3	CITIBANAMEX	\$2,000,000,000.00	1.20%	7.09%

*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

b) Con base en los resultados del análisis de tasa efectiva, las Ofertas que representan el menor costo financiero (tasa efectiva) a plazo pago de 180 meses son:



	Institución	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva
1	BBVA	\$1,000,000,000.00	0.99%	6.62%
2	BANBAJIO	\$1,500,000,000.00	1.05%	6.68%
3	CITIBANAMEX	\$2,000,000,000.00	1.20%	6.83%

*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

c) Con base en los resultados del análisis de tasa efectiva, las Ofertas que representan el menor costo financiero (tasa efectiva) a plazo pago de 119 meses, son:

	Institución	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva
1	BANBAJIO	\$1,200,000,000.00	1.00%	6.20%
2	CITIBANAMEX	\$1,200,000,000.00	1.20%	6.40%

*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

Posteriormente, con fundamento en lo previsto por el numeral 26 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, se presenta la determinación del valor presente dividido entre el monto ofertado de las ofertas relacionadas en los incisos a), b) y c) anteriores:

Institución	Plazo	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva	Valor Presente/Monto Ofertado
BBVA	Monto Ofertado a	\$1,000,000,000.00	1.04%	6.94%	1.0947
		\$2,000,000,000.00	1.14%	7.04%	1.1038
BANBAJIO	Un plazo de Pago de 240 meses	\$1,500,000,000.00	1.10%	7.00%	1.1001
CITIBANAMEX		\$2,000,000,000.00	1.20%	7.09%	1.1092
BBVA	Monto Ofertado a Un plazo de pago de 180 meses	\$1,000,000,000.00	0.99%	6.62%	1.0750
BANBAJIO		\$1,500,000,000.00	1.05%	6.68%	1.0795
CITIBANAMEX		\$2,000,000,000.00	1.20%	6.83%	1.0909
BANBAJIO	Monto Ofertado b	\$1,200,000,000.00	1.00%	6.20%	1.0555
CITIBANAMEX		\$1,200,000,000.00	1.20%	6.40%	1.0655



	Un plazo de pago de 119 meses				
--	-------------------------------	--	--	--	--

*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

Asimismo, y de conformidad con el Acta Circunstanciada del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de fecha 07 de julio de 2020, se reitera que las siguientes Instituciones Financieras presentaron una carta debidamente firmada por sus representantes legales, expresando su negativa de participación: Scotiabank, Santander y Banobras.

IV. Nombre de las Instituciones Financieras a quienes se adjudican los Financiamientos

Con fundamento en el numeral 12, inciso k), fracción iv, de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, en La Convocatoria y en Las Bases de la Licitación, en esta Sección se señala el nombre de las Instituciones Financieras a quienes se adjudican los Financiamientos a contratar, de acuerdo con el menor costo financiero y los criterios establecidos en el numeral 26 y 29 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, así como la indicación de los montos asignados a dichas Instituciones Financieras.

Una vez realizada la comparación correspondiente de las Tasas Efectivas, Montos Ofertados y plazos de pago de la Sección "III. Relación de Ofertas que resultaron procedentes" de esta Acta de Fallo, así como el Valor Presente dividido entre el Monto Ofertado, en el entendido que el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas se realizó de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3 de Las Bases de la Licitación y numerales 14, 15, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, la Secretaría determinó que las Ofertas Calificadas que representan el menor costo financiero para el Estado con base en el valor presente neto dividido entre el monto ofertado en los plazos licitados son las siguientes:

Institución	Plazo de Pago	Monto Ofertado (mdp)	Valor Presente/Monto Ofertado	Tasa Efectiva
BanBajío	119 meses	1,200	1.0555	6.20%
BBVA	180 meses	1,000	1.0750	6.62%
Bajío	180 meses	1,500	1.0795	6.68%
Citibanamex	180 meses	2,000	1.0909	6.83%
BBVA	240 meses	1,000	1.0947	6.94%
	240 meses	2,000	1.1038	7.04%
Citibanamex	240 meses	2,000	1.1092	7.09%

JPN

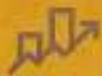


Con base en los resultados anteriores, y a efecto de obtener la menor tasa aplicable al monto total del Financiamiento licitado la Secretaría adjudica los Contratos de Crédito a las siguientes instituciones de crédito (Las Licitantes Ganadoras), en los plazos de pago y montos que a continuación se mencionan, en el entendido que la Secretaría podrá disponer de un monto menor conforme a lo establecido en los Lineamientos del Menor Costo Financiero, en La Convocatoria y Las Bases de la Licitación:

1. Hasta \$1,200,000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) a BANBAJÍO a un plazo de pago de hasta 119 (ciento diecinueve) meses;
2. Hasta \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) a BBVA a un plazo de pago de hasta 180 (ciento ochenta) meses;
3. Hasta \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) a BANBAJÍO a un plazo de pago de hasta 180 (ciento ochenta) meses;
4. Hasta \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) a CITIBANAMEX a un plazo de pago de hasta 180 (ciento ochenta) meses;
5. Hasta \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) a BBVA a un plazo de pago de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, de los cuales \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) corresponden al primer tramo ofertado y los segundo \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), al segundo tramo complementario, y
6. Hasta \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) a CITIBANAMEX a un plazo de pago de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses.

La suma total del Financiamiento asignado asciende al total de \$6,200,000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), a una tasa promedio de TIIE+1.08% (uno punto cero ocho por ciento), con un plazo promedio de pago de 16.45 años, cuyo destino será cubrir los rubros de inversión pública productiva establecidos en el artículo segundo del Decreto de Autorización: "El Plan de Inversión Pública Productiva Integral para la Reactivación Económica del Estado de Jalisco durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021".

Montos Adjudicados				
Licitante Ganadora	Tasa Efectiva	Plazo	Monto de la propuesta	Monto hasta por:
BanBajío	6.20%	119 meses	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00
BBVA	6.62%	180 meses	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00
BanBajío	6.68%	180 meses	1,500,000,000.00	300,000,000.00
Citibanamex	6.83%	180 meses	2,000,000,000.00	700,000,000.00
BBVA	6.94%	240 meses	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00
BBVA	7.04%	240 meses	2,000,000,000.00	1,000,000,000.00
Citibanamex	7.09%	240 meses	2,000,000,000.00	1,000,000,000.00



Se hace constar que la Evaluación de las Ofertas Calificadas corrió a cargo de los servidores públicos que suscriben la presente Acta.

En términos de La Convocatoria para los créditos IPP y de Las Bases de la Licitación, la modificación de fechas al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020 de fecha 18 de junio de 2020, la fuente de pago de los Créditos IPP será en su conjunto por hasta el 9.0% de las Participaciones Federales, de conformidad con la revisión que conjuntamente realicen la Secretaría y Las Licitantes Ganadoras de los Documentos de la Operación, mismas que para acordar las versiones finales de los mismos, en forma previa a su suscripción.

La información relacionada con el Proceso Competitivo instrumentado se encuentra disponible en la página de internet de la Secretaría: <http://hacienda.jalisco.gob> y <https://deudapublica.jalisco.gob.mx/proceso-competitivo-lpn-802020>

V. Nombre, cargo y firma del titular de la Secretaría

Conforme a lo establecido en el numeral 12 inciso k), fracción v, de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, la presente Acta de Fallo es debidamente firmada por el Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, el C.P.C. Juan Partida Morales y el Mtro. Horacio Isaac Flores Torrico, en su carácter de Director de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales.

VI. Efectos de Notificación

La presente Acta de Fallo surte efectos de notificación a las Instituciones Financieras participantes, toda vez que las Ofertas Calificadas que resultaron ganadoras se presentaron de forma irrevocable, en firme y por una vigencia de al menos 60 (sesenta) días naturales a partir del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

VII. Firma del Contrato de Crédito

La fecha objetivo de firma de los Documentos de la Operación es el 22 julio de 2020 a las 16:00 horas en las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en la Calle Pedro Moreno #281, 3er. Piso, Col. Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco. En el caso que cualquier situación, la Secretaría opte por modificar la fecha de firma para una fecha posterior, notificará dicha situación de manera electrónica a las Licitantes Ganadoras a más tardar un día hábil previo a la fecha original programada.

Los Documentos de Operación deberán ser suscritos en términos similares a los proyectos que, para efectos informativos, se adjuntaron a Las Bases de Licitación, en el entendido que la Secretaría podrá llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes a fin de reflejar las precisiones y cambios a Las Bases de Licitación y los términos de la negociación final que lleve a cabo con cada Licitante Ganadora, así como para incluir aquella información pendiente de definición y/o que no es conocida hasta después de emitida el Acta de Fallo.

Para lo anterior, la Secretaría enviará a cada Institución Financiera Ganadora una versión de los Documentos de Operación a más tardar el día 10 de julio de 2020. Posteriormente, Las Licitantes Ganadoras tendrán hasta el 16 de julio de 2020 a las 12:00 horas para enviar los comentarios a los proyectos de los Documentos de la Operación, así como los datos



correspondientes a cada Licitante Ganadora solicitados por la Secretaría a la dirección de correo electrónico siguiente: isaac.flores@jalisco.gob.mx, a fin de completar la información correspondiente para elaborar la versión de firma de los Documentos de Operación.

En caso de que Las Licitantes Ganadoras: (i) no se presenten, sin causa justificada a la firma del Contrato de Crédito correspondiente, en el lugar, día y hora señalados en la presente Acta de Fallo o en la fecha que para tales efectos le hubiese notificado la Secretaría en forma posterior; y/o (ii) se niegue a firmar el Contrato de Crédito en los términos licitados, la Secretaría podrá, si así lo considera conveniente, sin necesidad de una nueva Licitación Pública, adjudicar el Contrato de Crédito correspondiente a la Institución Financiera con Oferta Calificada con la siguiente mejor Tasa Efectiva en el plazo de pago respectivo, y así subsecuentemente con los siguientes lugares hasta asignar el Monto de Financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 31, fracción XII, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Secretaría podrá exigir a la Licitante Ganadora incumplida una pena convencional por una cantidad equivalente al 0.005% (cero punto cero cero cinco por ciento) del monto del contrato que se le haya adjudicado, pagadero dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la notificación del requerimiento correspondiente por parte de la Secretaría.

VIII. Interpretación de la Convocatoria y las Bases

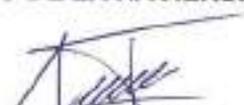
De acuerdo con lo establecido en Las Bases de Licitación, la interpretación de los Documentos de la Licitación IPP corresponderá al Titular de la Secretaría o a quién éste designe en su apoyo.

La presente Acta de Fallo se firma el día 09 de julio de 2020, en términos de la Convocatoria y de Las Bases de Licitación, y la evaluación de todas y cada una de las Ofertas Calificadas en términos del Anexo A de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, será publicada a más tardar dentro de los siguientes 10 días naturales posteriores a la firma de la presente Acta de Fallo, en el portal de internet de la Secretaría en términos del numeral 49 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero.

**POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**



**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA**



**MTRO. HORACIO ISAAC FLORES TORRICO
DIRECTOR DE DEUDA PÚBLICA Y
CONTROL DE OBLIGACIONES INSTITUCIONALES**

(Hoja de firmas correspondiente al Acta de Fallo del Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020 de fecha 09 de julio de 2020).

OFERTA

Ciudad de México, a 7 de julio de 2020.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 Pedro Moreno #281, 3er piso, Centro Histórico,
 C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, Banco Multiva S.A., institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100) M.N.		
b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo:	Hasta 119 meses (10 años)	Hasta 180 meses (15 años)	Hasta 240 meses (20 años)
	Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)

c) Plazo de Disposición del Crédito:	Hasta 7 (siete) meses, a partir del día siguiente a la formalización del Contrato de Crédito.																																																																																																																																																																																																																																																								
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta 119 meses, hasta 180 meses ó hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Hasta 119 (ciento diecinueve) meses</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.00108</td><td>31</td><td>0.003321</td><td>61</td><td>0.010455</td><td>91</td><td>0.013001</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.001118</td><td>32</td><td>0.003498</td><td>62</td><td>0.010641</td><td>92</td><td>0.013021</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.001138</td><td>33</td><td>0.003685</td><td>63</td><td>0.010816</td><td>93</td><td>0.013041</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.001162</td><td>34</td><td>0.003879</td><td>64</td><td>0.010985</td><td>94</td><td>0.013057</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.001186</td><td>35</td><td>0.004082</td><td>65</td><td>0.011141</td><td>95</td><td>0.013073</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.001212</td><td>36</td><td>0.004295</td><td>66</td><td>0.011292</td><td>96</td><td>0.013089</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.001243</td><td>37</td><td>0.004516</td><td>67</td><td>0.011433</td><td>97</td><td>0.013103</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.001275</td><td>38</td><td>0.004745</td><td>68</td><td>0.011565</td><td>98</td><td>0.013116</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.001309</td><td>39</td><td>0.004982</td><td>69</td><td>0.01169</td><td>99</td><td>0.013128</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.001347</td><td>40</td><td>0.005227</td><td>70</td><td>0.011804</td><td>100</td><td>0.013138</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.001387</td><td>41</td><td>0.005476</td><td>71</td><td>0.011913</td><td>101</td><td>0.013148</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.001431</td><td>42</td><td>0.005733</td><td>72</td><td>0.012015</td><td>102</td><td>0.013156</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.00148</td><td>43</td><td>0.005994</td><td>73</td><td>0.012109</td><td>103</td><td>0.013164</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.001532</td><td>44</td><td>0.006259</td><td>74</td><td>0.012198</td><td>104</td><td>0.013172</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.001586</td><td>45</td><td>0.006528</td><td>75</td><td>0.01228</td><td>105</td><td>0.01318</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.001648</td><td>46</td><td>0.006798</td><td>76</td><td>0.012354</td><td>106</td><td>0.013186</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.001713</td><td>47</td><td>0.007069</td><td>77</td><td>0.012427</td><td>107</td><td>0.013192</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.001783</td><td>48</td><td>0.00734</td><td>78</td><td>0.012491</td><td>108</td><td>0.013196</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.001859</td><td>49</td><td>0.007611</td><td>79</td><td>0.012551</td><td>109</td><td>0.013202</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.001942</td><td>50</td><td>0.00788</td><td>80</td><td>0.012607</td><td>110</td><td>0.013206</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.00203</td><td>51</td><td>0.008145</td><td>81</td><td>0.01266</td><td>111</td><td>0.01321</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.002124</td><td>52</td><td>0.008406</td><td>82</td><td>0.012708</td><td>112</td><td>0.013214</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.002225</td><td>53</td><td>0.008661</td><td>83</td><td>0.012752</td><td>113</td><td>0.013218</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.002333</td><td>54</td><td>0.008912</td><td>84</td><td>0.012792</td><td>114</td><td>0.01322</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.00245</td><td>55</td><td>0.009157</td><td>85</td><td>0.01283</td><td>115</td><td>0.013224</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.002574</td><td>56</td><td>0.009394</td><td>86</td><td>0.012865</td><td>116</td><td>0.013226</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.002707</td><td>57</td><td>0.009623</td><td>87</td><td>0.012897</td><td>117</td><td>0.013228</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.002847</td><td>58</td><td>0.009844</td><td>88</td><td>0.012925</td><td>118</td><td>0.01323</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.002996</td><td>59</td><td>0.010057</td><td>89</td><td>0.012953</td><td>119</td><td>0.013287</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.003154</td><td>60</td><td>0.01026</td><td>90</td><td>0.012977</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Periodo	Factor de amortización	1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001	2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021	3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041	4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057	5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073	6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089	7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103	8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116	9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128	10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138	11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148	12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156	13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164	14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172	15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318	16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186	17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192	18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196	19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202	20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206	21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321	22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214	23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218	24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322	25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224	26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226	27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228	28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323	29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287	30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977								
Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización																																																																																																																																																																																																																																																		
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001																																																																																																																																																																																																																																																		
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021																																																																																																																																																																																																																																																		
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041																																																																																																																																																																																																																																																		
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057																																																																																																																																																																																																																																																		
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073																																																																																																																																																																																																																																																		
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089																																																																																																																																																																																																																																																		
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103																																																																																																																																																																																																																																																		
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116																																																																																																																																																																																																																																																		
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128																																																																																																																																																																																																																																																		
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138																																																																																																																																																																																																																																																		
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148																																																																																																																																																																																																																																																		
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156																																																																																																																																																																																																																																																		
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164																																																																																																																																																																																																																																																		
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172																																																																																																																																																																																																																																																		
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318																																																																																																																																																																																																																																																		
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186																																																																																																																																																																																																																																																		
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192																																																																																																																																																																																																																																																		
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196																																																																																																																																																																																																																																																		
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202																																																																																																																																																																																																																																																		
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206																																																																																																																																																																																																																																																		
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321																																																																																																																																																																																																																																																		
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214																																																																																																																																																																																																																																																		
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218																																																																																																																																																																																																																																																		
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322																																																																																																																																																																																																																																																		
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224																																																																																																																																																																																																																																																		
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226																																																																																																																																																																																																																																																		
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228																																																																																																																																																																																																																																																		
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323																																																																																																																																																																																																																																																		
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287																																																																																																																																																																																																																																																		
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977																																																																																																																																																																																																																																																				

Hasta 180 (ciento ochenta) meses

Periodo	Factor de amortización								
1	0.000117	31	0.001289	61	0.00347	91	0.006812	121	0.00887
2	0.000126	32	0.001333	62	0.003594	92	0.006909	122	0.008987
3	0.000136	33	0.001378	63	0.003721	93	0.007004	123	0.009121
4	0.000142	34	0.00141	64	0.003806	94	0.007095	124	0.009247
5	0.000153	35	0.001451	65	0.003897	95	0.007183	125	0.00938
6	0.000164	36	0.001513	66	0.004068	96	0.007298	126	0.00949
7	0.000172	37	0.001549	67	0.004156	97	0.007293	127	0.009493
8	0.000184	38	0.001607	68	0.00429	98	0.007372	128	0.009513
9	0.000197	39	0.001668	69	0.004404	99	0.007448	129	0.009529
10	0.000205	40	0.001708	70	0.004513	100	0.007497	130	0.009541
11	0.00021	41	0.001734	71	0.004648	101	0.007567	131	0.009557
12	0.000219	42	0.001842	72	0.004784	102	0.007684	132	0.009572
13	0.000226	43	0.00189	73	0.004873	103	0.007678	133	0.009581
14	0.000233	44	0.001955	74	0.005009	104	0.007741	134	0.009595
15	0.000241	45	0.002041	75	0.005141	105	0.0078	135	0.009608
16	0.000249	46	0.002094	76	0.005231	106	0.007897	136	0.009616
17	0.000254	47	0.002177	77	0.005364	107	0.007992	137	0.009628
18	0.000259	48	0.002264	78	0.005494	108	0.007944	138	0.009638
19	0.000265	49	0.002322	79	0.005581	109	0.007977	139	0.009645
20	0.000271	50	0.002415	80	0.005709	110	0.008025	140	0.009655
21	0.000278	51	0.00251	81	0.005834	111	0.008099	141	0.009664
22	0.000283	52	0.002576	82	0.005917	112	0.008098	142	0.009669
23	0.000288	53	0.002677	83	0.006038	113	0.00814	143	0.009678
24	0.000293	54	0.00278	84	0.006158	114	0.008178	144	0.009685
25	0.000298	55	0.002852	85	0.006237	115	0.008202	145	0.009689
26	0.000303	56	0.002961	86	0.006351	116	0.008238	146	0.009697
27	0.000308	57	0.003074	87	0.006462	117	0.008272	147	0.009704
28	0.000313	58	0.00315	88	0.006536	118	0.008299	148	0.009708
29	0.000318	59	0.003269	89	0.006642	119	0.008333	149	0.009714
30	0.000321	60	0.003388	90	0.006745	120	0.008362	150	0.009718

Hasta 240 (doscientos cuarenta) meses

Periodo	Tasa de amortización												
1	0.00138	31	0.00174	61	0.00157	91	0.00151	121	0.00138	151	0.00125	181	0.00111
2	0.00141	32	0.00185	62	0.00163	92	0.00149	122	0.00139	152	0.00126	182	0.00112
3	0.00144	33	0.00191	63	0.00164	93	0.00150	123	0.00140	153	0.00127	183	0.00113
4	0.00147	34	0.00197	64	0.00166	94	0.00151	124	0.00141	154	0.00128	184	0.00114
5	0.00150	35	0.00203	65	0.00167	95	0.00152	125	0.00142	155	0.00129	185	0.00115
6	0.00153	36	0.00207	66	0.00168	96	0.00153	126	0.00143	156	0.00130	186	0.00116
7	0.00156	37	0.00211	67	0.00169	97	0.00154	127	0.00144	157	0.00131	187	0.00117
8	0.00159	38	0.00215	68	0.00170	98	0.00155	128	0.00145	158	0.00132	188	0.00118
9	0.00162	39	0.00219	69	0.00171	99	0.00156	129	0.00146	159	0.00133	189	0.00119
10	0.00165	40	0.00223	70	0.00172	100	0.00157	130	0.00147	160	0.00134	190	0.00120
11	0.00168	41	0.00227	71	0.00173	101	0.00158	131	0.00148	161	0.00135	191	0.00121
12	0.00171	42	0.00231	72	0.00174	102	0.00159	132	0.00149	162	0.00136	192	0.00122
13	0.00174	43	0.00235	73	0.00175	103	0.00160	133	0.00150	163	0.00137	193	0.00123
14	0.00177	44	0.00239	74	0.00176	104	0.00161	134	0.00151	164	0.00138	194	0.00124
15	0.00180	45	0.00243	75	0.00177	105	0.00162	135	0.00152	165	0.00139	195	0.00125
16	0.00183	46	0.00247	76	0.00178	106	0.00163	136	0.00153	166	0.00140	196	0.00126
17	0.00186	47	0.00251	77	0.00179	107	0.00164	137	0.00154	167	0.00141	197	0.00127
18	0.00189	48	0.00255	78	0.00180	108	0.00165	138	0.00155	168	0.00142	198	0.00128
19	0.00192	49	0.00259	79	0.00181	109	0.00166	139	0.00156	169	0.00143	199	0.00129
20	0.00195	50	0.00263	80	0.00182	110	0.00167	140	0.00157	170	0.00144	200	0.00130
21	0.00198	51	0.00267	81	0.00183	111	0.00168	141	0.00158	171	0.00145	201	0.00131
22	0.00201	52	0.00271	82	0.00184	112	0.00169	142	0.00159	172	0.00146	202	0.00132
23	0.00204	53	0.00275	83	0.00185	113	0.00170	143	0.00160	173	0.00147	203	0.00133
24	0.00207	54	0.00279	84	0.00186	114	0.00171	144	0.00161	174	0.00148	204	0.00134
25	0.00210	55	0.00283	85	0.00187	115	0.00172	145	0.00162	175	0.00149	205	0.00135
26	0.00213	56	0.00287	86	0.00188	116	0.00173	146	0.00163	176	0.00150	206	0.00136
27	0.00216	57	0.00291	87	0.00189	117	0.00174	147	0.00164	177	0.00151	207	0.00137
28	0.00219	58	0.00295	88	0.00190	118	0.00175	148	0.00165	178	0.00152	208	0.00138
29	0.00222	59	0.00299	89	0.00191	119	0.00176	149	0.00166	179	0.00153	209	0.00139
30	0.00225	60	0.00303	90	0.00192	120	0.00177	150	0.00167	180	0.00154	210	0.00140

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	1.49%	1.54%	1.59%
2	1.50%	1.55%	1.60%
3	1.50%	1.55%	1.60%
4	1.50%	1.55%	1.60%
5	1.51%	1.56%	1.61%
6	1.51%	1.56%	1.61%
7	1.51%	1.56%	1.61%
8	3.55%	3.55%	3.55%
9	3.55%	3.55%	3.55%
10	3.55%	3.55%	3.55%
11	5.50%	5.50%	5.50%
12	5.50%	5.50%	5.50%
13	5.50%	5.50%	5.50%
14	7.00%	7.00%	7.00%
15	7.00%	7.00%	7.00%
16	7.00%	7.00%	7.00%
17	7.00%	7.00%	7.00%
18	7.00%	7.00%	7.00%
19	7.00%	7.00%	7.00%
20	7.00%	7.00%	7.00%
21	7.00%	7.00%	7.00%
22	7.00%	7.00%	7.00%

Calificaciones del Crédito				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No aplica
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.				

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia simple, agrego a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Eduardo Alejandro Escobedo Alvarez, en mi carácter de apoderado legal de la Licitante, declaro llamarme Eduardo Alejandro Escobedo Alvarez, identificándome para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en el instrumento que en copia simple agrego a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 04 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.

7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Héctor Hernández Salmerón y Gustavo Adolfo Rosas Prado, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Por: Eduardo Alejandro Escobedo Alvarez
Cargo: Apoderado

Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020.

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**

Pedro Moreno 281, Col. Centro,
C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de \$1,200,000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100) M.N.																																																																																																																																																																																																																																																											
b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :	<table border="1" data-bbox="503 367 1445 462"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> <td>180 meses (15 años)</td> <td>240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td>\$1,200,000,000.00</td> <td>No Presenta</td> <td>No Presenta</td> </tr> </table>				119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	\$1,200,000,000.00	No Presenta	No Presenta																																																																																																																																																																																																																																																		
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																																																																																																																																																																										
\$1,200,000,000.00	No Presenta	No Presenta																																																																																																																																																																																																																																																										
c) Plazo de Disposición del Crédito:	6 (seis) meses a partir de la firma del Contrato de Crédito																																																																																																																																																																																																																																																											
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación: <table border="1" data-bbox="511 724 1356 1869"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortizació n</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortizació n</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortizació n</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortizació n</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.00108</td><td>31</td><td>0.003321</td><td>61</td><td>0.010455</td><td>91</td><td>0.013001</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.001118</td><td>32</td><td>0.003498</td><td>62</td><td>0.010641</td><td>92</td><td>0.013021</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.001138</td><td>33</td><td>0.003685</td><td>63</td><td>0.010816</td><td>93</td><td>0.013041</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.001162</td><td>34</td><td>0.003879</td><td>64</td><td>0.010985</td><td>94</td><td>0.013057</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.001186</td><td>35</td><td>0.004082</td><td>65</td><td>0.011141</td><td>95</td><td>0.013073</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.001212</td><td>36</td><td>0.004295</td><td>66</td><td>0.011292</td><td>96</td><td>0.013089</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.001243</td><td>37</td><td>0.004516</td><td>67</td><td>0.011433</td><td>97</td><td>0.013103</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.001275</td><td>38</td><td>0.004745</td><td>68</td><td>0.011565</td><td>98</td><td>0.013116</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.001309</td><td>39</td><td>0.004982</td><td>69</td><td>0.01169</td><td>99</td><td>0.013128</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.001347</td><td>40</td><td>0.005227</td><td>70</td><td>0.011804</td><td>100</td><td>0.013138</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.001387</td><td>41</td><td>0.005476</td><td>71</td><td>0.011913</td><td>101</td><td>0.013148</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.001431</td><td>42</td><td>0.005733</td><td>72</td><td>0.012015</td><td>102</td><td>0.013156</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.00148</td><td>43</td><td>0.005994</td><td>73</td><td>0.012109</td><td>103</td><td>0.013164</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.001532</td><td>44</td><td>0.006259</td><td>74</td><td>0.012198</td><td>104</td><td>0.013172</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.001586</td><td>45</td><td>0.006528</td><td>75</td><td>0.01228</td><td>105</td><td>0.01318</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.001648</td><td>46</td><td>0.006798</td><td>76</td><td>0.012354</td><td>106</td><td>0.013186</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.001713</td><td>47</td><td>0.007069</td><td>77</td><td>0.012427</td><td>107</td><td>0.013192</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.001783</td><td>48</td><td>0.00734</td><td>78</td><td>0.012491</td><td>108</td><td>0.013196</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.001859</td><td>49</td><td>0.007611</td><td>79</td><td>0.012551</td><td>109</td><td>0.013202</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.001942</td><td>50</td><td>0.00788</td><td>80</td><td>0.012607</td><td>110</td><td>0.013206</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.00203</td><td>51</td><td>0.008145</td><td>81</td><td>0.01266</td><td>111</td><td>0.01321</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.002124</td><td>52</td><td>0.008406</td><td>82</td><td>0.012708</td><td>112</td><td>0.013214</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.002225</td><td>53</td><td>0.008661</td><td>83</td><td>0.012752</td><td>113</td><td>0.013218</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.002333</td><td>54</td><td>0.008912</td><td>84</td><td>0.012792</td><td>114</td><td>0.01322</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.00245</td><td>55</td><td>0.009157</td><td>85</td><td>0.01283</td><td>115</td><td>0.013224</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.002574</td><td>56</td><td>0.009394</td><td>86</td><td>0.012865</td><td>116</td><td>0.013226</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.002707</td><td>57</td><td>0.009623</td><td>87</td><td>0.012897</td><td>117</td><td>0.013228</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.002847</td><td>58</td><td>0.009844</td><td>88</td><td>0.012925</td><td>118</td><td>0.01323</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.002996</td><td>59</td><td>0.010057</td><td>89</td><td>0.012953</td><td>119</td><td>0.013287</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.003154</td><td>60</td><td>0.01026</td><td>90</td><td>0.012977</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>				Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n	1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001	2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021	3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041	4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057	5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073	6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089	7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103	8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116	9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128	10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138	11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148	12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156	13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164	14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172	15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318	16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186	17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192	18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196	19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202	20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206	21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321	22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214	23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218	24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322	25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224	26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226	27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228	28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323	29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287	30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977		
Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n																																																																																																																																																																																																																																																					
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001																																																																																																																																																																																																																																																					
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021																																																																																																																																																																																																																																																					
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041																																																																																																																																																																																																																																																					
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057																																																																																																																																																																																																																																																					
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073																																																																																																																																																																																																																																																					
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089																																																																																																																																																																																																																																																					
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103																																																																																																																																																																																																																																																					
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116																																																																																																																																																																																																																																																					
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128																																																																																																																																																																																																																																																					
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138																																																																																																																																																																																																																																																					
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148																																																																																																																																																																																																																																																					
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156																																																																																																																																																																																																																																																					
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164																																																																																																																																																																																																																																																					
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172																																																																																																																																																																																																																																																					
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318																																																																																																																																																																																																																																																					
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186																																																																																																																																																																																																																																																					
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192																																																																																																																																																																																																																																																					
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196																																																																																																																																																																																																																																																					
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202																																																																																																																																																																																																																																																					
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206																																																																																																																																																																																																																																																					
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321																																																																																																																																																																																																																																																					
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214																																																																																																																																																																																																																																																					
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218																																																																																																																																																																																																																																																					
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322																																																																																																																																																																																																																																																					
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224																																																																																																																																																																																																																																																					
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226																																																																																																																																																																																																																																																					
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228																																																																																																																																																																																																																																																					
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323																																																																																																																																																																																																																																																					
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287																																																																																																																																																																																																																																																					
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977																																																																																																																																																																																																																																																							

Handwritten signature/initials

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	1.50%	NA	NA
2	1.65%	NA	NA
3	1.65%	NA	NA
4	1.65%	NA	NA
5	2.15%	NA	NA
6	2.65%	NA	NA
7	3.15%	NA	NA
8	3.50%	NA	NA
9	3.50%	NA	NA
10	3.50%	NA	NA
11	3.60%	NA	NA
12	3.60%	NA	NA
13	3.60%	NA	NA
14	3.80%	NA	NA
15	3.80%	NA	NA
16	3.80%	NA	NA
17	4.00%	NA	NA
18	4.00%	NA	NA
19	4.00%	NA	NA
20	4.00%	NA	NA
21	4.00%	NA	NA
22	4.50%	NA	NA

NA 2/

Calificaciones del Crédito

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __
	__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente	
__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __	
__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __	
Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.				

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP, considerando en el proyecto del Contrato de Crédito como causa de vencimiento anticipado el incumplimiento de la obligación de hacer referente al "Destino de los Recursos".
4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en original o copia certificada, agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Mario Maldonado Márquez y Marcela Acevedo Sosa, en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Mario Maldonado Márquez y Marcela Acevedo Sosa, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 1 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, considerando en el proyecto del Contrato de Crédito como causa de vencimiento anticipado el incumplimiento de la obligación de hacer referente al "Destino de los Recursos", así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Mario Maldonado



BANORTE

Marquez y Marcela Acevedo Sosa, quienes conjuntamente] cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.

9. Que ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

**Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte**

Por: **Mario Maldonado Márquez**
Cargo: Representante Legal

Por: **Marcela Acevedo Sosa**
Cargo: Representante Legal

OFERTA

Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Pedro Moreno No. 281, Piso 3
Col. Centro
Guadalajara, Jal. México
CP 44100

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativo a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, **Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1º de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:



a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.). El monto ofertado de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), podrá ser contratado a un plazo de 119 meses (10 años), hasta por \$1,200'000,000.00; a 180 meses (15 años), hasta por \$2,000'000,000.00; y/o hasta 240 meses (20 años) hasta por \$2,000'000,000.00, según convenga a los intereses del Estado.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo:	<table border="1" data-bbox="535 474 1485 558"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> <td>180 meses (15 años)</td> <td>240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td>\$1,200'000,000.00</td> <td>\$2,000'000,000.00</td> <td>\$2,000'000,000.00</td> </tr> </table> <p data-bbox="535 600 1494 789">El monto ofertado de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), podrá ser contratado a un plazo de 119 meses (10 años), hasta por \$1,200'000,000.00; a 180 meses (15 años), hasta por \$2,000'000,000.00; y/o hasta 240 meses (20 años) hasta por \$2,000'000,000.00, según convenga a los intereses del Estado.</p>			119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	\$1,200'000,000.00	\$2,000'000,000.00	\$2,000'000,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
\$1,200'000,000.00	\$2,000'000,000.00	\$2,000'000,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
c) Plazo de Disposición del Crédito:	El plazo de disposición del crédito será de 6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119, 180 o hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación: <table border="1" data-bbox="535 1155 1494 1743"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Tarifa de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.000102</td><td>51</td><td>0.000279</td><td>61</td><td>0.000371</td><td>71</td><td>0.000511</td><td>81</td><td>0.000650</td><td>91</td><td>0.000815</td><td>101</td><td>0.000942</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.000264</td><td>52</td><td>0.000285</td><td>62</td><td>0.000522</td><td>72</td><td>0.000718</td><td>82</td><td>0.000920</td><td>92</td><td>0.001084</td><td>102</td><td>0.001248</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.000407</td><td>53</td><td>0.000302</td><td>63</td><td>0.000394</td><td>73</td><td>0.000589</td><td>83</td><td>0.000791</td><td>93</td><td>0.000954</td><td>103</td><td>0.001118</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.000550</td><td>54</td><td>0.000327</td><td>64</td><td>0.000419</td><td>74</td><td>0.000613</td><td>84</td><td>0.000815</td><td>94</td><td>0.000978</td><td>104</td><td>0.001142</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.000693</td><td>55</td><td>0.000352</td><td>65</td><td>0.000444</td><td>75</td><td>0.000637</td><td>85</td><td>0.000839</td><td>95</td><td>0.001001</td><td>105</td><td>0.001166</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.000836</td><td>56</td><td>0.000377</td><td>66</td><td>0.000469</td><td>76</td><td>0.000661</td><td>86</td><td>0.000861</td><td>96</td><td>0.001025</td><td>106</td><td>0.001190</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.000979</td><td>57</td><td>0.000402</td><td>67</td><td>0.000493</td><td>77</td><td>0.000685</td><td>87</td><td>0.000883</td><td>97</td><td>0.001049</td><td>107</td><td>0.001214</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.001122</td><td>58</td><td>0.000427</td><td>68</td><td>0.000518</td><td>78</td><td>0.000709</td><td>88</td><td>0.000907</td><td>98</td><td>0.001073</td><td>108</td><td>0.001238</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.001265</td><td>59</td><td>0.000452</td><td>69</td><td>0.000542</td><td>79</td><td>0.000733</td><td>89</td><td>0.000931</td><td>99</td><td>0.001097</td><td>109</td><td>0.001262</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.001408</td><td>60</td><td>0.000477</td><td>70</td><td>0.000567</td><td>80</td><td>0.000757</td><td>90</td><td>0.000955</td><td>100</td><td>0.001121</td><td>110</td><td>0.001286</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.001551</td><td>61</td><td>0.000502</td><td>71</td><td>0.000591</td><td>81</td><td>0.000781</td><td>91</td><td>0.000979</td><td>101</td><td>0.001145</td><td>111</td><td>0.001310</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.001694</td><td>62</td><td>0.000527</td><td>72</td><td>0.000616</td><td>82</td><td>0.000805</td><td>92</td><td>0.001003</td><td>102</td><td>0.001169</td><td>112</td><td>0.001334</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.001837</td><td>63</td><td>0.000552</td><td>73</td><td>0.000640</td><td>83</td><td>0.000829</td><td>93</td><td>0.001027</td><td>103</td><td>0.001193</td><td>113</td><td>0.001358</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.001980</td><td>64</td><td>0.000577</td><td>74</td><td>0.000665</td><td>84</td><td>0.000853</td><td>94</td><td>0.001051</td><td>104</td><td>0.001217</td><td>114</td><td>0.001382</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.002123</td><td>65</td><td>0.000602</td><td>75</td><td>0.000689</td><td>85</td><td>0.000877</td><td>95</td><td>0.001075</td><td>105</td><td>0.001241</td><td>115</td><td>0.001406</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.002266</td><td>66</td><td>0.000627</td><td>76</td><td>0.000714</td><td>86</td><td>0.000901</td><td>96</td><td>0.001099</td><td>106</td><td>0.001265</td><td>116</td><td>0.001430</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.002409</td><td>67</td><td>0.000652</td><td>77</td><td>0.000738</td><td>87</td><td>0.000925</td><td>97</td><td>0.001123</td><td>107</td><td>0.001289</td><td>117</td><td>0.001454</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.002552</td><td>68</td><td>0.000677</td><td>78</td><td>0.000763</td><td>88</td><td>0.000949</td><td>98</td><td>0.001147</td><td>108</td><td>0.001313</td><td>118</td><td>0.001478</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.002695</td><td>69</td><td>0.000702</td><td>79</td><td>0.000787</td><td>89</td><td>0.000973</td><td>99</td><td>0.001171</td><td>109</td><td>0.001337</td><td>119</td><td>0.001502</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.002838</td><td>70</td><td>0.000727</td><td>80</td><td>0.000812</td><td>90</td><td>0.000997</td><td>100</td><td>0.001195</td><td>110</td><td>0.001361</td><td>120</td><td>0.001526</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.002981</td><td>71</td><td>0.000752</td><td>81</td><td>0.000836</td><td>91</td><td>0.001021</td><td>101</td><td>0.001219</td><td>111</td><td>0.001385</td><td>121</td><td>0.001550</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.003124</td><td>72</td><td>0.000777</td><td>82</td><td>0.000861</td><td>92</td><td>0.001045</td><td>102</td><td>0.001243</td><td>112</td><td>0.001409</td><td>122</td><td>0.001574</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.003267</td><td>73</td><td>0.000802</td><td>83</td><td>0.000885</td><td>93</td><td>0.001069</td><td>103</td><td>0.001267</td><td>113</td><td>0.001433</td><td>123</td><td>0.001598</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.003410</td><td>74</td><td>0.000827</td><td>84</td><td>0.000910</td><td>94</td><td>0.001093</td><td>104</td><td>0.001291</td><td>114</td><td>0.001457</td><td>124</td><td>0.001622</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.003553</td><td>75</td><td>0.000852</td><td>85</td><td>0.000934</td><td>95</td><td>0.001117</td><td>105</td><td>0.001315</td><td>115</td><td>0.001481</td><td>125</td><td>0.001646</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.003696</td><td>76</td><td>0.000877</td><td>86</td><td>0.000959</td><td>96</td><td>0.001141</td><td>106</td><td>0.001339</td><td>116</td><td>0.001505</td><td>126</td><td>0.001670</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.003839</td><td>77</td><td>0.000902</td><td>87</td><td>0.000983</td><td>97</td><td>0.001165</td><td>107</td><td>0.001363</td><td>117</td><td>0.001529</td><td>127</td><td>0.001694</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.003982</td><td>78</td><td>0.000927</td><td>88</td><td>0.001008</td><td>98</td><td>0.001189</td><td>108</td><td>0.001387</td><td>118</td><td>0.001553</td><td>128</td><td>0.001718</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.004125</td><td>79</td><td>0.000952</td><td>89</td><td>0.001032</td><td>99</td><td>0.001213</td><td>109</td><td>0.001411</td><td>119</td><td>0.001577</td><td>129</td><td>0.001742</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.004268</td><td>80</td><td>0.000977</td><td>90</td><td>0.001057</td><td>100</td><td>0.001237</td><td>110</td><td>0.001435</td><td>120</td><td>0.001601</td><td>130</td><td>0.001766</td></tr> </tbody> </table>			Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	1	0.000102	51	0.000279	61	0.000371	71	0.000511	81	0.000650	91	0.000815	101	0.000942	2	0.000264	52	0.000285	62	0.000522	72	0.000718	82	0.000920	92	0.001084	102	0.001248	3	0.000407	53	0.000302	63	0.000394	73	0.000589	83	0.000791	93	0.000954	103	0.001118	4	0.000550	54	0.000327	64	0.000419	74	0.000613	84	0.000815	94	0.000978	104	0.001142	5	0.000693	55	0.000352	65	0.000444	75	0.000637	85	0.000839	95	0.001001	105	0.001166	6	0.000836	56	0.000377	66	0.000469	76	0.000661	86	0.000861	96	0.001025	106	0.001190	7	0.000979	57	0.000402	67	0.000493	77	0.000685	87	0.000883	97	0.001049	107	0.001214	8	0.001122	58	0.000427	68	0.000518	78	0.000709	88	0.000907	98	0.001073	108	0.001238	9	0.001265	59	0.000452	69	0.000542	79	0.000733	89	0.000931	99	0.001097	109	0.001262	10	0.001408	60	0.000477	70	0.000567	80	0.000757	90	0.000955	100	0.001121	110	0.001286	11	0.001551	61	0.000502	71	0.000591	81	0.000781	91	0.000979	101	0.001145	111	0.001310	12	0.001694	62	0.000527	72	0.000616	82	0.000805	92	0.001003	102	0.001169	112	0.001334	13	0.001837	63	0.000552	73	0.000640	83	0.000829	93	0.001027	103	0.001193	113	0.001358	14	0.001980	64	0.000577	74	0.000665	84	0.000853	94	0.001051	104	0.001217	114	0.001382	15	0.002123	65	0.000602	75	0.000689	85	0.000877	95	0.001075	105	0.001241	115	0.001406	16	0.002266	66	0.000627	76	0.000714	86	0.000901	96	0.001099	106	0.001265	116	0.001430	17	0.002409	67	0.000652	77	0.000738	87	0.000925	97	0.001123	107	0.001289	117	0.001454	18	0.002552	68	0.000677	78	0.000763	88	0.000949	98	0.001147	108	0.001313	118	0.001478	19	0.002695	69	0.000702	79	0.000787	89	0.000973	99	0.001171	109	0.001337	119	0.001502	20	0.002838	70	0.000727	80	0.000812	90	0.000997	100	0.001195	110	0.001361	120	0.001526	21	0.002981	71	0.000752	81	0.000836	91	0.001021	101	0.001219	111	0.001385	121	0.001550	22	0.003124	72	0.000777	82	0.000861	92	0.001045	102	0.001243	112	0.001409	122	0.001574	23	0.003267	73	0.000802	83	0.000885	93	0.001069	103	0.001267	113	0.001433	123	0.001598	24	0.003410	74	0.000827	84	0.000910	94	0.001093	104	0.001291	114	0.001457	124	0.001622	25	0.003553	75	0.000852	85	0.000934	95	0.001117	105	0.001315	115	0.001481	125	0.001646	26	0.003696	76	0.000877	86	0.000959	96	0.001141	106	0.001339	116	0.001505	126	0.001670	27	0.003839	77	0.000902	87	0.000983	97	0.001165	107	0.001363	117	0.001529	127	0.001694	28	0.003982	78	0.000927	88	0.001008	98	0.001189	108	0.001387	118	0.001553	128	0.001718	29	0.004125	79	0.000952	89	0.001032	99	0.001213	109	0.001411	119	0.001577	129	0.001742	30	0.004268	80	0.000977	90	0.001057	100	0.001237	110	0.001435	120	0.001601	130	0.001766
Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
1	0.000102	51	0.000279	61	0.000371	71	0.000511	81	0.000650	91	0.000815	101	0.000942																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
2	0.000264	52	0.000285	62	0.000522	72	0.000718	82	0.000920	92	0.001084	102	0.001248																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
3	0.000407	53	0.000302	63	0.000394	73	0.000589	83	0.000791	93	0.000954	103	0.001118																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
4	0.000550	54	0.000327	64	0.000419	74	0.000613	84	0.000815	94	0.000978	104	0.001142																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
5	0.000693	55	0.000352	65	0.000444	75	0.000637	85	0.000839	95	0.001001	105	0.001166																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
6	0.000836	56	0.000377	66	0.000469	76	0.000661	86	0.000861	96	0.001025	106	0.001190																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
7	0.000979	57	0.000402	67	0.000493	77	0.000685	87	0.000883	97	0.001049	107	0.001214																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
8	0.001122	58	0.000427	68	0.000518	78	0.000709	88	0.000907	98	0.001073	108	0.001238																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
9	0.001265	59	0.000452	69	0.000542	79	0.000733	89	0.000931	99	0.001097	109	0.001262																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
10	0.001408	60	0.000477	70	0.000567	80	0.000757	90	0.000955	100	0.001121	110	0.001286																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
11	0.001551	61	0.000502	71	0.000591	81	0.000781	91	0.000979	101	0.001145	111	0.001310																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
12	0.001694	62	0.000527	72	0.000616	82	0.000805	92	0.001003	102	0.001169	112	0.001334																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
13	0.001837	63	0.000552	73	0.000640	83	0.000829	93	0.001027	103	0.001193	113	0.001358																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
14	0.001980	64	0.000577	74	0.000665	84	0.000853	94	0.001051	104	0.001217	114	0.001382																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
15	0.002123	65	0.000602	75	0.000689	85	0.000877	95	0.001075	105	0.001241	115	0.001406																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
16	0.002266	66	0.000627	76	0.000714	86	0.000901	96	0.001099	106	0.001265	116	0.001430																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
17	0.002409	67	0.000652	77	0.000738	87	0.000925	97	0.001123	107	0.001289	117	0.001454																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
18	0.002552	68	0.000677	78	0.000763	88	0.000949	98	0.001147	108	0.001313	118	0.001478																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
19	0.002695	69	0.000702	79	0.000787	89	0.000973	99	0.001171	109	0.001337	119	0.001502																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
20	0.002838	70	0.000727	80	0.000812	90	0.000997	100	0.001195	110	0.001361	120	0.001526																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
21	0.002981	71	0.000752	81	0.000836	91	0.001021	101	0.001219	111	0.001385	121	0.001550																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
22	0.003124	72	0.000777	82	0.000861	92	0.001045	102	0.001243	112	0.001409	122	0.001574																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
23	0.003267	73	0.000802	83	0.000885	93	0.001069	103	0.001267	113	0.001433	123	0.001598																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
24	0.003410	74	0.000827	84	0.000910	94	0.001093	104	0.001291	114	0.001457	124	0.001622																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
25	0.003553	75	0.000852	85	0.000934	95	0.001117	105	0.001315	115	0.001481	125	0.001646																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
26	0.003696	76	0.000877	86	0.000959	96	0.001141	106	0.001339	116	0.001505	126	0.001670																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
27	0.003839	77	0.000902	87	0.000983	97	0.001165	107	0.001363	117	0.001529	127	0.001694																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
28	0.003982	78	0.000927	88	0.001008	98	0.001189	108	0.001387	118	0.001553	128	0.001718																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
29	0.004125	79	0.000952	89	0.001032	99	0.001213	109	0.001411	119	0.001577	129	0.001742																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
30	0.004268	80	0.000977	90	0.001057	100	0.001237	110	0.001435	120	0.001601	130	0.001766																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								

Periodo	Factor de amortización										
1	0.000717	31	0.001289	61	0.003167	91	0.006812	121	0.008877	151	0.008722
2	0.000726	32	0.001333	62	0.003554	92	0.006909	122	0.008397	152	0.008728
3	0.000736	33	0.001378	63	0.003721	93	0.007004	123	0.008411	153	0.008732
4	0.000742	34	0.00141	64	0.003806	94	0.007095	124	0.008417	154	0.008734
5	0.000753	35	0.001441	65	0.003917	95	0.007153	125	0.008459	155	0.008738
6	0.000764	36	0.001513	66	0.004068	96	0.007238	126	0.00848	156	0.008742
7	0.000772	37	0.001549	67	0.004156	97	0.007293	127	0.008493	157	0.008745
8	0.000784	38	0.001607	68	0.00429	98	0.007372	128	0.008515	158	0.008749
9	0.000797	39	0.001668	69	0.004424	99	0.007468	129	0.008519	159	0.008752
10	0.000805	40	0.001709	70	0.004513	100	0.007497	130	0.008541	160	0.008754
11	0.000821	41	0.001734	71	0.004649	101	0.007567	131	0.008557	161	0.008757
12	0.000836	42	0.001842	72	0.004784	102	0.007634	132	0.008572	162	0.00876
13	0.000846	43	0.00189	73	0.004873	103	0.007678	133	0.008581	163	0.008761
14	0.000863	44	0.001945	74	0.005009	104	0.007741	134	0.008595	164	0.008765
15	0.000881	45	0.002041	75	0.005142	105	0.0078	135	0.008608	165	0.008766
16	0.000894	46	0.002094	76	0.005212	106	0.007837	136	0.008616	166	0.008768
17	0.000914	47	0.002177	77	0.005364	107	0.007892	137	0.008628	167	0.00877
18	0.000936	48	0.002264	78	0.005494	108	0.007944	138	0.008638	168	0.008772
19	0.000955	49	0.002312	79	0.005591	109	0.007977	139	0.008645	169	0.008773
20	0.000974	50	0.002415	80	0.005709	110	0.008025	140	0.008655	170	0.008775
21	0.000998	51	0.00251	81	0.005834	111	0.008069	141	0.008664	171	0.008776
22	0.001017	52	0.002576	82	0.005917	112	0.008098	142	0.008669	172	0.008777
23	0.001044	53	0.002677	83	0.006039	113	0.00814	143	0.008678	173	0.008779
24	0.001073	54	0.00278	84	0.006158	114	0.008178	144	0.008685	174	0.00878
25	0.001094	55	0.002852	85	0.006237	115	0.008202	145	0.008689	175	0.008781
26	0.001126	56	0.002961	86	0.006351	116	0.008238	146	0.008697	176	0.008782
27	0.001158	57	0.003074	87	0.006462	117	0.008272	147	0.008704	177	0.008784
28	0.001188	58	0.00318	88	0.006536	118	0.008293	148	0.008708	178	0.008784
29	0.001212	59	0.003299	89	0.006642	119	0.008323	149	0.008714	179	0.008785
30	0.001261	60	0.003398	90	0.006745	120	0.008352	150	0.008718	180	0.008821



Periodo	Factor de amortización						
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977		

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	1.20%	1.20%	1.20%

	2	1.35%	1.35%	1.35%
	3	1.35%	1.35%	1.35%
	4	1.35%	1.35%	1.35%
	5	1.85%	1.85%	1.85%
	6	2.35%	2.35%	2.35%
	7	2.85%	2.85%	2.85%
	8	3.65%	3.65%	3.65%
	9	3.65%	3.65%	3.65%
	10	3.99%	3.99%	3.99%
	11	3.99%	3.99%	3.99%
	12	3.99%	3.99%	3.99%
	13	3.99%	3.99%	3.99%
	14	3.99%	3.99%	3.99%
	15	3.99%	3.99%	3.99%
	16	4.49%	4.49%	4.49%
	17	4.49%	4.49%	4.49%
	18	4.49%	4.49%	4.49%
	19	4.49%	4.49%	4.49%
	20	4.49%	4.49%	4.49%
	21	4.49%	4.49%	4.49%
	22	4.99%	4.99%	4.99%

Calificaciones del Crédito

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20



--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	_____	_____	_____	_____
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional Contingente
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	_____	_____	_____	_____
Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.				

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en original o copia certificada, agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago y José David Acedo Pérez Rulfo, en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago y José David Acedo Pérez Rulfo, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agregamos a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.

6. Que el día 1° de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago y José David Acedo Pérez Rulfo, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex



Por: Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago
Cargo: Representante Legal



Por: José David Acedo Pérez Rulfo
Cargo: Representante Legal



OFERTA

Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Calle Pedro Moreno 281, Centro Histórico,
Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, **Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) como monto máximo de crédito ofertado, mismo que se podrá asignar de conformidad con los plazos previstos en el inciso b) inmediato siguiente, que elija la Secretaría, por lo que, en tal caso, serán excluyentes.
---	---

**b) Monto de Crédito
Ofertado por Plazo :**

119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
Hasta \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).	Hasta \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).	Hasta \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

c) Plazo de Disposición del Crédito:

12 (doce) meses a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito.

d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:

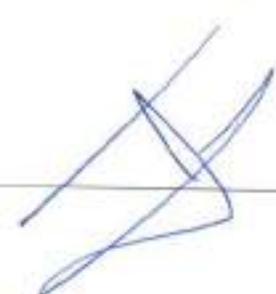
El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119, 180 o hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se insertan a continuación:

Hasta \$1,200'000,000.00 a 10 años							
Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021
3	0.001138	33	0.003683	63	0.010816	93	0.013041
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.013178
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322
25	0.002445	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013237
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977		

Hasta \$1,500,000,000.00 a 15 años

Periodo	Factor de amortización										
1	0.000717	31	0.001289	61	0.00347	91	0.006812	121	0.00837	151	0.008722
2	0.000726	32	0.001333	62	0.003594	92	0.006909	122	0.008397	152	0.008728
3	0.000736	33	0.001378	63	0.003721	93	0.007004	123	0.008421	153	0.008732
4	0.000742	34	0.00141	64	0.003806	94	0.007065	124	0.008437	154	0.008734
5	0.000753	35	0.001461	65	0.003937	95	0.007153	125	0.008459	155	0.008738
6	0.000764	36	0.001513	66	0.004068	96	0.007238	126	0.00848	156	0.008742
7	0.000772	37	0.001549	67	0.004156	97	0.007293	127	0.008493	157	0.008745
8	0.000784	38	0.001607	68	0.00429	98	0.007372	128	0.008513	158	0.008749
9	0.000797	39	0.001668	69	0.004424	99	0.007448	129	0.008529	159	0.008752
10	0.000805	40	0.001709	70	0.004513	100	0.007497	130	0.008541	160	0.008754
11	0.000821	41	0.001774	71	0.004649	101	0.007567	131	0.008557	161	0.008757
12	0.000836	42	0.001842	72	0.004784	102	0.007634	132	0.008572	162	0.00876
13	0.000846	43	0.00189	73	0.004873	103	0.007678	133	0.008581	163	0.008761
14	0.000863	44	0.001965	74	0.005009	104	0.007741	134	0.008595	164	0.008765
15	0.000881	45	0.002041	75	0.005142	105	0.0078	135	0.008608	165	0.008766
16	0.000894	46	0.002094	76	0.005232	106	0.007837	136	0.008616	166	0.008768
17	0.000914	47	0.002177	77	0.005364	107	0.007892	137	0.008628	167	0.00877
18	0.000936	48	0.002264	78	0.005494	108	0.007944	138	0.008638	168	0.008772
19	0.00095	49	0.002322	79	0.005581	109	0.007977	139	0.008645	169	0.008773
20	0.000974	50	0.002415	80	0.005709	110	0.008025	140	0.008655	170	0.008775
21	0.000998	51	0.00251	81	0.005834	111	0.008069	141	0.008664	171	0.008776
22	0.001017	52	0.002576	82	0.005917	112	0.008098	142	0.008669	172	0.008777
23	0.001044	53	0.002677	83	0.006039	113	0.00814	143	0.008678	173	0.008779
24	0.001073	54	0.00278	84	0.006158	114	0.008178	144	0.008685	174	0.00878
25	0.001094	55	0.002852	85	0.006237	115	0.008202	145	0.00869	175	0.008781
26	0.001126	56	0.002961	86	0.006351	116	0.008238	146	0.008697	176	0.008782
27	0.00116	57	0.003074	87	0.006462	117	0.008272	147	0.008704	177	0.008784
28	0.001184	58	0.00315	88	0.006536	118	0.008293	148	0.008708	178	0.008784
29	0.001222	59	0.003269	89	0.006642	119	0.008323	149	0.008714	179	0.008785
30	0.001261	60	0.003388	90	0.006745	120	0.008352	150	0.008718	180	0.008831

7



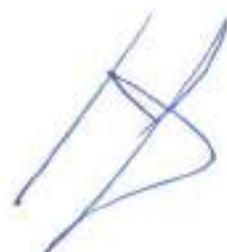
Hasta \$1,500,000,000.00 a 20 años

Periodo	Factor de amortización												
1	0.000538	31	0.00079	61	0.001571	91	0.003231	121	0.005109	151	0.008115	181	0.006462
2	0.000543	32	0.000805	62	0.001612	92	0.003318	122	0.005158	152	0.008134	182	0.006468
3	0.000547	33	0.000821	63	0.001654	93	0.003385	123	0.005206	153	0.008152	183	0.006474
4	0.000552	34	0.000837	64	0.001698	94	0.003453	124	0.005253	154	0.00817	184	0.006479
5	0.000557	35	0.000853	65	0.001742	95	0.00352	125	0.005299	155	0.008188	185	0.006484
6	0.000562	36	0.00087	66	0.001788	96	0.003588	126	0.005343	156	0.008204	186	0.006489
7	0.000567	37	0.000888	67	0.001835	97	0.003655	127	0.005386	157	0.00822	187	0.006494
8	0.000573	38	0.000907	68	0.001883	98	0.003723	128	0.005429	158	0.008235	188	0.006498
9	0.000579	39	0.000926	69	0.001932	99	0.00379	129	0.00547	159	0.00825	189	0.006502
10	0.000585	40	0.000946	70	0.001982	100	0.003857	130	0.00551	160	0.008264	190	0.006507
11	0.000591	41	0.000967	71	0.002033	101	0.003924	131	0.005548	161	0.008278	191	0.00651
12	0.000598	42	0.000988	72	0.002085	102	0.00399	132	0.005586	162	0.008291	192	0.006514
13	0.000604	43	0.001011	73	0.002139	103	0.004056	133	0.005623	163	0.008304	193	0.006518
14	0.000612	44	0.001034	74	0.002193	104	0.004121	134	0.005658	164	0.008318	194	0.006521
15	0.000619	45	0.001058	75	0.002249	105	0.004186	135	0.005693	165	0.008332	195	0.006525
16	0.000627	46	0.001083	76	0.002306	106	0.00425	136	0.005726	166	0.008345	196	0.006528
17	0.000635	47	0.001108	77	0.002364	107	0.004313	137	0.005759	167	0.008359	197	0.006531
18	0.000643	48	0.001133	78	0.002422	108	0.004376	138	0.00579	168	0.008373	198	0.006534
19	0.000652	49	0.001162	79	0.002481	109	0.004438	139	0.005821	169	0.008387	199	0.006537
20	0.000661	50	0.001191	80	0.002541	110	0.004499	140	0.00585	170	0.0084	200	0.006539
21	0.000671	51	0.00122	81	0.002603	111	0.00456	141	0.005878	171	0.008418	201	0.006542
22	0.000681	52	0.001251	82	0.002665	112	0.004619	142	0.005906	172	0.008432	202	0.006545
23	0.000691	53	0.001282	83	0.002727	113	0.004678	143	0.005932	173	0.008446	203	0.006547
24	0.000702	54	0.001314	84	0.002791	114	0.004735	144	0.005958	174	0.008461	204	0.006549
25	0.000713	55	0.001348	85	0.002855	115	0.004792	145	0.005983	175	0.008476	205	0.006551
26	0.000725	56	0.001383	86	0.00292	116	0.004847	146	0.006007	176	0.00849	206	0.006553
27	0.000737	57	0.001418	87	0.002985	117	0.004902	147	0.00603	177	0.008505	207	0.006555
28	0.000749	58	0.001455	88	0.003051	118	0.004955	148	0.006052	178	0.00852	208	0.006557
29	0.000763	59	0.001492	89	0.003117	119	0.005008	149	0.006074	179	0.008535	209	0.006559
30	0.000776	60	0.001531	90	0.003184	120	0.005059	150	0.006095	180	0.00855	210	0.006561

e) Tasa de Interés

**Ordinaria del Crédito
propuesto/
determinación de
Margen Aplicable:**

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:



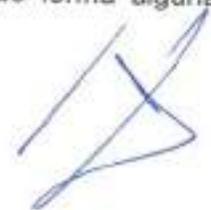
Nivel de Calificación	Morgen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses	180 meses	240 meses
	(10 años)	(15 años)	(20 años)
1	1.00%	1.05%	1.10%
2	1.15%	1.20%	1.25%
3	1.15%	1.20%	1.25%
4	1.15%	1.20%	1.25%
5	1.65%	1.70%	1.75%
6	2.15%	2.20%	2.25%
7	2.65%	2.70%	2.75%
8	3.65%	3.70%	3.75%
9	4.15%	4.20%	4.25%
10	5.15%	5.20%	5.25%
11	5.65%	5.70%	5.75%
12	7.15%	7.20%	7.25%
13	7.65%	7.70%	7.75%
14	9.15%	9.20%	9.25%
15	9.65%	9.70%	9.75%
16	10.15%	10.20%	10.25%
17	11.65%	11.70%	11.75%
18	12.15%	12.20%	12.25%
19	13.65%	13.70%	13.75%
20	15.15%	15.20%	15.25%
21	16.65%	16.70%	16.75%
22	18.15%	18.20%	18.25%

Calificaciones del Crédito				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5

mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito	Sin gastos adicionales y sin gastos adicionales contingentes.
---	---

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que en copia certificada agrego a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Jesús Ariel Rodríguez Ramos, en mi carácter de apoderado legal de la Licitante, declaro llamarme Jesús Ariel Rodríguez Ramos, identificándome para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en el instrumento que en copia certificada agrego a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se



encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.

6. Que el día 2 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsable de la suscripción frente a la Secretaría a Jesús Ariel Rodríguez Ramos, quien separadamente cuenta con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.



Por: Jesús Ariel Rodríguez Ramos
Cargo: Apoderado Legal

FORMATO "2"
DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP
DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020

OFERTA

Guadalajara Jalisco, a 07 de Julio de 2020

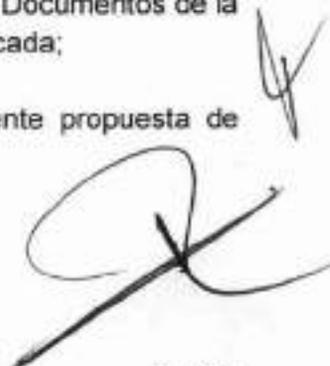
C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Pedro Moreno No. 281 3er. Piso Col. Guadalajara Centro
CP. 44100 Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:



1 de 8

PROPUESTA DE CREDITO

<p>a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:</p>	<p>El monto de la presente oferta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) en dos tramos, este tramo complementario es por el monto de hasta por \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) los cuales en su conjunto no podrán ser superiores a la cantidad principal anteriormente señalada y estará compuesto por los siguientes plazos.</p>																																																																																																						
<p>b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :</p>	<table border="1" data-bbox="529 611 1468 695"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> <td>180 meses (15 años)</td> <td>240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>-</td> <td>\$2,000'000,000.00</td> </tr> </table>			119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	-	-	\$2,000'000,000.00																																																																																														
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																					
-	-	\$2,000'000,000.00																																																																																																					
<p>c) Plazo de Disposición del Crédito:</p>	<p>Hasta 7 (siete) meses, a partir de la firma del Contrato de Crédito. (prorrogable) y una vez cumplidas las condiciones suspensivas</p>																																																																																																						
<p>d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:</p>	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="529 978 1308 1896"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de Amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de Amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.000538</td><td>49</td><td>0.001162</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.000543</td><td>50</td><td>0.001191</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.000547</td><td>51</td><td>0.001220</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.000552</td><td>52</td><td>0.001251</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.000557</td><td>53</td><td>0.001282</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.000562</td><td>54</td><td>0.001314</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.000567</td><td>55</td><td>0.001348</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.000573</td><td>56</td><td>0.001382</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.000579</td><td>57</td><td>0.001418</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.000585</td><td>58</td><td>0.001455</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.000591</td><td>59</td><td>0.001492</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.000598</td><td>60</td><td>0.001531</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.000604</td><td>61</td><td>0.001571</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.000612</td><td>62</td><td>0.001612</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.000619</td><td>63</td><td>0.001654</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.000627</td><td>64</td><td>0.001698</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.000635</td><td>65</td><td>0.001742</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.000643</td><td>66</td><td>0.001788</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.000652</td><td>67</td><td>0.001835</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.000661</td><td>68</td><td>0.001883</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.000671</td><td>69</td><td>0.001932</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.000681</td><td>70</td><td>0.001982</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.000691</td><td>71</td><td>0.002033</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.000702</td><td>72</td><td>0.002085</td></tr> </tbody> </table>			Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización	1	0.000538	49	0.001162	2	0.000543	50	0.001191	3	0.000547	51	0.001220	4	0.000552	52	0.001251	5	0.000557	53	0.001282	6	0.000562	54	0.001314	7	0.000567	55	0.001348	8	0.000573	56	0.001382	9	0.000579	57	0.001418	10	0.000585	58	0.001455	11	0.000591	59	0.001492	12	0.000598	60	0.001531	13	0.000604	61	0.001571	14	0.000612	62	0.001612	15	0.000619	63	0.001654	16	0.000627	64	0.001698	17	0.000635	65	0.001742	18	0.000643	66	0.001788	19	0.000652	67	0.001835	20	0.000661	68	0.001883	21	0.000671	69	0.001932	22	0.000681	70	0.001982	23	0.000691	71	0.002033	24	0.000702	72	0.002085
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización																																																																																																				
1	0.000538	49	0.001162																																																																																																				
2	0.000543	50	0.001191																																																																																																				
3	0.000547	51	0.001220																																																																																																				
4	0.000552	52	0.001251																																																																																																				
5	0.000557	53	0.001282																																																																																																				
6	0.000562	54	0.001314																																																																																																				
7	0.000567	55	0.001348																																																																																																				
8	0.000573	56	0.001382																																																																																																				
9	0.000579	57	0.001418																																																																																																				
10	0.000585	58	0.001455																																																																																																				
11	0.000591	59	0.001492																																																																																																				
12	0.000598	60	0.001531																																																																																																				
13	0.000604	61	0.001571																																																																																																				
14	0.000612	62	0.001612																																																																																																				
15	0.000619	63	0.001654																																																																																																				
16	0.000627	64	0.001698																																																																																																				
17	0.000635	65	0.001742																																																																																																				
18	0.000643	66	0.001788																																																																																																				
19	0.000652	67	0.001835																																																																																																				
20	0.000661	68	0.001883																																																																																																				
21	0.000671	69	0.001932																																																																																																				
22	0.000681	70	0.001982																																																																																																				
23	0.000691	71	0.002033																																																																																																				
24	0.000702	72	0.002085																																																																																																				

	25	0.000713	73	0.002139
	26	0.000725	74	0.002193
	27	0.000737	75	0.002249
	28	0.000749	76	0.002306
	29	0.000763	77	0.002363
	30	0.000776	78	0.002422
	31	0.000790	79	0.002481
	32	0.000805	80	0.002541
	33	0.000821	81	0.002603
	34	0.000837	82	0.002665
	35	0.000853	83	0.002727
	36	0.000870	84	0.002791
	37	0.000888	85	0.002855
	38	0.000907	86	0.002920
	39	0.000926	87	0.002985
	40	0.000946	88	0.003051
	41	0.000967	89	0.003117
	42	0.000988	90	0.003184
	43	0.001011	91	0.003251
	44	0.001034	92	0.003318
	45	0.001058	93	0.003385
	46	0.001083	94	0.003453
	47	0.001108	95	0.003520
	48	0.001135	96	0.003588
	Período	Factor de Amortización	Período	Factor de Amortización
	97	0.003655	145	0.005983
	98	0.003723	146	0.006007
	99	0.003790	147	0.006030
	100	0.003857	148	0.006052
	101	0.003924	149	0.006074
	102	0.003990	150	0.006095
	103	0.004056	151	0.006115
	104	0.004121	152	0.006134
	105	0.004186	153	0.006152
	106	0.004250	154	0.006170
	107	0.004313	155	0.006188
	108	0.004376	156	0.006204
	109	0.004438	157	0.006220
	110	0.004499	158	0.006235
	111	0.004560	159	0.006250
	112	0.004619	160	0.006264
	113	0.004678	161	0.006278
	114	0.004735	162	0.006291
	115	0.004792	163	0.006304
	116	0.004847	164	0.006316
	117	0.004902	165	0.006328
	118	0.004955	166	0.006339
	119	0.005008	167	0.006350

120	0.005059	168	0.006360
121	0.005109	169	0.006370
122	0.005158	170	0.006380
123	0.005206	171	0.006389
124	0.005253	172	0.006397
125	0.005299	173	0.006406
126	0.005343	174	0.006414
127	0.005386	175	0.006422
128	0.005429	176	0.006429
129	0.005470	177	0.006436
130	0.005510	178	0.006443
131	0.005548	179	0.006450
132	0.005586	180	0.006456
133	0.005623	181	0.006462
134	0.005658	182	0.006468
135	0.005693	183	0.006474
136	0.005726	184	0.006479
137	0.005759	185	0.006484
138	0.005790	186	0.006489
139	0.005821	187	0.006494
140	0.005850	188	0.006498
141	0.005878	189	0.006502
142	0.005906	190	0.006507
143	0.005932	191	0.006510
144	0.005958	192	0.006514
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización
193	0.006518	217	0.006571
194	0.006521	218	0.006573
195	0.006525	219	0.006574
196	0.006528	220	0.006575
197	0.006531	221	0.006576
198	0.006534	222	0.006577
199	0.006537	223	0.006578
200	0.006539	224	0.006579
201	0.006542	225	0.006580
202	0.006545	226	0.006581
203	0.006547	227	0.006582
204	0.006549	228	0.006582
205	0.006551	229	0.006583
206	0.006553	230	0.006584
207	0.006555	231	0.006585
208	0.006557	232	0.006585
209	0.006559	233	0.006586
210	0.006561	234	0.006586
211	0.006563	235	0.006587
212	0.006564	236	0.006588
213	0.006566	237	0.006588
214	0.006567	238	0.006589

215	0.006569	239	0.006589
216	0.006570	240	0.006587

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	-	-	1.14%
2	-	-	1.17%
3	-	-	1.20%
4	-	-	1.23%
5	-	-	1.38%
6	-	-	1.53%
7	-	-	1.73%
8	-	-	1.98%
9	-	-	2.23%
10	-	-	2.48%
11	-	-	2.73%
12	-	-	2.98%
13	-	-	3.23%
14	-	-	3.48%
15	-	-	3.73%
16	-	-	3.98%
17	-	-	4.23%
18	-	-	4.48%
19	-	-	4.73%
20	-	-	4.98%
21	-	-	5.23%
22	-	-	5.48%

Calificaciones del Crédito				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3

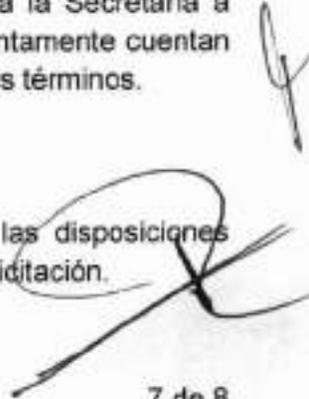
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional
	No aplica	_____	_____	_____
	No aplica	_____	_____	_____
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional Contingente
	No aplica	_____	_____	_____
	No aplica	_____	_____	_____
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.			

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.

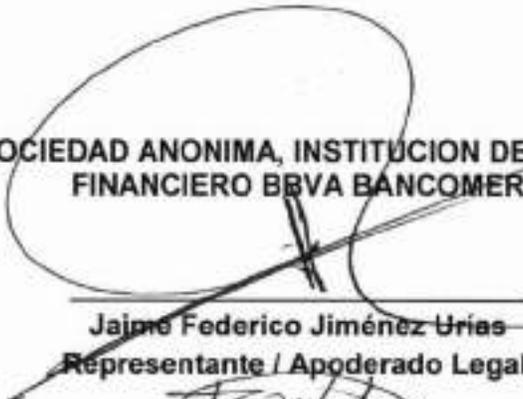
4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, [cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Jaime Federico Jiménez Urías y Rodolfo Reséndiz Maldonado, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 02 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Jaime Federico Jiménez Urías y Rodolfo Reséndiz Maldonado, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Qué ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,



7 de 8

"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER



Jaime Federico Jiménez Urias
Representante / Apoderado Legal



Rodolfo Resendiz Maldonado
Representante / Apoderado Legal

FORMATO "2"
DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP
DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020

OFERTA

Guadalajara Jalisco, a 07 de Julio de 2020

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Pedro Moreno No. 281 3er. Piso Col. Guadalajara Centro
CP. 44100 Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

1 de 10

PROPUESTA DE CREDITO

a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente oferta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) en dos tramos, este primer tramo es por el monto de hasta por \$2,000,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) los cuales en su conjunto no podrán ser superiores a la cantidad principal anteriormente señalada y estará compuesto por los siguientes plazos.																																																																																																														
b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:33%;">119 meses (10 años)</td> <td style="width:33%;">180 meses (15 años)</td> <td style="width:33%;">240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td style="text-align:center;">-</td> <td style="text-align:center;">\$1,000'000,000.00</td> <td style="text-align:center;">\$1,000'000,000.00</td> </tr> </table>			119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	-	\$1,000'000,000.00	\$1,000'000,000.00																																																																																																						
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																													
-	\$1,000'000,000.00	\$1,000'000,000.00																																																																																																													
c) Plazo de Disposición del Crédito:	Hasta 7 (siete) meses, a partir de la firma del Contrato de Crédito. (prorrogable) y una vez cumplidas las condiciones suspensivas																																																																																																														
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta 180 meses , mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación: <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width:25%;">Periodo</th> <th style="width:25%;">Factor de Amortización</th> <th style="width:25%;">Periodo</th> <th style="width:25%;">Factor de Amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.000717</td><td>49</td><td>0.002322</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.000726</td><td>50</td><td>0.002415</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.000736</td><td>51</td><td>0.00251</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.000742</td><td>52</td><td>0.002576</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.000753</td><td>53</td><td>0.002677</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.000764</td><td>54</td><td>0.00278</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.000772</td><td>55</td><td>0.002852</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.000784</td><td>56</td><td>0.002961</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.000797</td><td>57</td><td>0.003074</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.000805</td><td>58</td><td>0.00315</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.000821</td><td>59</td><td>0.003269</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.000836</td><td>60</td><td>0.003388</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.000846</td><td>61</td><td>0.00347</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.000863</td><td>62</td><td>0.003594</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.000881</td><td>63</td><td>0.003721</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.000894</td><td>64</td><td>0.003806</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.000914</td><td>65</td><td>0.003937</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.000936</td><td>66</td><td>0.004068</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.00095</td><td>67</td><td>0.004156</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.000974</td><td>68</td><td>0.00429</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.000998</td><td>69</td><td>0.004424</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.001017</td><td>70</td><td>0.004513</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.001044</td><td>71</td><td>0.004649</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.001073</td><td>72</td><td>0.004784</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.001094</td><td>73</td><td>0.004873</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.001126</td><td>74</td><td>0.005009</td></tr> </tbody> </table>			Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización	1	0.000717	49	0.002322	2	0.000726	50	0.002415	3	0.000736	51	0.00251	4	0.000742	52	0.002576	5	0.000753	53	0.002677	6	0.000764	54	0.00278	7	0.000772	55	0.002852	8	0.000784	56	0.002961	9	0.000797	57	0.003074	10	0.000805	58	0.00315	11	0.000821	59	0.003269	12	0.000836	60	0.003388	13	0.000846	61	0.00347	14	0.000863	62	0.003594	15	0.000881	63	0.003721	16	0.000894	64	0.003806	17	0.000914	65	0.003937	18	0.000936	66	0.004068	19	0.00095	67	0.004156	20	0.000974	68	0.00429	21	0.000998	69	0.004424	22	0.001017	70	0.004513	23	0.001044	71	0.004649	24	0.001073	72	0.004784	25	0.001094	73	0.004873	26	0.001126	74	0.005009
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización																																																																																																												
1	0.000717	49	0.002322																																																																																																												
2	0.000726	50	0.002415																																																																																																												
3	0.000736	51	0.00251																																																																																																												
4	0.000742	52	0.002576																																																																																																												
5	0.000753	53	0.002677																																																																																																												
6	0.000764	54	0.00278																																																																																																												
7	0.000772	55	0.002852																																																																																																												
8	0.000784	56	0.002961																																																																																																												
9	0.000797	57	0.003074																																																																																																												
10	0.000805	58	0.00315																																																																																																												
11	0.000821	59	0.003269																																																																																																												
12	0.000836	60	0.003388																																																																																																												
13	0.000846	61	0.00347																																																																																																												
14	0.000863	62	0.003594																																																																																																												
15	0.000881	63	0.003721																																																																																																												
16	0.000894	64	0.003806																																																																																																												
17	0.000914	65	0.003937																																																																																																												
18	0.000936	66	0.004068																																																																																																												
19	0.00095	67	0.004156																																																																																																												
20	0.000974	68	0.00429																																																																																																												
21	0.000998	69	0.004424																																																																																																												
22	0.001017	70	0.004513																																																																																																												
23	0.001044	71	0.004649																																																																																																												
24	0.001073	72	0.004784																																																																																																												
25	0.001094	73	0.004873																																																																																																												
26	0.001126	74	0.005009																																																																																																												

27	0.00116	75	0.005142
28	0.001184	76	0.005232
29	0.001222	77	0.005364
30	0.001261	78	0.005494
31	0.001289	79	0.005581
32	0.001333	80	0.005709
33	0.001378	81	0.005834
34	0.00141	82	0.005917
35	0.001461	83	0.006039
36	0.001513	84	0.006158
37	0.001549	85	0.006237
38	0.001607	86	0.006351
39	0.001668	87	0.006462
40	0.001709	88	0.006536
41	0.001774	89	0.006642
42	0.001842	90	0.006745
43	0.00189	91	0.006812
44	0.001965	92	0.006909
45	0.002041	93	0.007004
46	0.002094	94	0.007065
47	0.002177	95	0.007153
48	0.002264	96	0.007238
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización
97	0.007293	145	0.00869
98	0.007372	146	0.008697
99	0.007448	147	0.008704
100	0.007497	148	0.008708
101	0.007567	149	0.008714
102	0.007634	150	0.008718
103	0.007678	151	0.008722
104	0.007741	152	0.008728
105	0.0078	153	0.008732
106	0.007837	154	0.008734
107	0.007892	155	0.008738
108	0.007944	156	0.008742
109	0.007977	157	0.008745
110	0.008025	158	0.008749
111	0.008069	159	0.008752
112	0.008098	160	0.008754
113	0.00814	161	0.008757
114	0.008178	162	0.00876
115	0.008202	163	0.008761
116	0.008238	164	0.008765
117	0.008272	165	0.008766
118	0.008293	166	0.008768
119	0.008323	167	0.00877
120	0.008352	168	0.008772
121	0.00837	169	0.008773

122	0.008397	170	0.008775
123	0.008421	171	0.008776
124	0.008437	172	0.008777
125	0.008459	173	0.008779
126	0.00848	174	0.00878
127	0.008493	175	0.008781
128	0.008513	176	0.008782
129	0.008529	177	0.008784
130	0.008541	178	0.008784
131	0.008557	179	0.008785
132	0.008572	180	0.008831
133	0.008581		
134	0.008595		
135	0.008608		
136	0.008616		
137	0.008628		
138	0.008638		
139	0.008645		
140	0.008655		
141	0.008664		
142	0.008669		
143	0.008678		
144	0.008685		

El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta **240 meses**, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:

Período	Factor de Amortización	Período	Factor de Amortización
1	0.000538	49	0.001162
2	0.000543	50	0.001191
3	0.000547	51	0.001220
4	0.000552	52	0.001251
5	0.000557	53	0.001282
6	0.000562	54	0.001314
7	0.000567	55	0.001348
8	0.000573	56	0.001382
9	0.000579	57	0.001418
10	0.000585	58	0.001455
11	0.000591	59	0.001492
12	0.000598	60	0.001531
13	0.000604	61	0.001571
14	0.000612	62	0.001612
15	0.000619	63	0.001654
16	0.000627	64	0.001698
17	0.000635	65	0.001742
18	0.000643	66	0.001788

	19	0.000652	67	0.001835
	20	0.000661	68	0.001883
	21	0.000671	69	0.001932
	22	0.000681	70	0.001982
	23	0.000691	71	0.002033
	24	0.000702	72	0.002085
	25	0.000713	73	0.002139
	26	0.000725	74	0.002193
	27	0.000737	75	0.002249
	28	0.000749	76	0.002306
	29	0.000763	77	0.002363
	30	0.000776	78	0.002422
	31	0.000790	79	0.002481
	32	0.000805	80	0.002541
	33	0.000821	81	0.002603
	34	0.000837	82	0.002665
	35	0.000853	83	0.002727
	36	0.000870	84	0.002791
	37	0.000888	85	0.002855
	38	0.000907	86	0.002920
	39	0.000926	87	0.002985
	40	0.000946	88	0.003051
	41	0.000967	89	0.003117
	42	0.000988	90	0.003184
	43	0.001011	91	0.003251
	44	0.001034	92	0.003318
	45	0.001058	93	0.003385
	46	0.001083	94	0.003453
	47	0.001108	95	0.003520
	48	0.001135	96	0.003588
	Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización
	97	0.003655	145	0.005983
	98	0.003723	146	0.006007
	99	0.003790	147	0.006030
	100	0.003857	148	0.006052
	101	0.003924	149	0.006074
	102	0.003990	150	0.006095
	103	0.004056	151	0.006115
	104	0.004121	152	0.006134
	105	0.004186	153	0.006152
	106	0.004250	154	0.006170
	107	0.004313	155	0.006188
	108	0.004376	156	0.006204
	109	0.004438	157	0.006220
	110	0.004499	158	0.006235
	111	0.004560	159	0.006250
	112	0.004619	160	0.006264
	113	0.004678	161	0.006278

114	0.004735	162	0.006291
115	0.004792	163	0.006304
116	0.004847	164	0.006316
117	0.004902	165	0.006328
118	0.004955	166	0.006339
119	0.005008	167	0.006350
120	0.005059	168	0.006360
121	0.005109	169	0.006370
122	0.005158	170	0.006380
123	0.005206	171	0.006389
124	0.005253	172	0.006397
125	0.005299	173	0.006406
126	0.005343	174	0.006414
127	0.005386	175	0.006422
128	0.005429	176	0.006429
129	0.005470	177	0.006436
130	0.005510	178	0.006443
131	0.005548	179	0.006450
132	0.005586	180	0.006456
133	0.005623	181	0.006462
134	0.005658	182	0.006468
135	0.005693	183	0.006474
136	0.005726	184	0.006479
137	0.005759	185	0.006484
138	0.005790	186	0.006489
139	0.005821	187	0.006494
140	0.005850	188	0.006498
141	0.005878	189	0.006502
142	0.005906	190	0.006507
143	0.005932	191	0.006510
144	0.005958	192	0.006514
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización
193	0.006518	217	0.006571
194	0.006521	218	0.006573
195	0.006525	219	0.006574
196	0.006528	220	0.006575
197	0.006531	221	0.006576
198	0.006534	222	0.006577
199	0.006537	223	0.006578
200	0.006539	224	0.006579
201	0.006542	225	0.006580
202	0.006545	226	0.006581
203	0.006547	227	0.006582
204	0.006549	228	0.006582
205	0.006551	229	0.006583
206	0.006553	230	0.006584
207	0.006555	231	0.006585
208	0.006557	232	0.006585

209	0.006559	233	0.006586
210	0.006561	234	0.006586
211	0.006563	235	0.006587
212	0.006564	236	0.006588
213	0.006566	237	0.006588
214	0.006567	238	0.006589
215	0.006569	239	0.006589
216	0.006570	240	0.006587

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	-	0.99%	1.04%
2	-	1.02%	1.07%
3	-	1.05%	1.10%
4	-	1.08%	1.13%
5	-	1.23%	1.28%
6	-	1.38%	1.43%
7	-	1.58%	1.63%
8	-	1.83%	1.88%
9	-	2.08%	2.13%
10	-	2.33%	2.38%
11	-	2.58%	2.63%
12	-	2.83%	2.88%
13	-	3.08%	3.13%
14	-	3.33%	3.38%
15	-	3.58%	3.63%
16	-	3.83%	3.88%
17	-	4.08%	4.13%
18	-	4.33%	4.38%
19	-	4.58%	4.63%
20	-	4.83%	4.88%
21	-	5.08%	5.13%
22	-	5.33%	5.38%

Calificaciones del Crédito

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2

mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional
	No aplica	_____	_____	_____
	No aplica	_____	_____	_____
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional Contingente
	No aplica	_____	_____	_____
	No aplica	_____	_____	_____
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.			

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.

4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Jaime Federico Jiménez Urías y Rodolfo Reséndiz Maldonado, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 02 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Jaime Federico Jiménez Urías y Rodolfo Reséndiz Maldonado, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Qué ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

**"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER**



**Jaime Federico Jiménez Urías
Representante / Apoderado Legal**



**Rodolfo Reséndiz Maldonado
Representante / Apoderado Legal**



**FORMATO "2"
DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP
DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020**

OFERTA

Guadalajara, Jalisco, a 7 de Julio de 2020.

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**
Pedro Moreno 281, Centro Histórico,
Guadalajara, Jalisco

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$5,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, **Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentran expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1° de junio de 2020 (Incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:



a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100) M.N., la cual es excluyente de otras propuestas.																																																																																																																																																																			
b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo:	119 meses (10 años)	130 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																																																																																	
	\$0.00	\$0.00	\$1,500'000,000.00																																																																																																																																																																	
c) Plazo de Disposición del Crédito:	6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito.																																																																																																																																																																			
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:																																																																																																																																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.000538</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.000543</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.000547</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.000552</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.000557</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.000562</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.000567</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.000573</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.000579</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.000585</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.000591</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.000596</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.000604</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.000612</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.000619</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.000627</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.000635</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.000643</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.000652</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.000661</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.000671</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.000681</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.000691</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.000702</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.000713</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.000725</td></tr> </tbody> </table>	Periodo	Factor de amortización	1	0.000538	2	0.000543	3	0.000547	4	0.000552	5	0.000557	6	0.000562	7	0.000567	8	0.000573	9	0.000579	10	0.000585	11	0.000591	12	0.000596	13	0.000604	14	0.000612	15	0.000619	16	0.000627	17	0.000635	18	0.000643	19	0.000652	20	0.000661	21	0.000671	22	0.000681	23	0.000691	24	0.000702	25	0.000713	26	0.000725	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>27</td><td>0.000737</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.000749</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.000763</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.000776</td></tr> <tr><td>31</td><td>0.00079</td></tr> <tr><td>32</td><td>0.000805</td></tr> <tr><td>33</td><td>0.000821</td></tr> <tr><td>34</td><td>0.000837</td></tr> <tr><td>35</td><td>0.000853</td></tr> <tr><td>36</td><td>0.00087</td></tr> <tr><td>37</td><td>0.000888</td></tr> <tr><td>38</td><td>0.000907</td></tr> <tr><td>39</td><td>0.000926</td></tr> <tr><td>40</td><td>0.000946</td></tr> <tr><td>41</td><td>0.000967</td></tr> <tr><td>42</td><td>0.000988</td></tr> <tr><td>43</td><td>0.001011</td></tr> <tr><td>44</td><td>0.001034</td></tr> <tr><td>45</td><td>0.001058</td></tr> <tr><td>46</td><td>0.001083</td></tr> <tr><td>47</td><td>0.001108</td></tr> <tr><td>48</td><td>0.001135</td></tr> <tr><td>49</td><td>0.001162</td></tr> <tr><td>50</td><td>0.001191</td></tr> <tr><td>51</td><td>0.00122</td></tr> <tr><td>52</td><td>0.001251</td></tr> </tbody> </table>	Periodo	Factor de amortización	27	0.000737	28	0.000749	29	0.000763	30	0.000776	31	0.00079	32	0.000805	33	0.000821	34	0.000837	35	0.000853	36	0.00087	37	0.000888	38	0.000907	39	0.000926	40	0.000946	41	0.000967	42	0.000988	43	0.001011	44	0.001034	45	0.001058	46	0.001083	47	0.001108	48	0.001135	49	0.001162	50	0.001191	51	0.00122	52	0.001251	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>53</td><td>0.001282</td></tr> <tr><td>54</td><td>0.001314</td></tr> <tr><td>55</td><td>0.001348</td></tr> <tr><td>56</td><td>0.001382</td></tr> <tr><td>57</td><td>0.001418</td></tr> <tr><td>58</td><td>0.001455</td></tr> <tr><td>59</td><td>0.001492</td></tr> <tr><td>60</td><td>0.001531</td></tr> <tr><td>61</td><td>0.001571</td></tr> <tr><td>62</td><td>0.001612</td></tr> <tr><td>63</td><td>0.001654</td></tr> <tr><td>64</td><td>0.001698</td></tr> <tr><td>65</td><td>0.001742</td></tr> <tr><td>66</td><td>0.001788</td></tr> <tr><td>67</td><td>0.001835</td></tr> <tr><td>68</td><td>0.001883</td></tr> <tr><td>69</td><td>0.001932</td></tr> <tr><td>70</td><td>0.001982</td></tr> <tr><td>71</td><td>0.002033</td></tr> <tr><td>72</td><td>0.002085</td></tr> <tr><td>73</td><td>0.002139</td></tr> <tr><td>74</td><td>0.002193</td></tr> <tr><td>75</td><td>0.002249</td></tr> <tr><td>76</td><td>0.002306</td></tr> <tr><td>77</td><td>0.002363</td></tr> <tr><td>78</td><td>0.002422</td></tr> </tbody> </table>	Periodo	Factor de amortización	53	0.001282	54	0.001314	55	0.001348	56	0.001382	57	0.001418	58	0.001455	59	0.001492	60	0.001531	61	0.001571	62	0.001612	63	0.001654	64	0.001698	65	0.001742	66	0.001788	67	0.001835	68	0.001883	69	0.001932	70	0.001982	71	0.002033	72	0.002085	73	0.002139	74	0.002193	75	0.002249	76	0.002306	77	0.002363	78	0.002422
Periodo	Factor de amortización																																																																																																																																																																			
1	0.000538																																																																																																																																																																			
2	0.000543																																																																																																																																																																			
3	0.000547																																																																																																																																																																			
4	0.000552																																																																																																																																																																			
5	0.000557																																																																																																																																																																			
6	0.000562																																																																																																																																																																			
7	0.000567																																																																																																																																																																			
8	0.000573																																																																																																																																																																			
9	0.000579																																																																																																																																																																			
10	0.000585																																																																																																																																																																			
11	0.000591																																																																																																																																																																			
12	0.000596																																																																																																																																																																			
13	0.000604																																																																																																																																																																			
14	0.000612																																																																																																																																																																			
15	0.000619																																																																																																																																																																			
16	0.000627																																																																																																																																																																			
17	0.000635																																																																																																																																																																			
18	0.000643																																																																																																																																																																			
19	0.000652																																																																																																																																																																			
20	0.000661																																																																																																																																																																			
21	0.000671																																																																																																																																																																			
22	0.000681																																																																																																																																																																			
23	0.000691																																																																																																																																																																			
24	0.000702																																																																																																																																																																			
25	0.000713																																																																																																																																																																			
26	0.000725																																																																																																																																																																			
Periodo	Factor de amortización																																																																																																																																																																			
27	0.000737																																																																																																																																																																			
28	0.000749																																																																																																																																																																			
29	0.000763																																																																																																																																																																			
30	0.000776																																																																																																																																																																			
31	0.00079																																																																																																																																																																			
32	0.000805																																																																																																																																																																			
33	0.000821																																																																																																																																																																			
34	0.000837																																																																																																																																																																			
35	0.000853																																																																																																																																																																			
36	0.00087																																																																																																																																																																			
37	0.000888																																																																																																																																																																			
38	0.000907																																																																																																																																																																			
39	0.000926																																																																																																																																																																			
40	0.000946																																																																																																																																																																			
41	0.000967																																																																																																																																																																			
42	0.000988																																																																																																																																																																			
43	0.001011																																																																																																																																																																			
44	0.001034																																																																																																																																																																			
45	0.001058																																																																																																																																																																			
46	0.001083																																																																																																																																																																			
47	0.001108																																																																																																																																																																			
48	0.001135																																																																																																																																																																			
49	0.001162																																																																																																																																																																			
50	0.001191																																																																																																																																																																			
51	0.00122																																																																																																																																																																			
52	0.001251																																																																																																																																																																			
Periodo	Factor de amortización																																																																																																																																																																			
53	0.001282																																																																																																																																																																			
54	0.001314																																																																																																																																																																			
55	0.001348																																																																																																																																																																			
56	0.001382																																																																																																																																																																			
57	0.001418																																																																																																																																																																			
58	0.001455																																																																																																																																																																			
59	0.001492																																																																																																																																																																			
60	0.001531																																																																																																																																																																			
61	0.001571																																																																																																																																																																			
62	0.001612																																																																																																																																																																			
63	0.001654																																																																																																																																																																			
64	0.001698																																																																																																																																																																			
65	0.001742																																																																																																																																																																			
66	0.001788																																																																																																																																																																			
67	0.001835																																																																																																																																																																			
68	0.001883																																																																																																																																																																			
69	0.001932																																																																																																																																																																			
70	0.001982																																																																																																																																																																			
71	0.002033																																																																																																																																																																			
72	0.002085																																																																																																																																																																			
73	0.002139																																																																																																																																																																			
74	0.002193																																																																																																																																																																			
75	0.002249																																																																																																																																																																			
76	0.002306																																																																																																																																																																			
77	0.002363																																																																																																																																																																			
78	0.002422																																																																																																																																																																			

Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización
79	0.002481	115	0.004792	151	0.006115
80	0.002541	116	0.004847	152	0.006134
81	0.002603	117	0.004902	153	0.006152
82	0.002665	118	0.004955	154	0.00617
83	0.002727	119	0.005008	155	0.006188
84	0.002791	120	0.005059	156	0.006204
85	0.002855	121	0.005109	157	0.00622
86	0.00292	122	0.005158	158	0.006235
87	0.002985	123	0.005206	159	0.00625
88	0.003051	124	0.005253	160	0.006264
89	0.003117	125	0.005299	161	0.006278
90	0.003184	126	0.005343	162	0.006291
91	0.003251	127	0.005386	163	0.006304
92	0.003318	128	0.005429	164	0.006316
93	0.003385	129	0.00547	165	0.006328
94	0.003453	130	0.00551	166	0.006339
95	0.00352	131	0.005548	167	0.00635
96	0.003588	132	0.005586	168	0.00636
97	0.003655	133	0.005623	169	0.00637
98	0.003723	134	0.005658	170	0.00638
99	0.00379	135	0.005693	171	0.006389
100	0.003857	136	0.005726	172	0.006397
101	0.003924	137	0.005759	173	0.006406
102	0.00399	138	0.00579	174	0.006414
103	0.004055	139	0.005821	175	0.006422
104	0.004121	140	0.00585	176	0.006429
105	0.004186	141	0.005878	177	0.006436
106	0.00425	142	0.005906	178	0.006443
107	0.004313	143	0.005932	179	0.00645
108	0.004376	144	0.005958	180	0.006456
109	0.004438	145	0.005983	181	0.006462
110	0.004499	146	0.006007	182	0.006468
111	0.00456	147	0.00603	183	0.006474
112	0.004619	148	0.006052	184	0.006479
113	0.004678	149	0.006074	185	0.006484
114	0.004735	150	0.006095	186	0.006489



Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización
187	0.006494	205	0.006551	223	0.006578
188	0.006498	206	0.006553	224	0.006579
189	0.006502	207	0.006555	225	0.00658
190	0.006507	208	0.006557	226	0.006581
191	0.00651	209	0.006559	227	0.006582
192	0.006514	210	0.006561	228	0.006582
193	0.006518	211	0.006563	229	0.006583
194	0.006521	212	0.006564	230	0.006584
195	0.006525	213	0.006566	231	0.006585
196	0.006528	214	0.006567	232	0.006585
197	0.006531	215	0.006569	233	0.006586
198	0.006534	216	0.00657	234	0.006586
199	0.006537	217	0.006571	235	0.006587
200	0.006539	218	0.006573	236	0.006588
201	0.006542	219	0.006574	237	0.006588
202	0.006545	220	0.006575	238	0.006589
203	0.006547	221	0.006576	239	0.006589
204	0.006549	222	0.006577	240	0.006587

e) Tasa de interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1			2.00%
2			2.15%
3			2.15%
4			2.15%
5			2.65%

	8		3.15%
	7		3.65%
	6		3.65%
	9		3.65%
	10		3.65%
	11		8.00%
	12		8.00%
	13		8.00%
	14		8.00%
	15		8.00%
	16		8.00%
	17		8.00%
	18		8.00%
	19		8.00%
	20		8.00%
	21		8.00%
	22		8.00%

Calificaciones del Crédito

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B-(mex)	HR B-	16

mxCCC	Caa1.mx	CCC(max)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales				
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional	
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00	
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00	
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes				
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente	
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00	
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00	
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.				

- Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
- Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en original o copia certificada, agrego a la presente como Anexo "1"; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.

5. Que Jorge de Jesús Montes Guerra, en mi carácter de representante de la Licitante, declaro llamarme Jorge de Jesús Montes Guerra, identificándome para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como Anexo "2", que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en el instrumento que copia certificada agrego a la presente como Anexo "3", y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 2 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP, designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a José de Jesús Vázquez Magaña, Manuel Salinas Meza, Cecilia Jannete Medina Contreras y Juan José Placencia Ortega, quienes separadamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documentos de la Licitación.

Atentamente,
Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple



Por Jorge de Jesús Montes Guerra

DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP
DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020

OFERTA

CDMX, a 07 de Julio de 2020.

C.P. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Pedro Moreno No. 281 Col. Centro
C. P. 44100 Guadalajara Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, BANCO AZTECA S. A. Institución de Banca Múltiple obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1 de Junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto de la propuesta de Crédito:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100) M.N. <i>[En su caso, señalar si es excluyente o no de otras propuestas]</i>																																																																																																																																																																																																																																																																
b) Plazo del Crédito:	Tendrá una vigencia de hasta 3,620 (tres mil seiscientos veinte) días, contados a partir de la fecha de celebración del Contrato de Crédito; sin perjuicio del Perfil de Amortización más adelante especificado.																																																																																																																																																																																																																																																																
c) Plazo de Disposición del Crédito:	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato. <i>[A propuesta de la Licitante, pero en ningún caso menor a 6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito]</i>																																																																																																																																																																																																																																																																
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p> <p><i>[Insertar Perfil de Amortización de la propuesta tal como aparece en la matriz correspondiente de los anexos E-1, E-2 o E-3 a las Bases de Licitación IPP]</i></p> <table border="1" data-bbox="544 787 1469 1711"> <thead> <tr> <th colspan="8">Anexo E-3 Hasta 1,200.0 mdp a 10 años</th> </tr> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.00108</td><td>31</td><td>0.003321</td><td>61</td><td>0.010455</td><td>91</td><td>0.013001</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.001118</td><td>32</td><td>0.003498</td><td>62</td><td>0.010641</td><td>92</td><td>0.013021</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.001138</td><td>33</td><td>0.003685</td><td>63</td><td>0.010816</td><td>93</td><td>0.013041</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.001162</td><td>34</td><td>0.003879</td><td>64</td><td>0.010985</td><td>94</td><td>0.013057</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.001186</td><td>35</td><td>0.004082</td><td>65</td><td>0.011141</td><td>95</td><td>0.013073</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.001212</td><td>36</td><td>0.004295</td><td>66</td><td>0.011292</td><td>96</td><td>0.013089</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.001243</td><td>37</td><td>0.004516</td><td>67</td><td>0.011433</td><td>97</td><td>0.013103</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.001275</td><td>38</td><td>0.004745</td><td>68</td><td>0.011565</td><td>98</td><td>0.013116</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.001309</td><td>39</td><td>0.004982</td><td>69</td><td>0.01169</td><td>99</td><td>0.013128</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.001347</td><td>40</td><td>0.005227</td><td>70</td><td>0.011804</td><td>100</td><td>0.013138</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.001387</td><td>41</td><td>0.005476</td><td>71</td><td>0.011913</td><td>101</td><td>0.013148</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.001431</td><td>42</td><td>0.005733</td><td>72</td><td>0.012015</td><td>102</td><td>0.013156</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.00148</td><td>43</td><td>0.005994</td><td>73</td><td>0.012109</td><td>103</td><td>0.013164</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.001532</td><td>44</td><td>0.006259</td><td>74</td><td>0.012198</td><td>104</td><td>0.013172</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.001586</td><td>45</td><td>0.006528</td><td>75</td><td>0.01228</td><td>105</td><td>0.01318</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.001648</td><td>46</td><td>0.006798</td><td>76</td><td>0.012354</td><td>106</td><td>0.013186</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.001713</td><td>47</td><td>0.007069</td><td>77</td><td>0.012427</td><td>107</td><td>0.013192</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.001783</td><td>48</td><td>0.00734</td><td>78</td><td>0.012491</td><td>108</td><td>0.013196</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.001859</td><td>49</td><td>0.007611</td><td>79</td><td>0.012551</td><td>109</td><td>0.013202</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.001942</td><td>50</td><td>0.00788</td><td>80</td><td>0.012607</td><td>110</td><td>0.013206</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.00203</td><td>51</td><td>0.008145</td><td>81</td><td>0.01266</td><td>111</td><td>0.01321</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.002124</td><td>52</td><td>0.008406</td><td>82</td><td>0.012708</td><td>112</td><td>0.013214</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.002225</td><td>53</td><td>0.008661</td><td>83</td><td>0.012752</td><td>113</td><td>0.013218</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.002333</td><td>54</td><td>0.008912</td><td>84</td><td>0.012792</td><td>114</td><td>0.01322</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.00245</td><td>55</td><td>0.009157</td><td>85</td><td>0.01283</td><td>115</td><td>0.013224</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.002574</td><td>56</td><td>0.009394</td><td>86</td><td>0.012865</td><td>116</td><td>0.013226</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.002707</td><td>57</td><td>0.009623</td><td>87</td><td>0.012897</td><td>117</td><td>0.013228</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.002847</td><td>58</td><td>0.009844</td><td>88</td><td>0.012925</td><td>118</td><td>0.01323</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.002996</td><td>59</td><td>0.010057</td><td>89</td><td>0.012953</td><td>119</td><td>0.013287</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.003154</td><td>60</td><td>0.01026</td><td>90</td><td>0.012977</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Anexo E-3 Hasta 1,200.0 mdp a 10 años								Periodo	Factor de amortización	1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001	2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021	3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041	4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057	5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073	6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089	7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103	8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116	9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128	10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138	11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148	12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156	13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164	14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172	15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318	16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186	17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192	18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196	19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202	20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206	21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321	22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214	23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218	24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322	25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224	26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226	27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228	28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323	29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287	30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977								
Anexo E-3 Hasta 1,200.0 mdp a 10 años																																																																																																																																																																																																																																																																	
Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización																																																																																																																																																																																																																																																										
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001																																																																																																																																																																																																																																																										
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021																																																																																																																																																																																																																																																										
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041																																																																																																																																																																																																																																																										
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057																																																																																																																																																																																																																																																										
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073																																																																																																																																																																																																																																																										
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089																																																																																																																																																																																																																																																										
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103																																																																																																																																																																																																																																																										
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116																																																																																																																																																																																																																																																										
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128																																																																																																																																																																																																																																																										
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138																																																																																																																																																																																																																																																										
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148																																																																																																																																																																																																																																																										
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156																																																																																																																																																																																																																																																										
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164																																																																																																																																																																																																																																																										
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172																																																																																																																																																																																																																																																										
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318																																																																																																																																																																																																																																																										
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186																																																																																																																																																																																																																																																										
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192																																																																																																																																																																																																																																																										
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196																																																																																																																																																																																																																																																										
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202																																																																																																																																																																																																																																																										
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206																																																																																																																																																																																																																																																										
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321																																																																																																																																																																																																																																																										
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214																																																																																																																																																																																																																																																										
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218																																																																																																																																																																																																																																																										
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322																																																																																																																																																																																																																																																										
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224																																																																																																																																																																																																																																																										
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226																																																																																																																																																																																																																																																										
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228																																																																																																																																																																																																																																																										
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323																																																																																																																																																																																																																																																										
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287																																																																																																																																																																																																																																																										
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977																																																																																																																																																																																																																																																												
e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:	De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan																																																																																																																																																																																																																																																																

Margen Aplicable:	aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:
--------------------------	---

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1.60%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	1.62%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	1.64%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	1.65%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	1.70%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	1.75%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	1.80%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	2.00%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	2.20%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	2.40%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	2.70%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	2.90%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	3.10%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	3.40%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	3.50%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	3.60%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	3.90%
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	4.10%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	4.30%
--	Ca.mx	--	--	4.60%
--	C.mx e inferiores	--	--	4.60%
No calificado				4.60%

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse comisiones al Acreditado por no disponer del Crédito):	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente
	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	

Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.
--

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agrego a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Claudia Duarte Flores mi carácter de Representante o Apoderado Legal de la Licitante me identifico para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en [el/los] instrumento[s] que en copia certificada agrego a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 5 de Junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Claudia Duarte Flores quien cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.

9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,
BANCO AZTECA S. A. Institución de Banca Múltiple



Por: Claudia Duarte Flores
Cargo: Representante Legal

ANEXO "1"

ACTA CONSTITUTIVA

[Se adjunta en documento por separado]

ANEXO "2"**IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL**

[Se adjunta en documento por separado]

ANEXO "3"**PODERES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

[Se adjunta en documento por separado]



ASUNTO: OFERTA DE CRÉDITO
Guadalajara, Jal. a 07 de julio de 2020.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, relativo a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos hasta por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)
---	---

b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> </tr> <tr> <td>\$500,000,000.00</td> </tr> </table>	119 meses (10 años)	\$500,000,000.00																																																																													
119 meses (10 años)																																																																																
\$500,000,000.00																																																																																
c) Plazo de Disposición del Crédito:	A partir de la formalización del Contrato de Crédito HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, se obliga a poner a disposición del Estado, en uno o varios actos, hasta por el monto de la oferta, los recursos del crédito, hasta por 6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito																																																																															
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p> <p>Se adjunta como Anexo "4" la tabla de amortización del Financiamiento</p>																																																																															
e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:	<p>De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nivel de Calificación</th> <th colspan="3">Margen Aplicable (en porcentaje)</th> </tr> <tr> <th>119 meses (10 años)</th> <th>180 meses (15 años)</th> <th>240 meses (20 años)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>2.19%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>2</td><td>2.24%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>3</td><td>2.29%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>4</td><td>2.34%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>5</td><td>2.84%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>6</td><td>3.34%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>7</td><td>3.84%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>8</td><td>3.94%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>9</td><td>4.04%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>10</td><td>4.14%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>11</td><td>4.24%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>12</td><td>4.34%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>13</td><td>4.44%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>14</td><td>4.54%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>15</td><td>4.64%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>16</td><td>4.74%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>17</td><td>4.84%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>18</td><td>4.94%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> </tbody> </table>	Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)			119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	1	2.19%	NA	NA	2	2.24%	NA	NA	3	2.29%	NA	NA	4	2.34%	NA	NA	5	2.84%	NA	NA	6	3.34%	NA	NA	7	3.84%	NA	NA	8	3.94%	NA	NA	9	4.04%	NA	NA	10	4.14%	NA	NA	11	4.24%	NA	NA	12	4.34%	NA	NA	13	4.44%	NA	NA	14	4.54%	NA	NA	15	4.64%	NA	NA	16	4.74%	NA	NA	17	4.84%	NA	NA	18	4.94%	NA	NA
Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)																																																																															
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																													
1	2.19%	NA	NA																																																																													
2	2.24%	NA	NA																																																																													
3	2.29%	NA	NA																																																																													
4	2.34%	NA	NA																																																																													
5	2.84%	NA	NA																																																																													
6	3.34%	NA	NA																																																																													
7	3.84%	NA	NA																																																																													
8	3.94%	NA	NA																																																																													
9	4.04%	NA	NA																																																																													
10	4.14%	NA	NA																																																																													
11	4.24%	NA	NA																																																																													
12	4.34%	NA	NA																																																																													
13	4.44%	NA	NA																																																																													
14	4.54%	NA	NA																																																																													
15	4.64%	NA	NA																																																																													
16	4.74%	NA	NA																																																																													
17	4.84%	NA	NA																																																																													
18	4.94%	NA	NA																																																																													

	19	5.04%	NA	NA
	20	5.14%	NA	NA
	21	5.24%	NA	NA
	22	10.00%	NA	NA

Calificaciones del Crédito				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito	Cantidad Especifica de Gasto Adicional	

comisiones bancarias)		Contingente	propuesto	Contingente
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.				

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en original o copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Andrés Mayo Crivelli y Ricardo Martínez Medrano, en nuestro carácter de apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Andrés Mayo Crivelli y Ricardo Martínez Medrano identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que copia simple agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 05 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios,

instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Andrés Mayo Crivelli y Ricardo Martínez Medrano, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.

9. Que ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documentos de la Licitación.

Atentamente,
**HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC**



Andrés Mayo Crivelli
Representante Legal



Ricardo Martínez Medrano
Representante Legal

Guadalajara, Jalisco a 07 de Julio del 2020

Mtro. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PEDRO MORENO #281 COL. CENTRO

Ref.: Convocatoria Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Estimado Mtro. Partida Morales

Por este conducto queremos agradecer a través de su persona, la consideración e invitación que nos presentó la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco para participar en el Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, que se instrumentará para la contratación, por parte del Estado de Jalisco, de un financiamiento constitutivo de deuda pública por la cantidad de hasta \$6,200,000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)

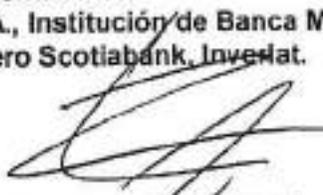
En respuesta a la convocatoria de fecha 01 de Junio del 2020 nos permitimos comentarle que de momento nos impide presentar una propuesta de crédito competitiva acorde a las condiciones actuales de mercado de acuerdo a su solicitud, por lo que con pesar le manifestamos, que no podremos participar en este proceso.

Esperamos contar con una nueva oportunidad en el mediano plazo, con la finalidad de estar en condiciones de presentar una propuesta de valor.

Sin otro particular de momento, y agradeciendo de antemano su consideración reciba un cordial saludo.

Atentamente

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.



Enrique Ignacio Aguilar Lozano
Director Banca Institucional

Guadalajara, Jalisco a 07 de Julio del 2020

SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTADO DE JALISCO

C.P.C JUAN PARTIDA MORALES

SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA

Asunto: Carta de no participación

Estimado C.P.C Partida

Por este conducto en nombre de BANCO SANTANDER MÉXICO, queremos agradecer la consideración que a través de su persona nos hace mediante la "Convocatoria a la licitación pública No. LPN80/2020 para la contratación de uno o más créditos por la cantidad de hasta \$ 6,200,000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N), mas, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado."

Al respecto nos permitimos comentarle, que consideramos que derivado del incremento que ha sufrido el costo de fondeo en todo el sector financiero, las condiciones de precio que de momento se cotizan en el mercado no son las más favorables para presentar una oferta de financiamiento.

En virtud de lo anterior, y como hasta ahora lo hemos hecho, buscaremos privilegiar el bien para el Gobierno de Estado de Jalisco, por lo que con gran pesar le manifestamos que en esta ocasión hemos tomado la decisión de NO participar en este proceso, esperando que en el corto plazo la situación de mercado nos permita presentar una oferta en mejores condiciones.

En BANCO SANTANDER MÉXICO, le reiteramos nuestro agradecimiento e interés de continuar apoyando al Estado de Jalisco, y mantenernos como su principal proveedor financiero, por lo que quedamos atentos para que nos consideren en futuras operaciones.

Sin más de momento, le enviamos un cordial saludo y nos reiteramos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México



Maria Guadalupe Hernandez Fregoso

Representante Legal



Salvador Diaz Godoy

Representante Legal



Oficina de Promoción Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020
OPJAL / 214000 / 0338 / 2020

Juan Partida Morales
Secretario de la Hacienda Pública
Gobierno del Estado de Jalisco

Hacemos referencia a la Convocatoria y a las Bases de Licitación del **Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020** para la contratación, por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, de uno o más créditos constitutivos de deuda pública directa hasta por la cantidad de hasta \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 m. n.), destinados a cubrir el costo de nuevas inversiones públicas productivas.

Al respecto, informamos a usted que en esta ocasión el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, **no presenta oferta para el nuevo financiamiento requerido**; sin embargo, reiteramos la disposición de nuestra Institución para continuar apoyando en el futuro al Gobierno del Estado de Jalisco en la realización de la infraestructura necesaria para el desarrollo de nuestra Entidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,

Atentamente


Ma. Luisa Gabriela Ramirez Oliva
Gerente Ejecutivo

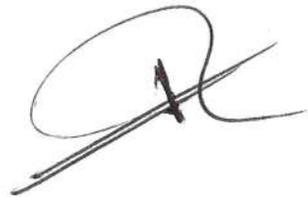
C. c. p.

Antonio García Carreño, Director General Adjunto de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, Banobras.
Solio Alejandro Rosas Bolaños, Director de Financiamiento y Asistencia Técnica, Norte-Occidente, Banobras.



Anexo C

Copia del Poder del Apoderado del Acreditante



dpn



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



108,961

CDP'BCA'cfc

INSTRUMENTO CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO.

LIBRO 1976 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veintisiete de septiembre de dos mil trece. Yo

CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar unos PODERES, como sigue:

CLAUSULA

"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por don LUIS ROBLES MIAJA, con la comparecencia de don JOSE FERNANDO NO DIAZ CASTAÑARES, confiere a don JAIME FEDERICO JIMENEZ URIAS y a doña ALMA LETICIA ONDORZA SILVA, como apoderados del Primer Grupo, los siguientes poderes:

a).- Para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables; y

b).- PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO exclusivamente para la celebración en nombre y representación de la institución poderdante, como arrendadora, de contratos de arrendamiento financiero y con las limitaciones que adelante se señalan, por lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendadores financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías que se otorguen.

Dentro de la especialidad del presente poder y sólo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables.

LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que: a).- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados aquí instituidos deberán mancomunar su firma entre sí, o la de uno de ellos con la de cualquier otro apoderado con facultades suficientes; b).- Los apoderados no podrán celebrar contratos de toma en firme "underwriting"; c).- No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero si podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; d).- No podrán contratar seguros; e).- No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; f).- No podrán concertar, constituir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones; g).- No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; h).- No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; e i).- No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades.

En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren será desempeñado en forma



COTEJADO



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el solo ejercicio de los presentes poderes, tendrá implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren. -----

-----**RENDICION DE CUENTAS.** - Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la poderdante "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, y de las operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables. -----

-----**PERSONALIDAD.** - Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número noventa y seis mil seiscientos cuarenta y seis, de nueve de octubre de dos mil nueve, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que autorizada y firmada obra asentada en el libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el número "**1**". -----

-----**CERTIFICO:** 1. - Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes de cuyas identidades me cercioré con los documentos que más adelante relaciono y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. - Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3. - Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. - Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: **don LUIS ROBLES MIAJA**, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] haber nacido en [REDACTED] con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] Clave Unica de Registro de Población [REDACTED] y se identificó con su credencial para votar con fotografía número [REDACTED] **don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES**, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] haber nacido en [REDACTED] con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] Clave Unica de Registro de Población [REDACTED] y se identificó con su pasaporte número [REDACTED] una copia de dichos documentos de identidad que certifico concuerdan con ellos, las agrego al APENDICE de este instrumento con los números "**2**" y "**3**"; 5. - Que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en la página de Internet "www.not137125.com.mx"; 6. - Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "**304727**", expedida por la Secretaría de





CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



Economía y sus respectivas renovaciones; 7. - Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 8. - Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 9. - Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 10. - Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el tres de octubre de dos mil trece, acto en que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** -----

(Firmas personales de don LUIS ROBLES MIAJA y don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES). -----

(Firmado:) Carlos de Pablo. ----- (Sello de autorizar). -----

----- ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con éste carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgue. -----

----- DOCUMENTOS AL APENDICE -----

----- "1" PERSONALIDAD -----

-----YO, CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO TRENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE AUTORIZADA Y FIRMADA OBRA ASENTADA EN EL LIBRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACREDITAN SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE: -----



COTEJADO



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

.....**UNO. – CONSTITUCION.** – Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional.-----

-----**DOS. – PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurría, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambio la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.-----

-----**TRES. – SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.** – Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Graham, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital, se amplió su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. ---

-----**CUATRO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.** – Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**CINCO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.-----

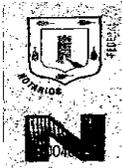
-----**SEIS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -

-----**SIETE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a





CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**OCHO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**NUEVE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**DIEZ. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**ONCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**DOCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**TRECE. - REFORMAS.** - Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Senties García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales. -----

-----**CATORCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**QUINCE. - PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don

COTEJADO



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

----- **DIECISEIS. – SEGUNDA FUSION.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Notario Lozano, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron. -----

----- **DIECISIETE. – MODIFICACION DE LA CONCESION.** – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple. -----

----- **DIECIOCHO. – REFORMAS.** – Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Senties García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

----- **DIECINUEVE. – PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. -----

----- **VEINTE. – SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. -----

----- **VEINTIUNO. – REFORMA TOTAL.** – Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad. -----





CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



-----**VEINTIDÓS. – CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.** – Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**VEINTITRÉS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, entonces Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**VEINTICUATRO. – ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTICINCO. – REFORMAS.** – Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**VEINTISEIS. – REFORMA.** – Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. -----

-----**VEINTISIETE. – TERCERA FUSION.** – Con la escritura número mil veinticinco de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. -----

-----**VEINTIOCHO. – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** – Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTINUEVE. – CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA

COTEJADO



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante. -----

-----**TREINTA. – QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** – Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**TREINTA Y UNO. – SEXTA FUSION.** – Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron. ---

-----**TREINTA Y DOS. – REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** – Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la institución de referencia y se formalizó una compulsas total de los propios estatutos. – De dicha escritura copio: ".....**ART. 29o. FACULTADES.** – El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la Sociedad, así como para la realización de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de instituciones de Crédito. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los





CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniones que se entablen en contra de la sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar; embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República mexicana. - III. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. - IV. - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9o (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V. - PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos

COTEJADO



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y obligarse a firmar convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI. - FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. - VII. - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - VIII. - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX. - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X. - Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XIII. - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV. - En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la sociedad.....".-----

-----**TREINTA Y TRES. – SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.**-----

Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, y se aumentó el capital social pagado de la fusión a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional.-----

-----**TREINTA Y CUATRO. – OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y**

REFORMAS. – Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron





CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



"BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron sus estatutos sociales. - Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

TREINTA Y CINCO. - CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.

- Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. -----

TREINTA Y SEIS. - ESCISIÓN. - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escidente que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

TREINTA Y SIETE. - FUSION. - Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES

COTEJADO



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. – El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

-----**TREINTA Y OCHO. – CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "BBVA BANCOMER", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o de sus abreviaturas, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

-----**TREINTA Y NUEVE. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

-----**CUARENTA. – REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. – De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B". -----

-----**CUARENTA Y UNO. – AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de





CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una.-----

-----**CUARENTA Y DOS. - FUSION.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron.-----

-----**CUARENTA Y TRES. - REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitres, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

-----**CUARENTA Y CUATRO. - ADICION Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto, relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo.-----



COTEJADO



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

-----**CUARENTA Y CINCO. – TERCERA REFORMA TOTAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.-----

-----**CUARENTA Y SEIS. – REFORMAS.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan íntegramente sus actuales estatutos, copio: ".....**DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD** –

“ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina **BBVA BANCOMER.** Esta denominación deberá estar seguida por las palabras **SOCIEDAD ANONIMA** o por su abreviatura **S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.** – La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado.” –

“ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con





CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 50. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - **"ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO:** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - **"ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será indefinida." - **"ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.....**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL:** La sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS

COTEJADO



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante de dicho capital, estará integrado por acciones de la serie "B".....**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** - **"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.....**ADMINISTRACIÓN** - **"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito." - **"ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, de los cuales, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS:** Por cada consejero propietario





CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar validamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente." **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES:** El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa mas no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá:

COTEJADO



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como Órgano Colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O





CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la sociedad gozará de las facultades que la Ley otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de dominio en términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. 6.- En general,

COTEJADO



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

corresponderán al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la sociedad y a sus subsidiarias. - **VIII.-** Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - **IX.-** Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - **X.-** Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - **XI.-** Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - **XII.-** Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan:

a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo genero de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - **XIII.-** Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - **XIV.-** Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - **XV.-** Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - **XVI.-** Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - **XVII.-** Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - **XVIII.-** Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - **XIX.-** En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por





CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realizaci3n del objeto de la Sociedad.....". ---

-----**CUARENTA Y SIETE. - FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura otorgada tambi3n ante m3, n3mero noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil n3mero sesenta y cuatro mil diez, y tambi3n en el folio mercantil n3mero sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusion3 con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dej3 de existir, se aument3 el capital social pagado de la fusionante, y se reform3 consiguientemente el art3culo s3ptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**CUARENTA Y OCHO. - PODER AL SEÑOR ROBLES MIAJA Y FACULTADES AL SEÑOR DIAZ CASTAÑARES.** - Con la escritura otorgada tambi3n ante m3, n3mero sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro, de veintinueve de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formaliz3 el poder conferido por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLES MIAJA. - De dicha escritura copio: ".....hago constar unos PODERES y la DELEGACION DE FACULTADES que otorga "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado de su consejo de administraci3n, como sigue: - **CLAUSULA - PRIMERA. - PODER.** - Don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado del consejo de administraci3n de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por 3ste a don LUIS ROBLES MIAJA, en los t3rminos de la sesi3n de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le confiere poder en tales t3rminos. - **SEGUNDA. - DELEGACION DE FACULTADES.** - Queda formalizada la delegaci3n de facultades que hace el referido consejo a don LUIS ROBLES MIAJA, para revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesi3n de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los t3rminos de la referida sesi3n. - **PERSONALIDAD.** - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representaci3n como sigue: - **UNO. - CONSTITUCION.** - Con la escritura n3mero ocho mil quinientos veinticinco.....**TREINTA Y SEIS. - NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.** - Con la escritura n3mero treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el folio mercantil n3mero sesenta y cuatro mil diez, por la que se formaliz3 la ratificaci3n o nombramiento del consejo de administraci3n del referido "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

De dicha escritura copio: ".....**LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** celebrada el d3a catorce de

COTEJADO



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, en su carácter de Delegado Especial, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.....**VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA:** Que los accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta, que en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: - **BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** – En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2000, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "Excelsior" y "Reforma", en su edición del día 28 de julio de 2000. – Presidió la asamblea el señor don Luis Robles Miaja, por designación unánime de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don Carlos Heredia Navarro, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo. – Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores don Alejandro Segura Barragán y doña Ma. Luisa Bustillos Quiñones, quienes aceptaron su nombramiento y habiéndose cerciorado de la observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, procedieron a preparar la lista de asistencia, en la cual se hace constar que estuvieron representadas en la Asamblea –7,993'917,021- acciones de la Serie "O" de las –7,933'964,706- acciones de dicha Serie, en que se divide el capital social pagado de BANCOMER, lo que representa el 99.99% de dicho total. – Con base en la certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. – A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - **ORDEN DEL DIA:** I.- Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.....III.- Designación de delegados. – Los accionistas procedieron a desahogar el Orden del día antes transcrito de la siguiente manera: - **PUNTO PRIMERO. Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.** – En desahogo del PUNTO PRIMERO del Orden del día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique o, en su caso, nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, y se determine la remuneración que recibirán por su asistencia a cada una de las sesiones que celebre el propio Consejo. – Para los efectos anteriores, el Presidente pidió al Secretario dar lectura a la propuesta que se presenta a esta Asamblea, respecto de la integración del Consejo de Administración y Comisarios de la Institución. – Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, las siguientes --





CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



RESOLUCIONES. - **"PRIMERA.**- Se aprueba ratificar y/o nombrar como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a las personas que a continuación se listan: - **CONSEJEROS PROPIETARIOS** - 1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ - 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO - 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA - 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA - 5. EDUARDO ÁNGEL ELIZONDO LOZANO - 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL - 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ - 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ - 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE - 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN - 11. MAX MICHEL SUBERVILLE - 12. VITALINO MANUEL NAFRÍA AZNAR - 13. JULIO SERRANO SEGOVIA - 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS - 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA - **CONSEJEROS SUPLENTE** - 1. ANDRÉS AYMES BLANCHET - 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN - 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA - 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL - 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ - 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ - 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO - 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF - 9. EVA GARZA DE FERNANDEZ - 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ - 11. HECTOR RANGEL DOMENE - 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS - 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAIN SANZ - 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA - 15. EDUARDO SITT CHEREM" - **"SEGUNDA.**- Se ratifica al señor don Ricardo Guajardo Touche, en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - **"TERCERA.**- Se nombra al señor don José Madariaga Lomelín en el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - **"CUARTA.**- Se nombra a los señores don Juan Carlos Braniff Hierro y don José Domingo de Ampuero y Osma, en el cargo de Vicepresidentes del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - **"QUINTA.**- Se ratifica a los señores don José Manuel Canal Hernando y don Ernesto González Dávila, como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de **BANCOMER, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - **"SEXTA.**- Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, aceptaron tomar posesión de su cargo". - **"SEPTIMA.**- Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales y 22 de la Ley General de Sociedades Mercantiles". - **"OCTAVA.**- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Institución, en su próxima sesión, nombre a las personas que desempeñarán los cargos de Secretario y Prosecretario del propio Consejo". - **NOVENA.**- Se aprueba que los consejeros, comisarios y funcionarios del propio Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, no perciban honorarios por su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración de la Institución. - **"DECIMA.**- Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las personas que no fueron reelectas como miembros del Consejo de Administración de la Institución y se agradece la labor desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión"..... **PUNTO TERCERO.- Designación de delegados.** - En desahogo del PUNTO TERCERO y último del Orden del día, los

COTEJADO



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

accionistas presentes adoptaron por unanimidad, la siguiente – **RESOLUCION**:-
"DECIMA QUINTA.- Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores don Ricardo Guajardo Touche, don José Madariaga Lomelín, don Vitalino Manuel Nafria Aznar, don Luis Robles Miaja y don José Fernando Pío Díaz Castañares, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurre ante el notario público de su elección a protocolizar todo o parte de la presente acta.....No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimidad de votos de las personas que aparecen en la lista de asistencia representando acciones. – Al expediente que se forma de esta Acta se agrega la Lista de Asistencia, documentación presentada por los asistentes, ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás documentación relativa. – Esta acta fue suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario. – **PRESIDENTE – LUIS ROBLES MIAJA – (Firmado) – SECRETARIO – CARLOS HEREDIA NAVARRO – Firmado**". – El acta de asamblea transcrita parcialmente se encuentra consignada en las paginas de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho del Libro de actas de Asambleas de la Institución. – **VIGESIMA PRIMERA.** Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea General ordinaria, el día veintiocho de julio del año dos mil. – Expuesto lo anterior, "BANCOMER", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, a través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y formaliza las siguientes: - **CLAU S U L A S**:- **PRIMERA:** Queda protocolizada para todo efecto legal, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCOMER", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, la cual ha quedado transcrita parcialmente en la declaración vigésima de esta escritura. – **SEGUNDA:** "BANCOMER", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, a través de su Representante otorga y formaliza la RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE **CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LA INSTITUCION**, a favor de las siguientes personas:-----

-----**CONSEJEROS PROPIETARIOS**-----

1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ – 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO – 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA – 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA – 5. EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO – 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL – 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ – 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRÍGUEZ – 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE – 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN – 11. MAX MICHEL SUBERVILLE – 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR – 13. JULIO SERRANO SEGOVIA – 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS – 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA-----

-----**CONSEJEROS SUPLENTES**-----

1. ANDRES AYMES BLANCHET – 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN – 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA – 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL – 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ – 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ – 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO – 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF – 9. EVA GARZA DE FERNÁNDEZ – 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ – 11. HECTOR RANGEL





CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



DOMENE - 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS - 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAIN
 SANZ - 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA - 15. EDUARDO SITT CHEREM-----

TERCERA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor Don RICARDO GUAJARDO TOUCHE. - **CUARTA:** "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor don JOSE MADARIAGA LOMELIN. - **QUINTA:** "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores Don JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO Y DON JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA. - **SEXTA:** "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores DON JOSE MANUEL CANAL HERNANDO Y DON ERNESTO GONZALEZ DAVILA, respectivamente.....". - TREINTA Y SIETE. - SESION DE CONSEJO -

Con el libro de sesiones de consejo de su representada, que se me exhibe, en el que a las ciento once a ciento treinta y uno inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención a requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio: - "BANCOMER, S.A. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000 - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 18:00 horas del día 6 de septiembre de 2000, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida San Pedro N° 218, Monterrey, Nuevo León, los señores ALBERTO BAILLERES GONZALEZ, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE DOMINGO DE AMPUERO OSMA, EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA, EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO, JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE IGNACIO GORRIGO ZARRI TELLAECHÉ, FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHE, JOSE MADARIAGA LOMELIN, MAX MICHEL SUBERVILLE, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, JULIO SERRANO SEGOVIA y PEDRO LUIS URIARTE SANTAMANA, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.**, para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. - Asimismo, estuvo presente el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario Propietario de la Sociedad, así como el señor LUIS ROBLES MIAJA, como invitado del Consejo de Administración. - Presidió la sesión el señor RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y actuó como Secretario el señor LUIS ROBLES MIAJA, por designación unánime de los presentes. - El Presidente declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales y sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día previsto en la convocatoria, el cual se transcribe a continuación: - **ORDEN DEL DIA.....IV. Asuntos Generales.** - El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera: - **PUNTO UNO:** Pasando a

COTEJADO



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

tratar el punto uno del Orden del Día.....Finalmente, el Presidente propuso otorgar diversos poderes y autorizaciones en favor de los señores LUIS ROBLES MIAJA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES y MIGUEL GARCÍA Y GARCÍA. – Al respecto, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes – **R E S O L U C I O N E S**.....

"SEGUNDA: BANCOMER, S.A., otorga al señor LUIS ROBLES MIAJA, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, PODER GENERAL para ejercitarlo individualmente con las más amplias facultades para ACTOS DE ADMINISTRACION, así como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. – Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. – Asimismo, el apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la Institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier obligación a favor de la Institución, en dación o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto pero general, y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el Area Laboral, pueda ejercitar en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa, se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en





CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



la empresa. – El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer conjunta o separadamente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto el propio apoderado establezca." – **"TERCERA:** BANCOMER, S.A., otorga al señor **LUIS ROBLES MIAJA**, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente su poder ya sea en forma general o especial así como revocar dichos poderes. – El poder antes otorgado deberá ser ejercitado siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores **JOSE LUIS ACUÑA CONTRERAS, JAIME ADAM VIDAL, CARLOS AGUILAR VILLALOBOS, IGNACIO ALDONZA GOICOECHEA, ANDRES RAYMES BLANCHET, VICTOR MANUEL BORRAS SETIEN, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, JOSE MANUEL DOIZTUA GARCIA, FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE MARIA GARCIA MEYER-DOHNER, ALFREDO GISEHOLT OROZCO, MARIO LABORIN GOMEZ, JOSE IGNACIO MERINO MARTIN, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, HECTOR RANGEL DOMENE o ANTONIO SANCHEZ BELL.**" – **"CUARTA:** Se delega en favor del señor **LUIS ROBLES MIAJA**, la facultad de revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por BANCOMER, S.A., con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercitada por el señor **ROBLES MIAJA** de manera individual, y en la forma y términos que considere convenientes.".....**PUNTO CUATRO:** En el desahogo del punto cuatro y último del Orden del Día.....Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes.....**RESOLUCIO N E S:**.....**TRIGESIMA TERCERA:** Se faculta a los señores **RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, JOSÉ MADARIAGA LOMELÍN, VITALINO MANUEL NAFRÍA AZNAR, LUIS ROBLES MIAJA y JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES**, para que, como delegados especiales, indistintamente cualquiera de ellos concurre ante el notario publico de su elección a protocolizar toda o parte de la presente acta, y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que los acuerdos aquí tomados queden debidamente formalizados y adquieran pleno vigor y efecto." – No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 19:00 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario que asistió. – **PRESIDENTE:** – **RICARDO GUAJARDO TOUCHE** – **SECRETARIO:** – **LUIS ROBLES MIAJA** – **COMISARIO:** – **JOSE MANUEL CANAL HERNANDO** – (Siguen firmas).....".

COTEJADO

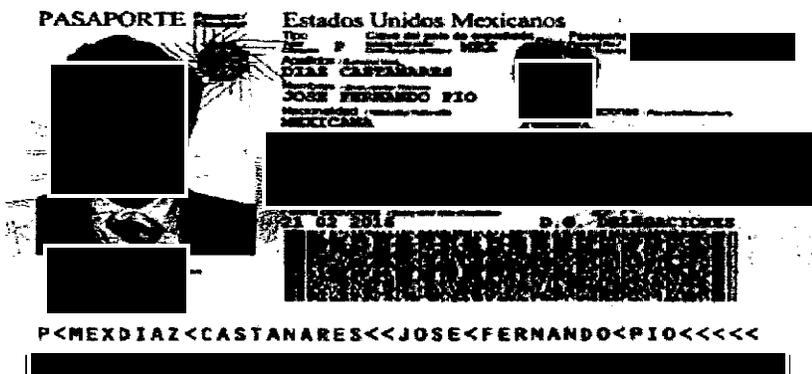


Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LOS

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

VEINTISIETE DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE. -----

(Firmado:) Carlos de Pablo.----- (Sello de autorizar).-----



ES TESTIMONIO NUMERO TRES, TERCERO QUE EXPIDO PARA DON JAIME FEDERICO JIMENEZ URIAS Y DOÑA ALMA LETICIA ONDORZA SILVA, COMO APODERADOS, EN ESTAS VEINTIOCHO PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

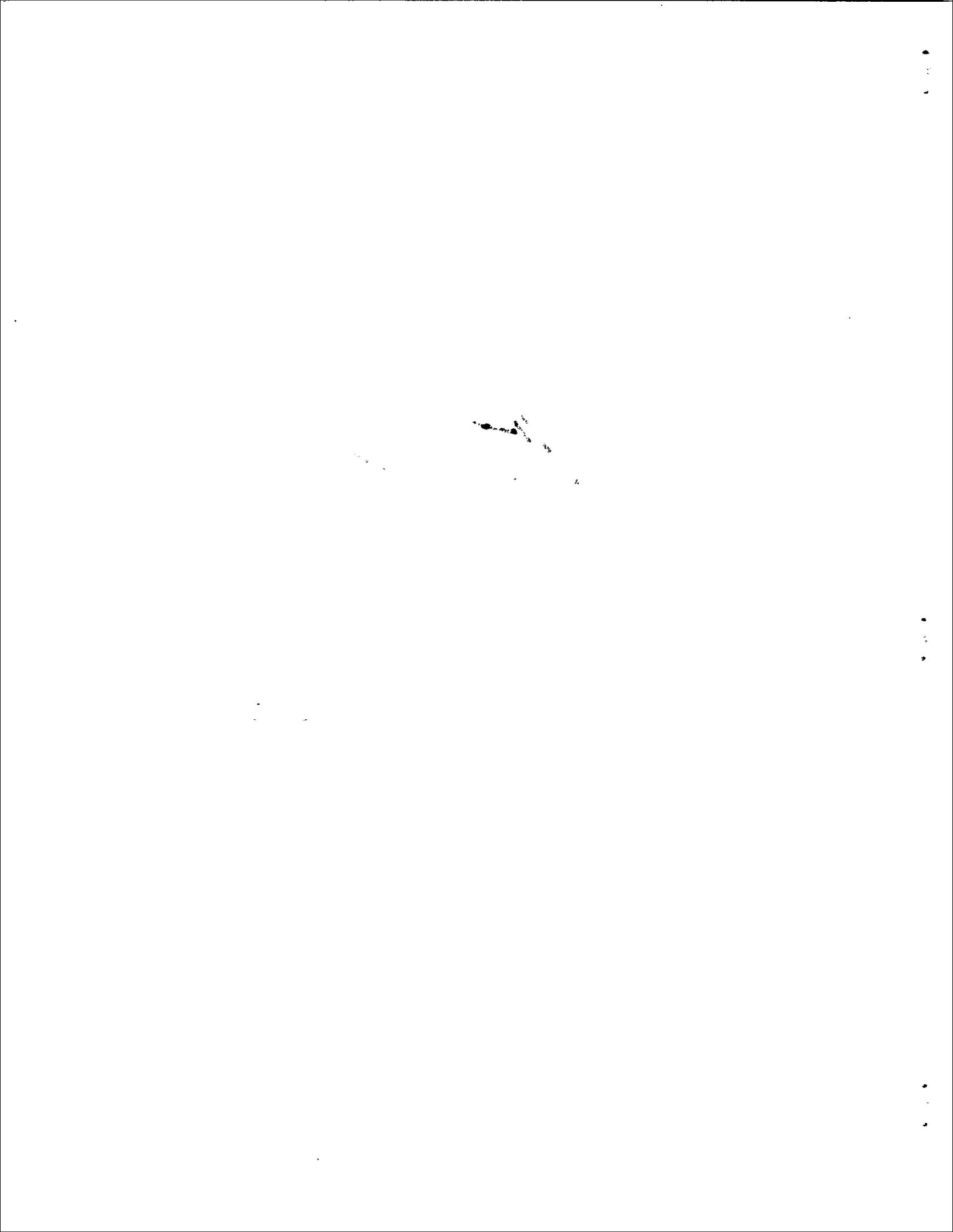


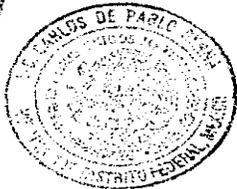
En ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día 18 dieciocho de Diciembre del 2019 dos mil diecinueve, Ante mí, Licenciado HECTOR ARCE ULLOA, Notario Público Titular número 54 cincuenta y cuatro, de esta municipalidad, compareció SILVIA GABRIELA DE LA OSSA CASTILLEJO, quien por no ser de mi conocimiento se identifica con credencial para votar número de [REDACTED]

con el objeto de que proceda a certificar el documento que para tal efecto me exhibe y que consta de 14 catorce fojas útiles escritas por ambos lados, el cual cotejado que fue, CERTIFICO que concuerda fielmente con su original.- DOY FE. -

LICENCIADO HECTOR ARCE ULLOA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54
CINCUENTA Y CUATRO
DE GUADALAJARA, JALISCO







CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

1330

CDP'SAM/cfc

INSTRUMENTO CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA.

LIBRO 1899 MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EN LA CIUDAD DE MEXICO a Veintinueve de mayo de dos mil doce Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento treinta y Siete, hago constar unos PODERES, como sigue:

CLAUSSULA

"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representado por don LUIS ROBLES MIAJA, con la comparecencia de don JOSE FERNANDO PIEDRAZ CASTAÑARES, confiere: (1) a don JOSE DE JESUS COVARRUBIAS RUESGA, (2) a don RENE MARTINEZ MOTA, (3) a don ALFREDO EDUARDO RAMIREZ HUERTA, (4) doña ISABEL SAYEG MOLINA y (5) a doña MARIA ALEJANDRA ZAMORA SANTOSCOY como apoderados del Primer Grupo, y (6) a doña MATILDE ALFEREZ LUNA, (7) a don JUAN DE DIOS ARREDONDO CORRALES, (8) a doña CLAUDIA GUADALUPE BARRERA CONTRERAS, (9) a don OSCAR MISAIEL BAUTISTA TORRES, (10) a doña KARINA BERNAL DIAZ, (11) a doña MARTHA PATRICIA CAMPOS FLORES, (12) a don JAIME DE SANTIAGO FIGUEROA, (13) a doña ALEJANDRA GALLADYS HERNANDEZ DE LA CRUZ, (14) a doña MIGDALIA GUTIERREZ VELASCO, (15) a doña JESUS SALVADOR LOPEZ PEÑATE, (16) a don ABELARDO JUAREZ GARCIA, (17) a don EDUARDO MENDEZ HERNANDEZ, (20) a doña MARGARITA MOLINA HERNANDEZ, (21) a doña MARTHA MARGARITA MONDRAGON REYES, (22) a don GILBERTO MONSERRAT OROZCO SANDOVAL, (23) a don CARLOS ALBERTO ORTEGA HERNANDEZ, (24) a doña SONIA IVONNE PAYDON MONTAÑO, (25) a doña ELSA LIZET PERAZA MARTINEZ, (26) a don RODOLFO RESENDIZ MALDONADO, (27) a doña ANABEL REYNOSO ALMAGUER, (28) a don RUBEN ALBERTO ROJAS MONTIEL y (29) a don LORENZO SANCHEZ DANIEL, como apoderado del Segundo Grupo, los siguientes poderes:

a).- Para que lo representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad. PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. y

b).- PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO, exclusivamente para la celebración en nombre y representación de la institución poderdante como arrendador o contratos de arrendamiento financiero y con las limitaciones que adelante se señalan, por lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendadores financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías que se otorguen.

Dentro de la especialidad del presente poder y sólo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de dominio en los

2

COTEJADO





términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. -----

LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que: **a).**- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del **Primer Grupo** deberán mancomunar su firma dos cualesquiera de ellos, o la de uno de ellos con la de cualquier otro apoderado que pertenezca al **Primer Grupo** o con un apoderado con facultades suficientes; **b).**- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del **Segundo grupo**, cualquiera de ellos deberá mancomunar su firma con la de un apoderado designado como del **Primer Grupo** o con cualquier apoderado con facultades suficientes, pero no podrán mancomunar su firma con otro apoderado que pertenezca al mismo **Segundo Grupo**; y en que los apoderados: **c).**- No podrán celebrar contratos de toma en firma "underwriting"; **d).**- No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero si podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; **e).**- No podrán contratar seguros; **f).**- No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; **g).**- No podrán concertar, constituir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones; **h).**- No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; **i).**- No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; y **j).**- No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades. -----

-----En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren será desempeñado en forma gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el solo ejercicio de los presentes poderes, tendrán implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren. -----

RENDICION DE CUENTAS. - Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la poderdante **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, y de las operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables. -----

PERSONALIDAD. - Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número noventa y seis mil seiscientos cuarenta y seis, de nueve de octubre de dos mil nueve, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que autorizada y firmada obra asentada en el libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el número **"1"**. -----

CERTIFICO: 1. - Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes a los que conozco personalmente y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. - Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3. - Que enteré a los



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

comprecientes de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. - Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: don LUIS ROBLES MIAJA, [REDACTED]

[REDACTED] Delegación Benito Juárez, haber nacido [REDACTED] con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] haber nacido en [REDACTED] con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED]

5 - Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", de cuatro de abril de dos mil cinco, expedida por la Secretaría de Economía y sus respectivas renovaciones; 6. - Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 7. - Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 8. - Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 9. - Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el seis de junio de dos mil doce, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE

(Firmas personales de don LUIS ROBLES MIAJA y don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES). -----

(Firmado) Carlos de Pablo. ----- (Sello de autorizar). -----

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL. - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales.-----

N

COTEJADO





Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- DOCUMENTOS AL APENDICE -----

----- "1" PERSONALIDAD -----

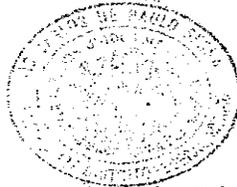
-----YO, CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE FIRMADA Y AUTORIZADA OBRA EN EL LIBRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS REPRESENTANTES DE **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, ACREDITAN SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE:-----

-----**UNO. - CONSTITUCION.** - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó **"EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA**, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional.-----

-----**DOS. - PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurría, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen doscientos ochenta y cinco a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambio la denominación de la sociedad de referencia por la de **"INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD ANONIMA**, se aumentó su capital social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales -----

-----**TRES. - SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Graham, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de **"FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA**, se aumentó su capital, se amplió su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. ---

-----**CUATRO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.

-----**CINCO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.**----- Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.

-----**SEIS. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.**----- Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.

-----**SIETE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.**----- Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.

-----**OCHO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.**----- Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.

-----**NUEVE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.**----- Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.

-----**DIEZ. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.**----- Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.

-----**ONCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.**----- Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.

-----**DOCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.**----- Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos

SECRET
 2

COTEJADO





ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **TRECE. - REFORMAS.** - Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Sentles García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales. -----

----- **CATORCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **QUINCE. - PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

----- **DIECISEIS. - SEGUNDA FUSION.** - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Notario Lozano, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron. -----

----- **DIECISIETE. - MODIFICACION DE LA CONCESION.** - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple. -----

----- **DIECIOCHO. - REFORMAS.** - Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Sentles García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

-----**DECINUEVE. - PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION.** - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó la sociedad en **SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.**-----

-----**VEINTE. - SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION.** - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó la sociedad en **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.**-----

-----**VEINTIUNO. - REFORMA TOTAL.** - Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad.-----

-----**VEINTIDÓS. - CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.** - Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales.-----

-----**VEINTITRÉS. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, entonces Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales.-----

-----**VEINTICUATRO. - ESCISION, REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**VEINTICINCO. - REFORMAS.** - Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales.-----

-----**VEINTISEIS. - REFORMA.** - Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales.-----

-----**VEINTISIETE. - TERCERA FUSION.** - Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que

2

COTEJADO





se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. -----

-----**VEINTIOCHO. - AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** - Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTINUEVE. - CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** - Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante -----

-----**TREINTA. - QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** - Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**TREINTA Y UNO. - SEXTA FUSION.** - Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron. ---

-----**TREINTA Y DOS. - REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** - Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la institución de referencia y se formalizó una compulsas total de los propios estatutos. - De dicha escritura copio: ".....ART. 29o. FACULTADES. - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

de la Sociedad, así como para la realización de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aun las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tace; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar; embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria, asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas, recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlos por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de

2

COTEJADO





conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. - IV. - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9o (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V - PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y obligarse a firmar convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI. - FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. - VII. - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - VIII. - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX. - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X. - Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XIII. - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV. - En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la sociedad.....



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

TREINTA Y TRES. - SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. -

Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional.

2

TREINTA Y CUATRO. - OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. -

Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron sus estatutos sociales. Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito.

TREINTA Y CINCO. - CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE. -

Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece.

COTEJADO





-----**TREINTA Y SEIS. - ESCISIÓN.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escidente que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

-----**TREINTA Y SIETE. - FUSION.** - Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. - El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

-----**TREINTA Y OCHO. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "BBVA BANCOMER", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o de sus abreviaturas, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

-----**TREINTA Y NUEVE. - FUSION.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

2

CUARENTA. - REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL. - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. - De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B".

CUARENTA Y UNO. - AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una.

CUARENTA Y DOS. - FUSION. - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintidós mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "ORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX", "INAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas, que se extinguieron.

CUARENTA Y TRES. - REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias.

COTEJADO





nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están integralmente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales -----

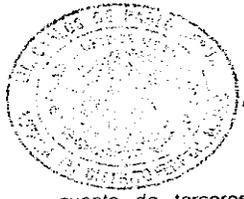
-----**CUARENTA Y CUATRO. – ADICION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto, relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. -----

-----**CUARENTA Y CINCO. – TERCERA REFORMA TOTAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. -----

-----**CUARENTA Y SEIS. – REFORMAS.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan íntegramente sus actuales estatutos, copio: "..... **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD** –

"**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina **BBVA BANCOMER**. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras **SOCIEDAD ANONIMA** o por su abreviatura **S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.** – La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." –

"**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero; a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que este expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, modo y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - **"ARTÍCULO TERCERO - DESARROLLO DEL**

N

COTEJADO





OBJETO: Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - "**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será indefinida." - "**ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal....."**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL:** La sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante de dicho capital, estará integrado por acciones de la serie "B"....."**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - "ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito....."**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración....."**ADMINISTRACIÓN - "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito." - "**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, de los cuales, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

Instituciones de Crédito. - El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS:** Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente, de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar validamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se anoten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que comparezcan y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente." **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES:** El Consejo de Administración tiene todas las facultades

2

COTEJADO





que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevará la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como Órgano Colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 767 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciaros, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la sociedad gozará de las facultades que la Ley otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio

2

COTEJADO





Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades. 1.- Para actos de dominio, en términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. 6.- En general, corresponderán al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la sociedad y a sus subsidiarias. - VIII.- Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan:

a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - XIII.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - **XIV.**- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - **XV.**- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - **XVI.**- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - **XVII.**- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - **XVIII.**- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - **XIX.**- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad....." ---

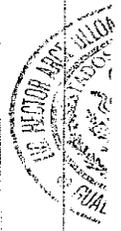
-----**CUARENTA Y SIETE. - FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, y se reformó consiguientemente el artículo septimo de sus estatutos sociales. -----

-----**CUARENTA Y OCHO. - PODER AL SEÑOR ROBLES MIAJA Y FACULTADES AL SEÑOR DIAZ CASTAÑARES.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro, de veintinueve de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formalizó el poder conferido por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLES MIAJA. - De dicha escritura copio ".....hago constar unos PODERES y la DELEGACION DE FACULTADES que otorgó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado de su consejo de administración, como sigue: - **CLAUSULA - PRIMERA. - PODER.** - Don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado del consejo de administración de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por éste a don LUIS ROBLES MIAJA, en los términos de la sesión de consejo que adelante se aseta y consiguientemente le confiere poder en tales términos. - **SEGUNDA. - DELEGACION DE FACULTADES.** - Queda formalizada la delegación de facultades que hace el referido consejo a

N



COTEJADO



don LUIS ROBLES MIAJA, para revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los términos de la referida sesión. – PERSONALIDAD. – El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: - UNO. – CONSTITUCION. – Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco. TREINTA Y SEIS. – NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS. – Con la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó la ratificación o nombramiento del consejo de administración del referido "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. - De dicha escritura copio: ".....LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, en su carácter de Delegado Especial, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.....VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA: Que los accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta, que en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: - BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS – En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2000, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C P 03339, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "Excelsior" y "Reforma", en su edición del día 28 de julio de 2000. – Presidió la asamblea el señor don Luis Robles Miaja, por designación unánime de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don Carlos Heredia Navarro, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo. – Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores don Alejandro Segura Barragán y doña Ma. Luisa Bustillos Quiñones, quienes aceptaron su nombramiento y habiéndose cerciorado de la observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, procedieron a preparar la lista de asistencia, en la cual se hace constar que estuvieron representadas en la Asamblea –7,993'917,021- acciones de la Serie "O" de las –7,933'964,706- acciones de dicha Serie, en que se divide el capital social pagado de BANCOMER, lo que representa el 99.99% de dicho total. – Con base en la certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - **ORDEN DEL DIA:** I - Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.....III.- Designación de delegados. - Los accionistas procedieron a desahogar el Orden del día antes transcrito de la siguiente manera: - **PUNTO PRIMERO. Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.** - En desahogo del PUNTO PRIMERO del Orden del día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique, en su caso, nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, y se determine la remuneración que recibirán por su asistencia a cada una de las sesiones que celebre el propio Consejo. - Para los efectos anteriores, el Presidente pidió al Secretario dar lectura a la propuesta que se presenta a esta Asamblea, respecto de la integración del Consejo de Administración y Comisarios de la Institución. - Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad las siguientes - **RESOLUCIONES.** - **"PRIMERA.-** Se aprueba ratificar y/o nombrar como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a las personas que a continuación se listan: **CONSEJEROS PROPIETARIOS** - 1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ - 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO - 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA - 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCÁ - 5. EDUARDO ÁNGEL ELIZONDO LOZANO - 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL - 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHE - 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ - 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE - 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN - 11. MAX MICHEL SUBERVILLE - 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR - 13. JULIO SERRANO SEGOVIA - 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS - 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA - **CONSEJEROS SUPLENTE** - 1. ANDRES AYMES BLANCHET - 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN - 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA - 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL - 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ - 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ - 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO - 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF - 9. EVA GARZA DE FERNANDEZ - 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ - 11. HECTOR RANGEL DOMENE - 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS - 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAIN SANZ - 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA - 15. EDUARDO SITT CHEREM" - **"SEGUNDA.-** Se ratifica al señor don Ricardo Guajardo Touche, en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero" - **"TERCERA.-** Se nombra al señor don José Madariaga Lomelín, en el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - **"CUARTA.-** Se nombra a los señores don Juan Carlos Braniff Hierro y don José Domingo de Ampuero y Osma, en el cargo de Vicepresidentes del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - **"QUINTA.-** Se ratifica a los señores don José Manuel Canal Hernando y don Ernesto González Dávila, como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de **BANCOMER, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - **"SEXTA.-** Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de

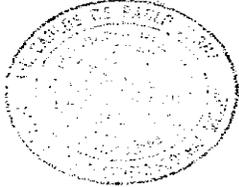
2

COTEJADO





Administración de la Institución y Comisarios de la misma, aceptaron tomar posesión de su cargo" – **"SEPTIMA.-** Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales y 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles". – **"OCTAVA.-** Se aprueba que el Consejo de Administración de la Institución, en su próxima sesión, nombre a las personas que desempeñarán los cargos de Secretario y Prosecretario del propio Consejo". – **NOVENA.-** Se aprueba que los consejeros, comisarios y funcionarios del propio Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, no perciban honorarios por su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración de la Institución. – **"DECIMA.-** Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las personas que no fueron reelectas como miembros del Consejo de Administración de la Institución y se agradece la labor desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión"... **PUNTO TERCERO.- Designación de delegados.** – En desahogo del **PUNTO TERCERO** y último del Orden del día, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, la siguiente – **RESOLUCION:** – **"DECIMA QUINTA.-** Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores don Ricardo Guajardo Touche, don José Madariaga Lomelín, don Vitalino Manuel Nafra Aznar, don Luis Robles Miaja y don José Fernando Pío Díaz Castañares, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurre ante el notario público de su elección a protocolizar todo o parte de la presente acta.....No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimidad de votos de las personas que aparecen en la lista de asistencia representando acciones – Al expediente que se forma de esta Acta se agrega la Lista de Asistencia, documentación presentada por los asistentes, ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás documentación relativa. – Esta acta fue suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario. – **PRESIDENTE – LUIS ROBLES MIAJA – (Firmado) – SECRETARIO – CARLOS HEREDIA NAVARRO – Firmado"** – El acta de asamblea transcrita parcialmente se encuentra consignada en las paginas de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho del Libro de actas de Asambleas de la Institución. – **VIGESIMA PRIMERA.** Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea General ordinaria, el día veintiocho de julio del año dos mil. – Expuesto lo anterior, **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y formaliza las siguientes: – **CLAUSULAS: - PRIMERA:** Queda protocolizada para todo efecto legal, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, la cual ha quedado transcrita parcialmente en la declaración vigésima de esta escritura. – **SEGUNDA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su Representante otorga y formaliza la **RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA INSTITUCION,** a favor de las siguientes personas:-----



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

CONSEJEROS PROPIETARIOS

1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ - 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO - 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA - 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA - 5. EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO - 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL - 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ - 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ - 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE - 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN - 11. MAX MICHEL SUBERVILLE - 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR - 13. JULIO SERRANO SEGOVIA - 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS - 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA

CONSEJEROS SUPLENTE

1. ANDRES AYMES BLANCHET - 2. LUIS BASTIDA BARGUEN - 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA - 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL - 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ - 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ - 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO - 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF - 9. EVA GARZA DE FERNANDEZ - 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ - 11. VICTOR RANGEL DOMENE - 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS - 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAN SANZ - 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA - 15. EDUARDO SITOCHEREM

TERCERA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor Don RICARDO GUAJARDO TOUCHE. - CUARTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor Don JOSE MADARIAGA LOMELIN. - QUINTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores Don JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO Y DON JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA. - SEXTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores DON JOSE MANUEL CANAL HERNANDO Y DON ERNESTO GONZALEZ DAVILA, respectivamente... - TREINTA Y SIETE. - SESION DE CONSEJO. - Con el libro de sesiones de consejo de su representada, que se me exhibe, en el que a fojas ciento once a ciento treinta y uno inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copia: - "BANCOMER S.A. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000 - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 18:00 horas del día 6 de septiembre de 2000, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida San Pedro N° 218, Monterrey, Nuevo León, los señores ALBERTO BAILLERES GONZALEZ, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE DOMINGO DE AMPUERO OSMA, EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA, EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO, JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ, FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHE,

20

COTEJADO





JOSE MADARIAGA LOMELIN, MAX MICHEL SUBERVILLE, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, JULIO SERRANO SEGOVIA y PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.**, para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. – Asimismo, estuvo presente el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario Propietario de la Sociedad, así como el señor LUIS ROBLES MIAJA, como invitado del Consejo de Administración. – Presidió la sesión el señor RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y actuó como Secretario el señor LUIS ROBLES MIAJA, por designación unánime de los presentes. – El Presidente declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales y sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día previsto en la convocatoria, el cual se transcribe a continuación: - ORDEN DEL DIA.....**IV. Asuntos Generales.** – El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera: - PUNTO UNO: Pasando a tratar el punto uno del Orden del Día.....Finalmente, el Presidente propuso otorgar diversos poderes y autorizaciones en favor de los señores LUIS ROBLES MIAJA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES y MIGUEL GARCÍA Y GARCÍA. – Al respecto, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes - RESOLUCIONES.....
"SEGUNDA: **BANCOMER, S.A.**, otorga al señor **LUIS ROBLES MIAJA**, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, **PODER GENERAL** para ejercitarlo individualmente con las más amplias facultades para **ACTOS DE ADMINISTRACION**, así como para **PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. – Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querrelas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. – Asimismo, el apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la Institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier obligación a favor de la Institución, en dación o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ**
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. - El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto pero general, y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el Area Laboral, pueda ejercitar en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa, se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa. - El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer conjunta o separadamente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto el propio apoderado establezca." **TERCERA:** **BANCOMER, S.A.,** otorga al señor **LUIS ROBLES MIAJA**, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente su poder ya sea en forma general o especial así como revocar dichos poderes. - El poder antes otorgado deberá ser ejercitado siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores **JOSE LUIS ACUÑA CONTRERAS, JAIME ADAM VIDAL, CARLO AGUILAR VILLALOBOS, IGNACIO ALDONZA GOICOECHEA, ANDRES AYMES BLANCO, VICTOR MANUEL BORRAS SETIEN, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, JOSE MANUEL DOIZTUA GARCIA, FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE MARIA GARCIA MEYER-DOHNER, ALFREDO GISHA, OROZCO, MARIO LABORIN GOMEZ, JOSE IGNACIO MERINO MARTIN, VITAMINO MANUEL NAFRIA AZNAR, HECTOR RANGEL DOMENE o ANTONIO SANCHEZ BEAL.** **"CUARTA:** Se delega en favor del señor **LUIS ROBLES MIAJA**, la facultad de revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por **BANCOMER, S.A.,** con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercitada por el señor **ROBLES MIAJA** de manera individual, y en la forma y términos que considere convenientes. **PUNTO CUATRO:** En el desahogo del punto cuatro y último del Orden del Día.....**Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes:** **RESOLUCIO N E S:** **TRIGESIMA TERCERA:** Se faculta a los señores **RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ.**

N

COTEJADO





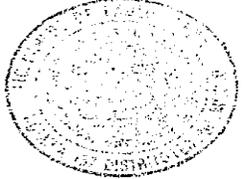
JOSE MADARIAGA LOMELIN, VITALINO MANUEL NAFRÍA AZNAR, LUIS ROBLES MIAJA y JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, para que, como delegados especiales, indistintamente cualquiera de ellos concorra ante el notario público de su elección a protocolizar toda o parte de la presente acta, y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que los acuerdos aquí tomados queden debidamente formalizados y adquieran pleno vigor y efecto ". - No habiendo otro asunto que tratar, se levanto la sesión a las 19.00 horas del mismo día de, su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario que asistió. - PRESIDENTE: - RICARDO GUAJARDO TOUCHE - SECRETARIO - LUIS ROBLES MIAJA - COMISARIO: - JOSE MANUEL CANAL HERNANDO - (Siguen firmas) "....."

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE

(Firmado) Carlos de Pablo..... (Sello de autorizar)

ES TESTIMONIO NUMERO TRES, TERCERO QUE EXPIDO PARA DON JOSE DE JESUS COVARRUBIAS RUESGA, DON RENE MARTINEZ MOTA, DON ALFREDO EDUARDO RAMIREZ HUERTA, DOÑA ISABEL SAYEG MOLINA, DOÑA MARIA ALEJANDRA ZAMORA SANTOSCOY, DOÑA MATILDE ALFEREZ LUNA, DON JUAN DE DIOS ARREDONDO CORRALES, DOÑA CLAUDIA GUADALUPE BARRERA CONTRERAS, DON OSCAR MISAEL BAUTISTA TORRES, DOÑA KARINA BERNAL DIAZ, DOÑA MARTHA PATRICIA CAMPOS FLORES, DON JAIME DE SANTIAGO FIGUEROA, DOÑA ALEJANDRA GALLARDO MORENO, DOÑA MIGDALIA GUTIERREZ VELASCO, DOÑA GLADYS HERNANDEZ DE LA CRUZ, DON ABELARDO JUAREZ GARCIA, DON JESUS SALVADOR LOPEZ PEÑATE, DON DANIEL LUCIO GARCIA, DON EDUARDO MENDEZ HERNANDEZ, DOÑA MARGARITA MOLINA HERNANDEZ, DOÑA MARTHA MARGARITA MONDRAGON REYES, DON GILBERTO MONSERRAT OROZCO SANDOVAL, DON CARLOS ALBERTO ORTEGA HERNANDEZ, DOÑA SONIA IVONNE PAYDON MONTAÑO, DOÑA ELSA LIZET PERAZA MARTINEZ, DON RODOLFO RESENDIZ MALDONADO, DOÑA ANABEL REYNOSO ALMAGUER, DON RUBEN ALBERTO ROJAS MONTIEL Y DON LORENZO SANCHEZ DANIEL, COMO APODERADOS, EN ESTAS VEINTIOCHO PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

[Handwritten signature]



N



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RESENDIZ
MALDONADO
RODOLFO

EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023 FIRMA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
SI ES NECESSARIO SE PRESENTA TACHA-
PUNTO O EMENDACIONES.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO O
DE LOS DATOS PERSONALES A QUE ESTE
DOCUMENTO SE REFIERE.

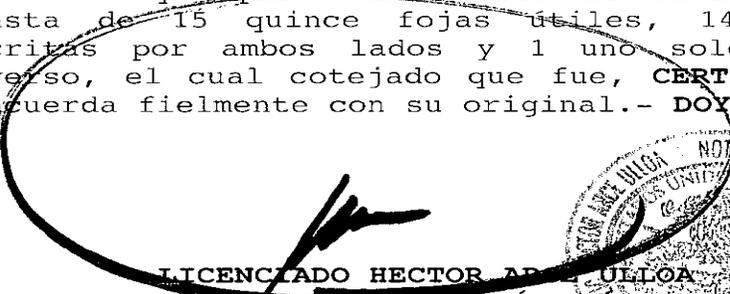
RODOLFO MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA FEDERAL DE ELECTORES Y EXTRANJERÍA

COTEJADO

En ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día 18 dieciocho de Diciembre del 2019 dos mil diecinueve, Ante mí, Licenciado HECTOR ARCE ULLOA, Notario Público Titular número 54 cincuenta y cuatro, de esta municipalidad, compareció SILVIA GABRIELA DE LA OSSA CASTILLEJO, quien por no ser de mí conocimiento se identifica con credencial para votar número de [REDACTED]

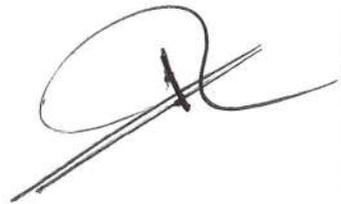
con el objeto de que proceda a certificar el documento que para tal efecto me exhibe y que consta de 15 quince fojas útiles, 14 catorce escritas por ambos lados y 1 uno solo por el anverso, el cual cotejado que fue, CERTIFICO que concuerda fielmente con su original.- DOY FE. -----


LICENCIADO HECTOR ARCE ULLOA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54
CINCUENTA Y CUATRO
DE GUADALAJARA, JALISCO.



Anexo D

Copia de la declaratoria de Gobernador del Estado emitida por el Congreso de Estado y nombramientos del Titular de la Secretaría General de Gobierno y del Titular de la Secretaría



202



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-2-LXII-18
DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de acuerdo número 2/LXII/18

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Acuerdo número 2/LXII/18, que aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018



DIPUTADA SECRETARIA

MIRIAM BERENICE RIVERA RODRIGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA DE ANDA LICEA

LMVO/cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPI-2-LXII-18
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 2/LXII/18

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

PRIMERO: Se aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
A los habitantes del mismo hace**

SABER:

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en fecha 03 de agosto de 2018, ha declarado valida la elección de Gobernador del Estado de Jalisco y declara Gobernador Electo al Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2017-2018.

Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Se ordene la publicación del Bando Solemne en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIPUTADO PRESIDENTE

SALVADOR CARO CABRERA

DIPUTADA SECRETARIA

MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA DE ANDA LICEA

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

FJUS/cmap



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

Los suscritos Diputados Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen, J. Jesús Zúñiga Mendoza, Ismael Espanta Tejeda y José de Jesús Hurtado Torres, integrantes de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I; 87, párrafo 1, fracción XI, 134, primer párrafo, fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de este Pleno el Acuerdo Legislativo mediante el cual se expide el "Bando Solemne" para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes;

INFOLEJ
138 - LXII

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 01 primero de Julio del año 2018, se realizaron las elecciones constitucionales para Gobernador del Estado de Jalisco, Diputados Locales y Municipales del Estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral concurrente 2017-2018, organizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDO: Con fecha 15 de Noviembre de 2018, se recibió en la oficialía de partes de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, copia certificada de la constancia de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Jalisco a favor del ciudadano Enrique Alfaro Ramirez, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral verificada el día 01 primero de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Falso 268
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
27 NOV 2018
HORA 14:39

ENTREGA: Famos
RECIBIDO:
FOLIA No. DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

TERCERO: Que en sesión de pleno de fecha 15 de Noviembre de 2018, se aprobó el turno de la comunicación antes referida, a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, para la elaboración del dictamen en el cual se anexe la declaratoria por parte de esta soberanía, con el efecto de que la asamblea de este Congreso del Estado expida el bando solemne para darlo a conocer a la ciudadanía, de conformidad a lo establecido en los numerales 87, párrafo 1, fracción XI y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco del Estado de Jalisco.

Para efectos del presente dictamen se hace la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 35, fracción XXXII, establece como facultad del Congreso del Estado: "Expedir el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo hecha por el Consejo Electoral, en la forma y términos que establezca la ley de la materia".

SEGUNDO: Que el artículo 87, párrafo 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, dispone que corresponde a esta Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, el dictamen y conocimiento de los asuntos relacionados con la expedición del Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo hecha por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO: Mediante acuerdo número IEPC-ACG-327/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de

ENTREGADO: <i>[Firma]</i>	RECIBIDO: <i>[Firma]</i>		Power Legislativo
			JALISCO
DE: _____		FOLIA No. _____	
		LEGISLATIVOS	
		Núm. DE PROCESOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se declara gobernador constitucional electo del estado libre y soberano de Jalisco, al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Segundo. Expídase la constancia de gobernador electo a favor del ciudadano Enrique Alfaro Ramírez.

Tercero. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco.

Cuarto. Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para su conocimiento.

Quinto. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

Sexto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la pagina de Internet de este organismo electoral."

ENTREGO: Fernando	RECIBIO:		Indice Legislativo
			JALISCO
			FDJA No. 3
			DE: 88
			LEGISLATIVOS
			DE PROCESOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

Con la Exposición de Motivos plasmada en el presente acuerdo, así como de los documentos remitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a través de su Secretario Ejecutivo, y conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que es facultad de esta Soberanía expedir el Bando Solemne mediante el que declara como Gobernador Electo al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para el periodo comprendido del día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al día 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDA: Que con base al artículo 87, párrafo 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, corresponde a la Comisión Legislativa de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, la elaboración del presente dictamen, a efecto de dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo hecha por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo número IEPC-ACG-327/2018.

TERCERA: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la expedición del Bando Solemne mediante el que se da a conocer la declaratoria de Gobernador Electo hecha por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá leerse en la sesión previa a aquella en que el Gobernador Electo vaya a rendir la protesta constitucional para asumir el cargo.

ENTREGADO: <i>[Firma]</i>	RECIBIDO: <i>[Firma]</i>	 Poder Legislativo JALISCO	n.º DE PROCESOS LEGISLATIVOS
			FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

CUARTA: Que el próximo 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, deberá rendir la protesta constitucional ante el Pleno de este Poder Legislativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 121, párrafo 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Una vez que nos fue turnada la comunicación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal aprobamos el siguiente;

ACUERDO LEGISLATIVO:

PRIMERO: Se aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. A los habitantes del mismo hace

SABER:

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en fecha 03 de agosto de 2018, ha declarado valida la elección de Gobernador del Estado de Jalisco y declara Gobernador Electo al Ciudadano ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2017-2018.

Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBIDO: <i>[Firma]</i>	 Poder Legislativo JALISCO	No. DE PROCESOS LEGISLATIVOS
			FOLIA No. _____ DE: _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Se ordene la publicación del Bando Solemne en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE:

Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, a 27 de Noviembre de 2018.

"Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Jalisco".

Dip. Salvador Caro Cabrera.

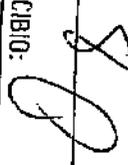
Presidente

**Dip. Miriam Berenice Rivera
Rodríguez.
Secretaria**

**Dip. Irma de Anda Licea.
Secretaria**

"Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal"


**Dip. Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen.
Presidenta.**

ENTREGA RECIBO:		DE:	FOJA No.
			
		LEGISLATIVOS	
		DE PROCESOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

Dip. J. Jesús Zúñiga Mendoza.
Secretario

Dip. Ismael Espanta Tejeda
Vocal

Dip. José de Jesús Hurtado Torres
Vocal

ENTREGO:	Validación Jalisco		DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIÓ:	FOLIA NO.		
	DE:		



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

D E C L A R A T O R I A

"Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro".

**Salón de Sesiones del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 27 de Noviembre de 2018.**

"Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Jalisco".

Dip. Salvador Caro Cabrera.

Presidente

**Dip. Miriam Berenice Rivera
Rodríguez.
Secretaria**

**Dip. Irma de Anda Licea.
Secretaria**

ENTREGO:		FOJA No. _____
		DE: _____
RECIBIDO:		_____

SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 4 DE DICIEMBRE
DE 2018**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I I I

24
SECCIÓN
V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.

NÚMERO 2/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

PRIMERO: Se aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
A los habitantes del mismo hace**

SABER:

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en fecha 03 de agosto de 2018, ha declarado valida la elección de Gobernador del Estado de Jalisco y declara Gobernador Electo al Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2017-2018.

Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Se ordene la publicación del Bando Solemne en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018**

Diputado Presidente
SALVADOR CARO CABRERA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27215/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 26923/LXI/18.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 2 del artículo SEGUNDO del decreto 26923/LXI/18, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. [...]

1. [...]
2. El inmueble propiedad del "Instituto de Pensiones del Estado" materia de permuta es el identificado como **FRACCIÓN 1** para su uso comercial y de servicios de nivel central, resultante de la subdivisión de la fracción del terreno urbano ubicado en el fraccionamiento Guevara situado en prolongación del Cuartel IV del Sector Hidalgo, marcada con el número oficial 575 de la avenida de las Américas esquina con las calles Eulogio Parra y Francisco Zarco Colonia Ladrón de Guevara del Distrito Urbano 02 (Minerva), con una superficie de 1,348.86 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 44.90 metros con calle Eulogio Parra.

Al Sur en 45.00 metros con calle Francisco Zarco.

Al Oriente en 30.00 metros con la Avenida de las Américas.

Al Poniente en 30.00 metros con propiedad particular.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018

Diputado Presidente
SALVADOR CARO CABRERA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27215/LXII/18, MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO
26923**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 2018
NÚMERO 24. SECCIÓN V
TOMO CCCXCIII

ACUERDO 2/LXII/18, que aprueba el Bando Solemne que da a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco (Enrique Alfaro Ramírez).

Pág. 3

DECRETO 27215/LXII/18, que reforma el numeral 2 del artículo segundo del decreto 26923/LXI/18.

Pág. 5





**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de
2018 dos mil dieciocho**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción V, 6º fracción IV, 10º, 12º y 26º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3, 5, 55 de la Ley para los Servidores Públicos; 1, 4, y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **JUAN PARTIDA MORALES**, en el cargo de **SECRETARIO DE LA HACIENDA PUBLICA**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO**

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO**



TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al ciudadano Juan Partida Morales, quien fue designado Secretario De La Hacienda Publica, fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

“¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario De La Hacienda Publica que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?”

Habiendo contestado el interpelado: ----- *“Sí protesto”*.

Agregando el interlocutor: *“Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado se lo demanden”*.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

EL DESIGNADO

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

JUAN PARTIDA MORALES



**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de
2018 dos mil dieciocho**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción V, 6º fracción I, 11º, 12º, 13º fracción I y 14º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3, 5, 55 de la Ley para los Servidores Públicos; 1, 4, y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, en el cargo de **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO**





TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al ciudadano Juan Enrique Ibarra Pedroza, quien fue designado Secretario General De Gobierno, fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

“¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario General De Gobierno que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?”

Habiendo contestado el interpelado: ----- *“Sí protesto”*.

Agregando el interlocutor: *“Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado se lo demanden”*.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

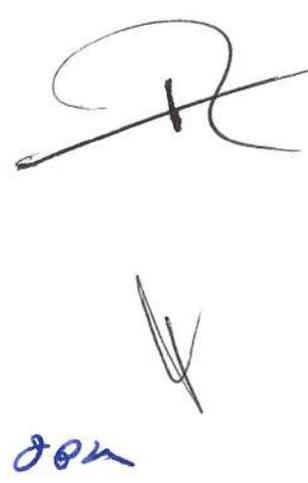
EL DESIGNADO

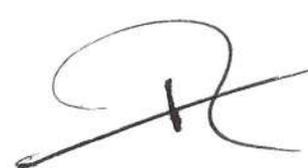
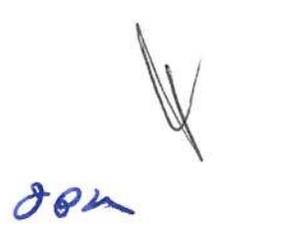
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Anexo E

Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones crediticias que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1.14%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	1.17%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	1.20%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	1.23%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	1.38%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	1.53%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	1.73%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	1.98%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	2.23%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	2.48%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	2.73%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	2.98%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	3.23%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	3.48%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	3.73%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	3.98%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	4.23%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	4.48%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	4.73%
--	Ca.mx	--	--	4.98%
--	C.mx e inferiores	--	--	5.23%
No calificado				5.48%



Anexo F

Formato de Solicitud de Disposición

Guadalajara, Jalisco, [°] de [°] de [°].

[Nombre del Acreditante]
[Domicilio del Acreditante]
Presente.

Ref.: Solicitud de Disposición.
Atención: [°].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha XXXXXX de 2020, celebrado entre BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Acreditante, y el Estado de Jalisco, por conducto del Poder Ejecutivo, en su calidad de Acreditado, hasta por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cinco del Contrato, por este medio y en forma irrevocable le solicito que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos al Acreditado, el día [°] de [°] de 2020 (la "Fecha de Disposición"), por la cantidad de \$[°] ([°] millones de pesos 00/100 M.N.).

La cantidad que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará, hasta donde alcance y baste y en términos de la Sección 3.1 del Contrato de Crédito, conforme a lo siguiente:

A) DESTINO XXXXXXXX, CONFORME A LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO:	\$[°]
MONTO TOTAL DE LA DISPOSICIÓN	\$[°]

El importe que solicito con cargo al Crédito deberá depositarlo el Acreditante en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente Cuenta de Disposición:

Cuenta:	
Banco:	
Plaza:	
Sucursal:	

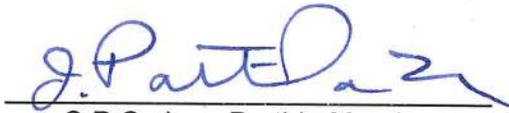
[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

CLABE:

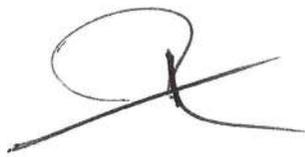
Mediante la presente instrucción, el Estado manifiesta que, a la fecha, no ha incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto.

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto en el inciso (b) de la Sección 5.3. del Contrato de Crédito.

El Acreditado
El Estado de Jalisco



C.P.C. Juan Partida Morales
Secretario de la Hacienda Pública



Anexo G

Modelo de Tabla de Amortización de Capital

Mes de fecha de Pago de capital	Amortizaciones de capital (porcentaje)	Mes de fecha de Pago de capital	Amortizaciones de capital (porcentaje)	Mes de fecha de Pago de capital	Amortizaciones de capital (porcentaje)
1	0.0538%	81	0.2603%	161	0.6278%
2	0.0543%	82	0.2665%	162	0.6291%
3	0.0547%	83	0.2727%	163	0.6304%
4	0.0552%	84	0.2791%	164	0.6316%
5	0.0557%	85	0.2855%	165	0.6328%
6	0.0562%	86	0.2920%	166	0.6339%
7	0.0567%	87	0.2985%	167	0.6350%
8	0.0573%	88	0.3051%	168	0.6360%
9	0.0579%	89	0.3117%	169	0.6370%
10	0.0585%	90	0.3184%	170	0.6380%
11	0.0591%	91	0.3251%	171	0.6389%
12	0.0598%	92	0.3318%	172	0.6397%
13	0.0604%	93	0.3385%	173	0.6406%
14	0.0612%	94	0.3453%	174	0.6414%
15	0.0619%	95	0.3520%	175	0.6422%
16	0.0627%	96	0.3588%	176	0.6429%
17	0.0635%	97	0.3655%	177	0.6436%
18	0.0643%	98	0.3723%	178	0.6443%
19	0.0652%	99	0.3790%	179	0.6450%
20	0.0661%	100	0.3857%	180	0.6456%
21	0.0671%	101	0.3924%	181	0.6462%
22	0.0681%	102	0.3990%	182	0.6468%
23	0.0691%	103	0.4056%	183	0.6474%
24	0.0702%	104	0.4121%	184	0.6479%
25	0.0713%	105	0.4186%	185	0.6484%
26	0.0725%	106	0.4250%	186	0.6489%
27	0.0737%	107	0.4313%	187	0.6494%
28	0.0749%	108	0.4376%	188	0.6498%
29	0.0763%	109	0.4438%	189	0.6502%
30	0.0776%	110	0.4499%	190	0.6507%
31	0.0790%	111	0.4560%	191	0.6510%
32	0.0805%	112	0.4619%	192	0.6514%
33	0.0821%	113	0.4678%	193	0.6518%
34	0.0837%	114	0.4735%	194	0.6521%
35	0.0853%	115	0.4792%	195	0.6525%

JPL

Mes de fecha de Pago de capital	Amortizaciones de capital (porcentaje)	Mes de fecha de Pago de capital	Amortizaciones de capital (porcentaje)	Mes de fecha de Pago de capital	Amortizaciones de capital (porcentaje)
36	0.0870%	116	0.4847%	196	0.6528%
37	0.0888%	117	0.4902%	197	0.6531%
38	0.0907%	118	0.4955%	198	0.6534%
39	0.0926%	119	0.5008%	199	0.6537%
40	0.0946%	120	0.5059%	200	0.6539%
41	0.0967%	121	0.5109%	201	0.6542%
42	0.0988%	122	0.5158%	202	0.6545%
43	0.1011%	123	0.5206%	203	0.6547%
44	0.1034%	124	0.5253%	204	0.6549%
45	0.1058%	125	0.5299%	205	0.6551%
46	0.1083%	126	0.5343%	206	0.6553%
47	0.1108%	127	0.5386%	207	0.6555%
48	0.1135%	128	0.5429%	208	0.6557%
49	0.1162%	129	0.5470%	209	0.6559%
50	0.1191%	130	0.5510%	210	0.6561%
51	0.1220%	131	0.5548%	211	0.6563%
52	0.1251%	132	0.5586%	212	0.6564%
53	0.1282%	133	0.5623%	213	0.6566%
54	0.1314%	134	0.5658%	214	0.6567%
55	0.1348%	135	0.5693%	215	0.6569%
56	0.1382%	136	0.5726%	216	0.6570%
57	0.1418%	137	0.5759%	217	0.6571%
58	0.1455%	138	0.5790%	218	0.6573%
59	0.1492%	139	0.5821%	219	0.6574%
60	0.1531%	140	0.5850%	220	0.6575%
61	0.1571%	141	0.5878%	221	0.6576%
62	0.1612%	142	0.5906%	222	0.6577%
63	0.1654%	143	0.5932%	223	0.6578%
64	0.1698%	144	0.5958%	224	0.6579%
65	0.1742%	145	0.5983%	225	0.6580%
66	0.1788%	146	0.6007%	226	0.6581%
67	0.1835%	147	0.6030%	227	0.6582%
68	0.1883%	148	0.6052%	228	0.6582%
69	0.1932%	149	0.6074%	229	0.6583%
70	0.1982%	150	0.6095%	230	0.6584%
71	0.2033%	151	0.6115%	231	0.6585%
72	0.2085%	152	0.6134%	232	0.6585%
73	0.2139%	153	0.6152%	233	0.6586%

APL

Mes de fecha de Pago de capital	Amortizaciones de capital (porcentaje)	Mes de fecha de Pago de capital	Amortizaciones de capital (porcentaje)	Mes de fecha de Pago de capital	Amortizaciones de capital (porcentaje)
74	0.2193%	154	0.6170%	234	0.6586%
75	0.2249%	155	0.6188%	235	0.6587%
76	0.2306%	156	0.6204%	236	0.6588%
77	0.2363%	157	0.6220%	237	0.6588%
78	0.2422%	158	0.6235%	238	0.6589%
79	0.2481%	159	0.6250%	239	0.6589%
80	0.2541%	160	0.6264%	240	0.6587%

dpz

1 Se elimina información por contener datos personales sensibles, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X del arábigo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

